



BOLETÍN JUDICIAL

ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL

AÑO CXXII

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 1° de diciembre del 2016

N° 231 — 36 Páginas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR N° 170-2016

Asunto: Aprobación y entrada en vigencia de la Ley 9379, Ley para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad.

A LOS JUZGADOS DE FAMILIA DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 90-16 celebrada el 29 de setiembre de 2016, artículo XXX, acogió la recomendación de la Comisión de la Jurisdicción de Familia, Niñez y Adolescencia, referente a la Ley para la Promoción de la

Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad (Ley 9379), que entró a regir el 30 de agosto de 2016.

De este modo; de conformidad con el transitorio primero de esa Ley, se comunica a los Juzgados de Familia del país, la obligación de revisar de oficio todos los procesos donde se había dotado de curador o curadora a una persona con discapacidad, para sustituir ese nombramiento por el de garantes para la igualdad jurídica, en el marco que señala la Ley, concediéndoles un período máximo de dos años para esos efectos.

Para verificar el cumplimiento de esta disposición legislativa, en el plazo de dos meses, contado a partir de la publicación de este aviso, cada Juzgado de Familia en todo el país deberá informar a esa Comisión; cuántos asuntos de esta naturaleza tramita. Posteriormente, cada Juzgado deberá informar a esa Comisión el cumplimiento de la orden legislativa.

San José, 21 de octubre de 2016.

Silvia Navarro Romanini

Secretaria General

1 vez.—(2016091912)

CIRCULAR N° 175-2016

ASUNTO: Procedimiento para realizar seguimiento a las personas que obtuvieron u obtengan un resultado de no recomendado o recomendado con observaciones, para superar brechas, acordes con el perfil del puesto, y que se encuentran nombradas en cargos de la Judicatura, o bien estando elegibles realicen sustituciones o nombramientos interinos.

A LAS PERSONAS FUNCIONARIAS DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 86-16 celebrada el 14 de setiembre de 2016, artículo LVIII, dispuso comunicar lo acordado por el Consejo de la Judicatura en la sesión N° CJ-08-2016 celebrada el 05 de agosto de 2016, artículo I, referente al seguimiento y acompañamiento que se dará a las personas que obtuvieron u obtengan un resultado de no recomendado o recomendado con observaciones en los procesos de concurso para puestos de la Judicatura.

El referido seguimiento se aplicará:

a) A aquellas personas que se encuentren nombradas en propiedad o interinas a partir del año 2013, que han sido evaluadas bajo el enfoque por competencias y que obtuvieron resultados según lo indicado.

- b) A las personas elegibles que sean nombradas ya sea de forma interina o en propiedad en puestos de la Judicatura y que han sido evaluadas en el presente año.
- c) El seguimiento se aplicará por tanto durante el período de prueba, designación de juezas y jueces suplentes (nombramientos interinos), o bien cuando se estime conveniente por los órganos competentes para realizar los nombramientos.
- d) Los casos identificados por los órganos superiores y otros entes institucionales como Gestión de la Capacitación, Ambiente Laboral, Inspección Judicial, Contraloría de Servicios, órganos disciplinarios, Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, entre otros.
- e) Este proceso será ejecutado por un equipo interdisciplinario en las áreas de medicina, trabajo social y psicología de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial.

Procedimiento:

El proceso de seguimiento será efectuado por un equipo de trabajo constituido por profesionales en las disciplinas de Psicología, Medicina y Trabajo Social, con el propósito de fortalecer áreas de mejora.

Se generarán espacios de aprendizaje y mejoras constantes, pues se concibe como un proceso continuo de hacer, aprender y mejorar. Por tanto, requiere reflexionar junto al funcionario o funcionaria acerca de la importancia de motivar cambios conductuales o esquemas de pensamiento y posteriormente, analizar los resultados en un proceso de retroalimentación entre las partes.

Para estos efectos, las personas profesionales en las disciplinas indicadas, harán uso de un acta de participación y consentimiento informado, con la finalidad de que las personas que se sometan a este proceso, conozcan acerca de las generalidades de la intervención del equipo de seguimiento.

El proceso seguimiento se efectuará en un período aproximado de 6 meses, con un mínimo de dos sesiones, sin embargo queda a criterio de las personas profesionales ampliarlo, según los resultados de la atención.

Tareas del equipo de seguimiento:

- Diseñar un plan de seguimiento para el desarrollo individual y laboral de las personas sujeto de intervención.
- Investigación virtual de antecedentes de la persona.
- Programación de citas, sesiones o visitas al puesto de trabajo. De la misma forma, según el caso a tratar se establecerán contactos telefónicos y comunicaciones correos electrónicos.
- Establecer vínculos institucionales u otros entes para direccionar acciones de desarrollo y/o capacitación, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de las áreas de mejora.
- Brindar devoluciones periódicas del progreso a las personas sujetas del seguimiento.
- Contribuir a la toma de decisiones de Órganos Superiores mediante informes técnicos, que evidencien el avance en el proceso de seguimiento interdisciplinario.

Beneficios del proceso de seguimiento

- Incidir en el tema de la productividad, eficiencia y eficacia institucional.

- Mejorar el desempeño laboral y crecimiento personal de las áreas de mejora.
- Fortalecer la plenitud ciudadana, humana y laboral de las personas

San José, 24 de octubre de 2016.

Silvia Navarro Romanini

1 vez.—Exonerado.—(IN2016091913) Secretaria General

CIRCULAR N° 177-2016

ASUNTO: Elaboración Presupuestaria Institucional para los siguientes periodos con base en la ejecución actual.

A LOS CENTROS DE RESPONSABILIDAD, OFICINAS Y DESPACHOS JUDICIALES

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 85-16, celebrada el 13 de setiembre de 2016, artículo XC, dispuso hacer de conocimiento de todos los despachos en general, que con base en la ejecución presupuestaria del período actual, se considerará la elaboración presupuestaria de los períodos siguientes, a fin de distribuir de la mejor forma los limitados recursos que dispone la Institución.

San José, 10 de noviembre de 2016.

Silvia Navarro Romanini,

Secretaria General

1 vez.—Exonerado.—(IN2016091914).

CIRCULAR N° 178-2016

Asunto: Obligación del personal judicial que se encuentre inscrito en cursos, talleres o capacitaciones, de comunicar a las jefaturas en caso de surgir alguna situación que impida su participación en los mismos.

A TODO EL PERSONAL JUDICIAL

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 91-16 celebrada el 4 de noviembre de 2016, artículo XI, dispuso comunicar a todo el personal judicial su obligación de informar; que cuando se encuentren inscritos en un curso, taller impartido o contratado por la Institución, en caso de surgir una situación de peso que impida su asistencia, deberá comunicar de forma inmediata a su jefatura, con el fin de que se tomen las medidas pertinentes, y se gestione la posibilidad de que otra persona pueda aprovechar la capacitación, para así optimizar la inversión económica en que se incurrió, y evitar que los esfuerzos que hace el Poder Judicial para brindar capacitación al personal se desaprovechen; siendo responsabilidad de las jefaturas el llevar un control de que el personal a su cargo asista a las capacitaciones que se les convoca.

San José, 10 de noviembre de 2016.

Silvia Navarro Romanini

Secretaria General

1 vez.—Exonerado.—(IN2016091915).

CIRCULAR N° 179-2016

ASUNTO: Lista de abogadas y abogados suspendidos en el ejercicio de su profesión, actualizada al 11 de octubre de 2016.-

A LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS SE LES HACE SABER QUE:

En cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesiones N° 14-03 y 97-03, celebradas el 27 de febrero y 16 de diciembre de 2003, en ambas, artículos LII, hago de su conocimiento y para los fines consiguientes, la lista de los profesionales suspendidos en el ejercicio de la profesión ante el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, según correo electrónico del citado Colegio Profesional.

**LISTA DE ABOGADAS Y ABOGADOS SUSPENDIDOS
EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN ACTUALIZADA
AL 11 DE OCTUBRE DE 2016**

Nombre del (de la) abogado (a)	N° carné	tiempo	Rige del	Hasta el	Expediente
Alvarado Navarrete Leda Emperatriz	20197	4 meses	12/09/2016	11/01/2017	162-13
Arguello Chaverri Ricardo	6210	7 meses	12/09/2016	11/04/2017	779-12
Avendaño Chaverri Douglas Ricardo	6532	3 años	27/01/2015	26/01/2018	825-12
Calderón Vargas José Antonio	3535	2 meses	12/09/2016	11/11/2016	350-13
Campos Araya Miguel Mauricio	12369	9 meses	17/05/2016	16/03/2017	783-12
Ceciliano Rivera Mauricio	11047	*	21/08/2014	*	582-13
Chinchilla Mata Abel Nicolás	2823	2 meses	12/09/2016	11/11/2016	186-14
Corrales Alvarado Simón Andrés	5931	*	12/09/2016	*	576-13
Corrales Granados Walter Francisco	4924	5 meses	18/09/2016	17/02/2017	018-14
Corrales Granados Walter Francisco	4924	7 meses	18/02/2017	17/09/2017	692-13
Cubero Campos José Fabián	7325	3 años y 2 meses	16/11/2015	15/01/2019	399-11
De León Quesada Lilliam Vanessa	17669	**	16/10/2013	**	543-13
De León Quesada Lilliam Vanessa	17669	3 meses	12/09/2016	11/12/2016	304-13
Díaz Díaz Yosef Yamín c.c Cohén Díaz Yosef Yamín	15276	6 años	15/05/2014	14/05/2020	616-12
Díaz Rivel Leonardo	12461	1 mes	12/09/2016	11/10/2016	588-14
Di Bella Hidalgo Herbert	5869	12 Años	23/03/2007	22/03/2019	240-06
Escalante Soto Raúl	5587	23 meses	18/05/2016	17/04/2018	101-09
Fernández Cabalceta Marta Shirley	10480	**	27/01/2015	**	481-13
González Salas Gerardo Antonio	5454	28 años	20/06/2007	19/06/2035	438-06
Guido Ramírez Agustín	3811	3 años	12/09/2016	11/09/2019	639-03
Guevara Duarte Ricardo Alberto	11155	3 años y 3 meses	14/04/2015	13/07/2018	659-12
Hernández Quirós Francisco Javier	6526	4 años y 1 mes	06/08/2015	05/09/2019	660-11
Hernández Quirós Francisco Javier	6526	3 años y 1 1 meses	06/09/2019	05/08/2023	470-13
Hernández Quirós Francisco Javier	6526	4 años y 3 meses	06/08/2023	05/11/2027	347-13
Hernández Quirós Francisco Javier	6526	3 años y 7 meses	06/11/2027	05/06/2031	693-12
Hernández Quirós Francisco Javier	6526	4 años	06/06/2031	05/06/2035	659-11
Hernández Quirós Francisco Javier	6526	3 años y 7 meses	06/06/2035	05/01/2039	128-12

Nombre del (de la) abogado (a)	N° carné	tiempo	Rige del	Hasta el	Expediente
Jara Guzmán Francisco Antonio	14599	*	11/03/2014	*	529-11
Jiménez Coto Edgar	3814	mm	03/09/2015	mn	055-15
Jiménez Castrillo José Luis	16220	3 años	27/12/2013	26/12/2016	747-06
Jiménez Rodríguez Victorino	8040	*	06/07/2010	*	007-09
Nole Quesada Christian Alonso	16102	3 años	12/09/2016	11/09/2019	377-13
Marín Rojas Gillio	11441	30 años	11/03/2004	10/03/2034	387-01
Masís Quirós Edwin Rodrigo	11500	*	30/06/2015	30/06/2019	192-15
Mata Araya Rodrigo	3134	10 años	10/05/2013	09/05/2023	053-13
Matarrita Martínez [Nuria	10567	4 meses	12/09/2016	11/01/2017	458-13
Méndez Alfaro [Reynaldo Albán	7530	*	17/04/2015	*	678-12
Monge Solano William	18103	6 meses	12/09/2016	11/03/2017	110-14
Mora Guevara William	10370	1 año y 5 meses	22/08/2015	21/01/2017	605-10
Mora Guevara William	10370	10 meses	22/01/2017	21/11/2017	367-10
Morales López Dagoberto	11445	2 años y 2 meses	03/09/2014	02/11/2016	017-12
Peña Zúñiga Hugo Eduardo	6679	5 meses	12/09/2016	11/02/2017	198-14
Pérez Obando Cornelio José	10779	7 meses	12/09/2016	11/04/2017	491-14
Picado Picado Rodrigo	6216	3 años	27/06/2016	26/06/2019	067-11
porras Villalobos Giovanni	12295	6 meses	18/05/2016	17/11/2016	086-14
Prendas Matarrita [Edgar Luis	15421	7 meses	12/09/2016	11/04/2017	093-14
Quesada Ugalde Iveth Emilia	12524	6 meses	18/05/2016	17/11/2016	232-12
Ramírez Ulate Bernal	4547	3 años	01/11/2013	31/10/2016	691-10
Rezak Bustos Sick Abdul	10389	3 años	18/05/2016	17/05/2019	330-12
Robles Macaya Carlos Hernán	2416	24 Años	15/04/2005	14/04/2029	142-04
Rodríguez Alpízar Luis Fernando	4641	3 meses	12/09/2016	11/12/2016	398-12
Rodríguez Solano Pablo	8480	3 años	03/09/2014	02/09/2017	018-13
Rodríguez Solano Pablo	8480	3 años	03/09/2017	02/09/2020	045-13
Rodríguez Solano Pablo	8480	9 meses	03/09/2020	02/06/2021	256-13
Rodríguez Solano [Pablo	8480	3 años	03/06/2021	02/06/2024	295-13
Rodríguez Solano Pablo	8480	4 meses	03/06/2024	02/10/2024	671-12
Rodríguez Solano Pablo	8480	4 meses	03/10/2024	02/02/2025	192-12
Rodríguez Solano Pablo	8480	5 meses	03/02/2025	02/07/2025	489-13
Rojas Fallas Luis Alexander	16985	8 años y 7 meses	11/03/2014	10/10/2022	723-10
Rojas Sánchez Guido Humberto	17571	###	08/03/2016	###	069-15
Rojas Sevilla Luis Alberto	4769	6 meses	18/05/2016	17/11/2016	571-11
Rojas Sevilla Luis Alberto	4769	3 meses	18/11/2016	17/02/2017	128-14
Salas Salazar Kenneth	1356	20 Años	11/03/2004	10/03/2024	468-01
Salas Víquez Ana Mercedes	13515	*	12/09/2016	*	431-13
Sánchez Cortés Marlon	15868	3 años y 1 mes	18/05/2016	17/06/2019	605-13
Sánchez Cortés Marlon	15868	1 mes	18/06/2019	17/07/2019	279-13
Serrano Mena Alonso	14422	6 meses	13/07/2016	12/01/2017	594-12
Solera Chaves Sixto	15117	*	17/04/2015	*	207-13
Solera Chaves Sixto	15117	*	12/09/2016	*	558-14
Tames González Carlos	5139	2 años	12/08/2015	11/08/2017	217-13
Tenorio Castro Luis Gerardo	9850	3 años y 3 meses	14/09/2014	13/12/2017	082-06
Tenorio Castro Luis Gerardo	9850	4 años	14/12/2017	13/12/2021	200-06
Ugalde García Francisco Arturo	10452	3 años y 3 meses	17/02/2015	16/05/2018	202-12
Valverde Bermúdez Luis Alberto	7848	3 años	03/09/2014	02/09/2017	674-11
Valverde Segura Jorge Enrique	8540	3 años y 5 meses	24/04/2016	23/09/2019	312-11
Vega Calvo Luis Diego	2620	4 meses	12/09/2016	11/01/2017	373-13
Villalobos Salas José Alberto	12163	8 meses	05/06/2016	04/02/2017	374-11
Villalobos Salas José Alberto	12163	6 meses	05/02/2017	04/08/2017	747-11
Villalobos Salas José Alberto	12163	4 meses	03/08/2017	02/12/2017	312-13
Villalobos Salas José Alberto	12163	4 meses	03/12/2017	02/04/2018	454-13
Villalobos Salas José Alberto	12163	11 meses	03/04/2018	02/03/2019	178-14
Vosman Roldan Reynaldo	5067	6 años	03/09/2014	02/09/2020	772-03

* La suspensión se mantendrá hasta que cumpla la condena impuesta en sede penal.

** La suspensión será hasta la revocación de medida cautelar o finalización del proceso penal.

*** Inhabilitación del ejercicio de la Abogacía y Notariado por Medida Cautelar. Res. Juzgado Penal Pérez Zeledón de las 13:35 del 14/12/2015 Expediente N° 12-000974-0485-PE.

- **** Inhabilitación del ejercicio de la Abogacía y Notariado por Medida Cautelar. Res, Juzgado Penal de Corredores Exp. N°10-202045-0456-PE.
- #### Inhabilitación del ejercicio de la Abogacía y Notariado por Medida Cautelar dictada por Juzgado Exp. 05-0022756-0042-PE.
- ***** Suspendido hasta que cancele la multa máximo 12/05/2021.
- ### Inhabilitación en el ejercicio de la abogacía por medida cautelar dictada por el Colegio, derivado de condenatoria penal Exp. 00-200095-0486-PE, vigente hasta que no se dicte lo contrario & Fe de erratas. Gaceta 110 del 08/06/2016.

San José, 5 de diciembre de 2014.

Silvia Navarro Romanini

Secretaria General

1 vez.—Exonerado.—(IN2016091916).

CIRCULAR N° 180-2016

Asunto: Modificación de la circular N° 197-2013, sobre el “Reglamento de Vestimenta para las personas que laboran en el Poder Judicial”.

A TODAS LAS JEFATURAS DE OFICINA,
SERVIDORAS Y SERVIDORES JUDICIALES

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 87-16, celebrada el 20 de setiembre de 2016, artículo LXXII, acordó reiterar la circular N° 197-13 referente al “Reglamento de Vestimenta para las personas que laboran en el Poder Judicial”, de 15 de noviembre de 2013, que literalmente señala:

“Reglamento de vestimenta para las personas que laboran en el Poder Judicial

Artículo 1°—**Objeto.** Este Reglamento tiene por finalidad normar la vestimenta de las personas que laboran del Poder Judicial.

Artículo 2°—Lineamientos de acatamiento obligatorio para todas las personas que laboran para el Poder Judicial.

Todas las personas que laboran en el Poder Judicial deben acatar los siguientes lineamientos:

- Portar siempre el carné de identificación en forma visible (en la parte superior delantera del torso).
- Puede usarse el cabello teñido siempre y cuando sea en colores tradicionales (no llamativos).
- El corte de cabello y peinado debe ser formal o clásico.
- Los pantalones y faldas deben ser formales, no es permitido el uso de pantalones o faldas de mezclilla, informales o casuales.
- No es permitido el uso de camisas tipo polo, camisetas o zapatos deportivos (tennis).

Artículo 3°—**Lineamientos de acatamiento obligatorio para las mujeres que laboran para el Poder Judicial.** Las mujeres que laboran en el Poder Judicial deben de acatar los siguientes lineamientos:

- La vestimenta debe ser formal, puede utilizarse falda, vestido o pantalón de vestir.
- Las blusas no pueden ser muy ajustadas, escotadas, de tirantes o “strapless”.
- Las faldas no deben ser cortas (como máximo a la altura de la rodilla).
- Los pantalones han de ser de corte clásico, formal y no ajustados.
- Los zapatos deben ser de vestir y formales.
- No se permite el uso de ropa transparente.
- No se pueden usar “piercings”, ni tatuajes visibles (Modificado según acuerdo de la Corte Plena de la sesión N° 44-12, celebrada el 17 de diciembre de 2012, artículo XXIV).

Artículo 4°—**Lineamientos de acatamiento obligatorio para todos los hombres que laboran en el Poder Judicial.** Los hombres que laboran en el Poder Judicial deben de acatar los lineamientos que a continuación se detallan:

- Se debe utilizar pantalón formal y camisa de vestir (de manga larga y con las faldas por dentro).
- Se debe utilizar zapatos de vestir formal y cinturón (faja).
- La corbata debe usarse siempre durante la jornada laboral.
- No se pueden usar aretes, “piercings”, ni tatuajes visibles.
- Si se usa bigote o barba, deben mantenerlos bien cuidados y recortados.
- El cabello debe usarse corto, el peinado debe ser tradicional o formal.
- Los accesorios deben ser clásicos y discretos.

Artículo 5°—**Vestimenta requerida para actos solemnes.**

Para los actos solemnes (juramentaciones, inauguraciones y otros actos oficiales) la vestimenta debe ser formal y sujeta a las indicaciones de la Oficina de Protocolo y Relaciones Públicas.

Artículo 6°—**Excepciones.** Las excepciones a los lineamientos establecidos en los artículos precedentes son:

1. En cuanto al uso de corbata y camisa manga larga: No se requiere su uso en zonas en que tradicionalmente no se ha utilizado (a menos que varíe la situación que originalmente generó la excepción).
2. En cuanto a las inspecciones o diligencias que impliquen trabajo en el campo: La ropa a utilizar puede ser camisa manga corta o “t-shirt” (camiseta), pantalones casuales (tipo docker) o mezclilla (jeans), los cuales no pueden ser desteñidos, descaderados, con huecos o ceñidos (tallados).
3. En cuanto a las giras: El personal que por motivos de sus labores deba realizar giras, deberán ajustarse a los requerimientos de vestimenta establecidos para la zona que visitan.
4. En cuanto a las sandalias: Para el personal femenino que labora en zonas que tradicionalmente se han utilizado por causa del clima, las sandalias deben ser formales, de tacón.
5. Uso de uniforme: Su uso es obligatorio para el personal al que se le ha asignado por los órganos superiores.
6. Atención de personas menores de edad: Para disminuir la posibilidad de que las personas menores de edad se sientan intimidadas, aquellas personas que laboran para el Poder Judicial y las atienden, pueden utilizar ropa menos formal durante el proceso de atención.
7. Vestimenta de personas trabajadoras de labores operativas: Las personas que trabajan en labores operativas, como informática y audio visuales, pueden utilizar un uniforme que les facilite las labores en que se requiere trabajo manual (instalación, revisión o reparación de equipo, labores en cielorrasos, entre otras). Igual disposición se aplicará para los Oficiales del Organismo de Investigación Judicial, que realizan trabajos fuera de las oficinas.
8. Vestimenta de personas trabajadoras de labores operativas: Las personas que trabajan en labores operativas, como informática y audio visuales, pueden utilizar un uniforme que les facilite las labores en que se requiere trabajo manual (instalación, revisión o reparación de equipo, labores en cielorrasos, entre otras).

Las personas servidoras del Organismo de Investigación Judicial, que por la naturaleza de sus funciones así lo requieran (investigaciones, labores de operativos y de inteligencia, entre otras) y con el aval de sus jefaturas, podrán hacer uso de ropa discrecional.

(Modificado según acuerdo de la Corte Plena de la sesión N° 22-13, celebrada el 20 de mayo de 2013, artículo XXXVI).

9. Cuando exista algún impedimento debidamente comprobado o una recomendación médica, la jefatura que corresponda deberá valorar cada caso y adecuar la situación de la servidora o servidor judicial que lo requiera según esta normativa. (Adicionado según acuerdo de la Corte Plena de la sesión N° 44-12, celebrada el 17 de diciembre de 2012, artículo XXIV).

Artículo 7°—**Vigencia.** Este Reglamento rige a partir de su publicación en el *Boletín Judicial*.

La Jefatura o Coordinación de la oficina será la responsable de velar por el cumplimiento de esta directriz”.

San José, 11 de noviembre de 2016.

Silvia Navarro Romanini,
(Secretaria General)

1 vez.—Exonerado.—(IN2016091917).

CIRCULAR N° 181-2016

ASUNTO: Obligación de los jueces y juezas que finalizaron el Programa de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura, de atender las peticiones que realice la Escuela Judicial en ese sentido.

**A LAS JUEZAS Y JUECES QUE CONCLUYERON
EL PROGRAMA DE FORMACIÓN INICIAL
PARA ASPIRANTES A LA
JUDICATURA (FIAJ)**

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 88-16 celebrada el 22 de setiembre de 2016, artículo LII, dispuso comunicar a los jueces y juezas que finalizaron el Programa de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura, asimismo a las personas servidoras judiciales seleccionadas para integrar el “grupo control”, la obligación de facilitar las sentencias que se les indiquen y contestando los instrumentos o entrevistas solicitadas por la Escuela Judicial, lo anterior con la finalidad de evaluar los resultados del FIAJ en el desempeño laboral de las personas juzgadoras genéricas 1.

El manejo de la información será de forma confidencial, los análisis se harán de forma grupal y de ninguna manera serán individualizados, además estos no incluirán elementos que puedan atentar en contra de la independencia judicial y tendrá como único fin procurar el fortalecimiento de dicho programa.

San José, 14 de noviembre del 2016.

Silvia Navarro Romanini,
Secretaria General

1 vez.—Exonerado.—(IN2016091918).

CIRCULAR N° 185-2016

ASUNTO: Addendum al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial y la Dirección General de Migración y Extranjería.

**A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES QUE EMITEN
IMPEDIMENTOS DE SALIDA DEL PAIS EN MATERIA
DE PENSIONES ALIMENTARIAS Y PENAL**

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. 93-16, celebrada el 11 de octubre del año 2016, autorizó la suscripción del “Addendum al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial y la Dirección General de Migración y Extranjería”, con la finalidad de modificar la cláusula tercera, correspondiente al registro de Impedimentos de Salida de las personas menores de edad, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“TERCERA.

Información de la base de datos: El Poder Judicial mantendrá debidamente actualizada la base de datos del SOAP, información de la base de datos que será almacenada por parte de los despachos judiciales que conocen la materia de Pensiones Alimentarias y Penal, de conformidad con la normativa vigente y directrices que al efecto gire el Consejo Superior o Corte Plena. Así mismo, el SOAP contendrá la información del registro de impedimentos de salida de las personas menores de edad-única y exclusivamente relacionado con procesos judiciales, que será ingresada y debidamente actualizada por el respectivo Juzgado de Familia o Juzgado de Niñez y Adolescencia”.

San José, 14 de noviembre del 2016.

Silvia Navarro Romanini,
Secretaria General

1 vez.—Exonerado.—(IN2016091920).

CIRCULAR N° 187-2016

ASUNTO: Se deja sin efecto la circular N° 64-08 y “Remisión de asuntos al Centro de Conciliación del Poder Judicial y sus sedes” y se reitera la circular N° 98-2016 del 12 de julio del 2016, referente a la “Obligación de realizar inventarios de expedientes en todas las materias al menos una vez al año”.

A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior en sesión N° 91-16, celebrada el 4 de octubre del 2016, artículo LXXI, dispuso dejar sin efecto la circular N° 147-2016 de 24 de agosto de 2016 sobre “Elaboración de un inventario semestral en el que involucren todos los sectores del Poder Judicial”, asimismo, se reitera la circular N° 98-2016 del 12 de julio del 2016, referente a la “Obligación de realizar inventarios de expedientes en todas las materias al menos una vez al año”, que literalmente dice:

“El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. 53-16 celebrada el 31 de mayo de 2016, artículo XXX, tuvo por rendido el informe N° 781-PLA-2016 de la Dirección de Planificación, sobre la elaboración de un plan de trabajo que involucre a todos los sectores del Poder Judicial, respecto a la importancia de contar con números reales del circulante y de suministrar información real, y consecuencia dispuso realizar la siguiente comunicación:

El Consejo Superior, en sesión N° 94-15 celebrada el 22 de octubre del presente año, artículo XXXIV, conoció y aprobó el oficio N° 1495-PLA-2015 del 18 de setiembre 2015, de la Dirección de Planificación, relacionado con elaborar un plan de trabajo que comprenda, la realización de un inventario anual, y en el que se involucre a todos los sectores del Poder Judicial, con el fin de concientizar a los jueces y juezas y al personal de los despachos judiciales, de la importancia de contar con números reales del circulante y de suministrar información actualizada.

En acatamiento a lo dispuesto, se informa a todos los despachos judiciales de primera y segunda instancia, que a partir del año 2016 y siguientes, es obligación realizar al menos un inventario anual de expedientes en todas las materias en los que son competentes, mismo que se deberá realizar antes del 31 de agosto de cada año y remitir constancia del mismo a la Sección de Estadística en la Dirección de Planificación.

Se adjuntan los manuales de procedimientos para la confección de inventarios en todas las materias. De surgir alguna duda sobre estos documentos, se podrá hacer la consulta directamente a los correos oficiales de la Sección de Estadística, o a través de las extensiones 4440, 4442 ó 4443.

Interna (Intranet):

<http://intranet/secretaria/images/documentos/manuales.zip>

Externa (Internet):

<http://www.poder-judicial.go.cr/secretaria/images/documentos/manuales.zip>

San José, 15 de noviembre de 2016.

Silvia Navarro Romanini,
Secretaria General

1 vez.—Exonerado.—(IN2016091921).

CIRCULAR N° 188-2016

ASUNTO: Reiteración de la circular N° 67-2015 sobre “Atención prioritaria y trámite preferente para las personas adultas mayores en los servicios judiciales”.

**A TODAS LAS PERSONAS SERVIDORAS Y FUNCIONARIAS
JUDICIALES DEL PAÍS**

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 89-16, celebrada el 27 de setiembre de 2016, artículo LXVI, dispuso reiterar la circular N° 67-2015 sobre “Atención prioritaria y trámite preferente para las personas adultas mayores en los servicios judiciales”, de 20 de abril de 2015, que literalmente indica:

**“ATENCIÓN PRIORITARIA Y TRÁMITE PREFERENTE
EN LOS SERVICIOS JUDICIALES**

Atención prioritaria: El personal judicial, en especial aquellas personas que laboran en contacto directo con el público, deberán atender prioritariamente a las personas adultas mayores, exonerándolos del turno o de cualquier otro

mecanismo de espera que corresponda por orden de llegada, o haciendo uso de las casillas de atención especial, para lograr una atención inmediata y evitar que esperen o hagan fila. Si las circunstancias lo permiten, se invitará a la persona adulta mayor a tomar asiento mientras es atendida.

Trámite preferente: *El trámite preferente se relaciona con la gestión ágil del expediente en que sea parte una persona adulta mayor en un proceso judicial:*

- *Utilizar la carátula color marrón □ en los expedientes judiciales en los cuales figure como parte una persona adulta mayor.*

- *En el sistema de gestión incorporar los datos que correspondan para identificar los procesos de personas adultas mayores.*

- *Contar con una casilla especial debidamente rotulada para ubicar los expedientes donde figura como parte una persona adulta mayor.*

- *Trámite preferente a las personas adultas mayores en la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en los procesos judiciales, con el fin de resolver el conflicto en tiempo oportuno, de acuerdo con la condición etaria.*

- *Otorgar el carné de atención a la persona adulta mayor*
- *Efectuar audiencias “in situ” cuando exista una imposibilidad para que la persona adulta mayor comparezca en estrados.*

- *Cualquier otra acción que facilite y garantice el acceso a la justicia de las personas adultas mayores.*

Se le recuerda al personal judicial su deber de cumplir la Política para garantizar el efectivo acceso a la justicia de la población adulta mayor aprobada por el Consejo Superior en sesión N° 27-2008, celebrada el 15 de abril del 2008, artículo XLVI y las Circulares N° 61-08 del 7 de mayo del 2008; N° 01-09 del 8 de enero del 2009, N° 05-09 del 16 de enero del 2009”.

San José, 15 de noviembre de 2016.

Silvia Navarro Romanini,
Secretaria General

1 vez.—Exonerado.—(IN2016091922).

CIRCULAR N° 91-2016

Asunto: Sobre uso y consulta a la Plataforma de Información Policial (PIP).

A: Despacho de la Presidencia, la Sala Constitucional, el Tribunal de la Inspección Judicial, Primera Fiscalía Adjunta de San José, Fiscalía Adjunta Agrario Ambiental, Fiscalía Adjunta Contra el Crimen Organizado, Fiscalía Adjunta Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, Fiscalía Adjunta de Alajuela, Fiscalía Adjunta de Atención Vespertina, Detenidos, Víctimas, Flagrancias y Asuntos no Complejos, Fiscalía Adjunta de Cartago, Fiscalía Adjunta de Delitos Económicos, Corrupción y Tributarios, Fiscalía Adjunta de Ejecución de la Pena, Fiscalía de Fraudes, Fiscalía Adjunta de Heredia, Fiscalía Adjunta de Legitimación de Capitales, Fiscalía Adjunta de Narcotráfico, Fiscalía Adjunta de Probidad, Transparencia y Anticorrupción, Fiscalía de San Rafael de Guatuso, Fiscalía Adjunta de Puntarenas, Fiscalía Adjunta de San Carlos, Fiscalía Adjunta de Violencia Doméstica y Delitos Sexuales, Fiscalía Adjunta del I Circuito Judicial de Alajuela, Fiscalía Adjunta del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Fiscalía Adjunta del II Circuito Judicial de Alajuela, Fiscalía Adjunta del II Circuito Judicial de Alajuela (San Carlos), Fiscalía Adjunta del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Fiscalía Adjunta II Circuito Judicial de la Zona Atlántica Pococí- Guácimo, Fiscalía Adjunta del II Circuito Judicial de la Zona Sur, Fiscalía Adjunta del II Circuito Judicial de San José, Fiscalía Adjunta de Penal Juvenil, Fiscalía de Aguirre y Parrita, Fiscalía de Alajuela, Fiscalía de Atenas (Materia Penal), Fiscalía de Bribrí, Fiscalía de Buenos Aires, Fiscalía de Cañas, Fiscalía de Cóbano y Jicaral, Fiscalía de Corredores, Fiscalía de Coto Brus, Fiscalía de Desamparados, Fiscalía de Flagrancia, Fiscalía de Flagrancia I Circuito Judicial de San José, Fiscalía de Garabito, Fiscalía de Golfito, Fiscalía de Grecia, Fiscalía de Hatillo, Fiscalía de la Fortuna, Fiscalía de la Unión, Fiscalía de Liberia, Fiscalía de Los Chiles, Fiscalía de Nicoya, Fiscalía de Osa, Fiscalía

de Pavas, Fiscalía de Puerto Jiménez, Fiscalía de Puriscal, Fiscalía de San Joaquín de Flores, Fiscalía de San Ramón (materia Penal), Fiscalía de Santa Cruz, Fiscalía de Santa Cruz (materia Penal), Fiscalía de Sarapiquí, Fiscalía de Siquirres, Fiscalía de Turrialba, Fiscalía de Upala, Fiscalía del III Circuito Judicial de Alajuela, Fiscalía General, Fiscalía de Juicio de Heredia, la Oficina de Justicia Restaurativa y la Plataforma Integral de Servicios de Atención a la Víctima, la Administración; todas del Ministerio Público; Juzgado Penal de Alajuela, Juzgado Penal de Heredia, Juzgado Penal Juvenil de San José; Juzgado de Familia I Circuito Judicial de Alajuela, Juzgado de Ejecución de la Pena de Cartago, Tribunal Penal de Heredia, Tribunal del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Defensa Pública de Alajuela, Defensa Pública de Siquirres, Sección de Reclutamiento y Selección, Sección de Planes y Presupuesto, Administración de Cartago, Administración de Goicoechea.

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 47-16 celebrada el 12 de mayo de 2016, artículo XLV, dispuso comunicar a todas las Jefaturas de las oficinas antes indicadas, que es obligación reportar cualquier movimiento del personal que utiliza la Plataforma de Información Policial (PIP), ya sea que requieran actualización o inhabilitación de las cuentas de acceso a este sistema; como ejemplo: un traslado de una oficina a otra oficina, disfrute de vacaciones e incapacidades prolongadas; tanto a la Administración de la Plataforma de Información Policial (PIP)-OIJ, como a la Administración del Expediente Criminal Único (ECU)-OIJ. Lo anterior, según las disposiciones emitidas por la Auditoría Judicial en el Informe Sobre el Uso de la Plataforma de Información Policial, Oficio N° 196-AUD-2016. En caso de incumplimiento se aplicará el régimen disciplinario.

San José, 11 de julio de 2016.

Silvia Navarro Romanini,
(Secretaria General)

1 vez.—Exonerado.—(IN2016091925).

CIRCULAR N° 194-2016

ASUNTO: Reiteración de la circular N° 22-15 sobre “Actualización de los expedientes en el Sistema de Obligados al Pago de Pensión Alimentaria (SOAP)”.

A LOS DESPACHOS JUDICIALES QUE CONOCEN
MATERIA DE PENSIONES ALIMENTARIAS

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 88-16, celebrada el 22 de setiembre de 2016, artículo XVII, acordó reiterarles la circular N° 22-2015, sobre “Actualización de los expedientes en el Sistema de Obligados al Pago de Pensión Alimentaria (SOAP)”, del 28 de enero de 2015, que literalmente indica:

“El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. 2-15, celebrada el 8 de enero de 2015, artículo LXXVII, acordó que los despachos judiciales que conocen materia de pensiones alimentarias deben concluir con la actualización de los expedientes en el Sistema de Obligados al Pago de Pensión Alimentaria (SOAP) a más tardar el último día de enero del 2015, ya que ante cualquier situación que se presente será su responsabilidad, debido a que desde el 2013 se solicitó realizar dicha labor y en algunos casos se halla incompleta”.

San José, 16 de noviembre de 2016.

Silvia Navarro Romanini,
Secretaria General

1 vez.—Exonerado.—(IN2016091926).

CIRCULAR N° 195-2016

ASUNTO: Reiteración de la circular N° 16-2016, sobre “Obligación de mantener debidamente actualizada la información en el Sistema de Obligados Alimentarios y Penal (SOAP)”

A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS
QUE CONOCEN MATERIA DE PENSIONES
ALIMENTARIAS Y DESPACHOS QUE
EMITEN IMPEDIMENTOS DE SALIDA
SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 88-16, celebrada el 22 de setiembre de 2016, artículo XVII, acordó reiterarles la circular N° 16-2016, sobre “Obligación de mantener debidamente actualizada la información en el Sistema de Obligados Alimentarios y Penal (SOAP)”, del 19 de enero de 2016, que literalmente indica:

“El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. 1-16, celebrada el 5 de enero del año 2016, aprobó la suscripción del “Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial y la Dirección General de Migración y Extranjería-DGME”. Por lo que se les recuerda a los despachos judiciales que conocen la materia de pensiones alimentarias, así como los despachos que emiten impedimentos de salida del país, su obligación de mantener debidamente actualizada la información contenida en el “Sistema de Obligados Alimentarios y Penal - SOAP.”

A partir del 18 de enero de 2016, iniciará un plan piloto por lo que la fuente de consulta de la Dirección General de Migración y Extranjería será la información que consta en el SOAP, por lo que será responsabilidad de los despachos y oficinas judiciales hacer oportunamente los registros en dicho sistema y mantenerlos actualizados”.

San José, 15 de noviembre del 2016.

Silvia Navarro Romanini,
Secretaria General

1 vez.—Exonerado.—(IN2016091927).

CIRCULAR N° 196-2016

Asunto: Reiteración de la circular N° 52-2016, sobre “Aplicación obligatoria del “Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial y la Dirección General de Migración y Extranjería - DGME”.

A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES QUE EMITEN
IMPEDIMENTOS DE SALIDA DEL PAÍS EN MATERIA
DE PENSIONES ALIMENTARIAS Y PENAL

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 88-16, celebrada el 22 de setiembre de 2016, artículo XVII, acordó reiterarles la circular N° 52-2016, sobre “Aplicación obligatoria del “Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial y la Dirección General de Migración y Extranjería - DGME”, del 15 de abril de 2016, que literalmente indica:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 1-16, celebrada el 5 de enero del año 2016, acordó que a partir del 18 de enero de 2016, entra a regir el “Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial y la Dirección General de Migración y Extranjería”, el cual consiste en habilitar el acceso del Sistema de Obligados Alimentarios y Penal (SOAP) del Registro Judicial, a la Dirección General de Migración y Extranjería de Migración.

Por lo que la fuente oficial de consulta de la Dirección General de Migración y Extranjería ser a la información que consta Sistema SOAP, siendo obligación de los despachos judiciales que conocen la materia de pensiones alimentarias y penal, registrar, aprobar los impedimentos de salida del país, y mantener debidamente actualizada la información contenida en la base de datos del Sistema”.

San José, 15 de noviembre del 2016.

Silvia Navarro Romanini
(Secretaria General)

1 vez.—Exonerado.—(IN2016091928).

CIRCULAR N° 197-2016

Asunto: Programa Equipos de Respuesta Rápida para la Atención Integral a Víctimas de Violación.

A LOS TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS
SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 78-16 celebrada el 18 de agosto de 2016, artículo LXVII, dispuso comunicar a todos los despachos judiciales del país, que el programa equipos de respuesta rápida para la atención integral a víctimas de violación está vigente desde el 2012, por acuerdo del Consejo Superior en Sesión 01-12. Su objetivo fundamental es la desconcentración de los servicios que brinda el Poder Judicial y la CCSS a las víctimas de violación y delitos sexuales y les garantice un servicio ágil, integral, multidisciplinario y no revictimizante.

Actualmente el programa se ejecuta en el I Circuito Judicial de San José, Cartago, Liberia y Puntarenas. A partir del segundo semestre del 2016 se implementará en las localidades de Heredia, Alajuela, San Carlos, Upala, Limón, Guápiles, Turrialba, Santa Cruz, Nicoya, Ciudad Neilly y Pérez Zeledón, hasta lograr la cobertura nacional. Cada lugar estará a cargo de equipos interdisciplinarios conformados por: Organismo de Investigación Judicial; Medicina Legal; Bioquímica, Ciencias Forenses; Trabajo Social y Psicología; Oficina de Atención a la Víctima del Delito; Fiscalía Adjunta; Fiscalía Adjunta Penal Juvenil; personal de Medicina, Farmacia, Trabajo Social y Laboratorios de la Caja Costarricense de Seguro Social de la zona.

Para ofrecer la atención oportuna a las víctimas y que no se les deniegue el servicio que requieren, la Fiscalía Adjunta de Asuntos de Género y Violencia Doméstica, hace las siguientes aclaraciones:

1. Es Obligación del Ministerio Público según los artículos 16, 17, 18, 67 y 68 del Código Procesal Penal, realizar, en los delitos sexuales, todos los actos necesarios para asegurar prueba, incluso en aquellos delitos que requieran la denuncia de la parte ofendida.
2. En los casos donde la persona que acude a interponer una denuncia sexual, se encuentre bajo los efectos de drogas o alcohol que dificulte la toma de la denuncia, debe el fiscal, la fiscal o el personal de investigación del Organismo de Investigación Judicial que está cargo de la diligencia, analizar el caso concreto y tomar las previsiones del caso, a fin de brindar la atención requerida e impida se pierda prueba importante. Esto es de gran relevancia pues en muchas oportunidades quien comete el ataque sexual, ha drogado a la víctima con el fin de doblegar su voluntad y cometer el hecho.

Cuando una persona acude al Poder Judicial a interponer una denuncia por Violación o Abuso Sexual debe dirigirse a:

En San José:

1. A la Oficina de Denuncias del Organismo de Investigación Judicial. Primer piso del edificio OIJ.
2. A la Fiscalía Adjunta de Asuntos de Género y Violencia Doméstica, si es una persona mayor de edad, II piso Edificio de Tribunales.

Demás Circuitos Judiciales:

1. Delegación del Organismo de Investigación Judicial más cercana.
2. Fiscalía Adjunta del Ministerio Público más cercana.

Para mayor información en relación con el Programa, comunicarse a la Secretaría Técnica de Género y Acceso a la Justicia, al Tel. 2295-4289, 2295-4407 o al correo proyecto_err@poder-judicial.go.cr

San José, 16 de noviembre de 2016.

Silvia Navarro Romanini
Secretaria General

1 vez.— Exonerado.—(IN2016091929).

CIRCULAR N° 198-2016

ASUNTO: Rotulación de contenedores utilizados para la separación de residuos destinados al reciclaje.

A TODAS LAS JEFATURAS DEL PODER JUDICIAL

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 102-16, celebrada el 8 de noviembre del 2016, artículo LVI, dispuso aprobar el diseño de calcomanías elaboradas por la Comisión de Gestión Ambiental y el Departamento de Artes Gráficas, con el fin de que sean empleadas en oficinas y despachos, como la única rotulación oficial a ser colocada en los contenedores donde se separan los residuos para reciclaje. El diseño de las calcomanías se puede consultar en la siguiente dirección: http://sjoint05/ambiental/index.php?option=com_content&view=article&id=29&Itemid=28.

Las oficinas interesadas deberán comunicarse a más tardar el 30 de noviembre con el Departamento de Artes Gráficas (agraficas@poder-judicial.go.cr), indicando la cantidad y el tipo de calcomanías que requieren, las cuales serán remitidas por correo interno.

Se aclara a las personas interesadas en colocar contenedores para separar residuos, que los mismos pueden ser cajas de cartón, estañones, recipientes de plástico o cualquier otro recipiente que pueda servir para tal fin. Asimismo, se recuerda que el Departamento de Proveeduría cuenta con recipientes para el reciclaje de papel y plástico los cuales pueden ser utilizados para la separación de otros residuos siempre y cuando se encuentren debidamente rotulados con las calcomanías correspondientes. Para solicitar los recipientes se deberán comunicar con Giselle Castrillo Vargas (gcastrillo@poder-judicial.go.cr) del Proceso de Administración de Bienes del Departamento de Proveeduría.

Cualquier consulta o asesoría sobre el tema debe ser dirigida al correo electrónico de la comisión: comisionambiental@poder-judicial.go.cr o al teléfono 2295-3159 con el MSc. Eugenio Solís Rodríguez.

San José, 16 de noviembre de 2016.

Silvia Navarro Romanini

Secretaria General

1 vez.—Exonerado.—(IN2016091931).

CIRCULAR N° 200-2016

Asunto: Lista de abogadas y abogados suspendidos en el ejercicio de su profesión, actualizada al 3 de noviembre de 2016.

A LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

En cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesiones N° 14-03 y 97-03, celebradas el 27 de febrero y 16 de diciembre de 2003, en ambas, artículos LII, hago de su conocimiento y para los fines consiguientes, la lista de los profesionales suspendidos en el ejercicio de la profesión ante el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, según correo electrónico del citado Colegio Profesional.

LISTA DE ABOGADAS Y ABOGADOS SUSPENDIDOS EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN ACTUALIZADA AL 3 DE NOVIEMBRE DE 2016

NOMBRE DEL (DE LA) ABOGADO (A)	N° CARNÉ	TIEMPO	RIGE DEL	HASTA EL	EXPEDIENTE
Alvarado Navarrete Leda Emperatriz	20197	4 meses	12/09/2016	11/01/2017	162-13
Argüello Chaverri Ricardo	6210	7 meses	12/09/2016	11/04/2017	779-12
Avendaño Chaverri Douglas Ricardo	6532	3 años	27/01/2015	26/01/2018	825-12
Calderón Vargas José Antonio	3535	2 meses	12/09/2016	11/11/2016	350-13
Campos Araya Miguel Mauricio	12369	9 meses	17/05/2016	16/03/2017	783-12
Ceciliano Rivera Mauricio	11047	*	21/08/2014	*	582-13
Chinchilla Mata Abel Nicolás	2823	2 meses	12/09/2016	11/11/2016	186-14
Corrales Alvarado Simón Andrés	5931	*	12/09/2016	*	576-13
Corrales Granados Walter Francisco	4924	5 meses	18/09/2016	17/02/2017	018-14
Corrales Granados	4924	7 meses	18/02/2017	17/09/2017	692-13

NOMBRE DEL (DE LA) ABOGADO (A)	N° CARNÉ	TIEMPO	RIGE DEL	HASTA EL	EXPEDIENTE
Fabián		meses			
De León Quesada Lilliam Vanessa	17669	**	16/10/2013	**	543-13
De León Quesada Lilliam Vanessa	17669	3 meses	12/09/2016	11/12/2016	304-13
Díaz Díaz Yosef Yamín c.c Cohen Díaz Yosef Yamín	15276	6 años	15/05/2014	14/05/2020	616-12
Di Bella Hidalgo Herbert	5869	12 Años	23/03/2007	22/03/2019	240-06
Escalante Soto Raúl	5587	23 meses	18/05/2016	17/04/2018	101-09
Fernández Cabalceta Marta Shirley	10480	**	27/01/2015	**	481-13
González Salas Gerardo Antonio	5454	28 años	20/06/2007	19/06/2035	438-06
Guido Ramírez Agustín	3811	3 años	12/09/2016	11/09/2019	639-03
Guevara Duarte Ricardo Alberto	11155	3 años y 3 meses	14/04/2015	13/07/2018	659-12
Hernández Quirós Francisco Javier	6526	4 años y 1 mes	06/08/2015	05/09/2019	660-11
Hernández Quirós Francisco Javier	6526	3 años y 11 meses	06/09/2019	05/08/2023	470-13
Hernández Quirós Francisco Javier	6526	4 años y 3 meses	06/08/2023	05/11/2027	347-13
Hernández Quirós Francisco Javier	6526	3 años y 7 meses	06/11/2027	05/06/2031	693-12
Hernández Quirós Francisco Javier	6526	4 años	06/06/2031	05/06/2035	659-11
Hernández Quirós Francisco Javier	6526	3 años y 7 meses	06/06/2035	05/01/2039	128-12
Jara Guzmán Francisco Antonio	14599	*	11/03/2014	*	529-11
Jiménez Coto Edgar	3814	####	03/09/2015	####	055-15
Jiménez Castrillo José Luis	16220	3 años	27/12/2013	26/12/2016	747-06
Jiménez Rodríguez Victorino	8040	*	06/07/2010	*	007-09
Nole Quesada Christian Alonso	16102	3 años	12/09/2016	11/09/2019	377-13
Marín Rojas Gillio	11441	30 años	11/03/2004	10/03/2034	387-01
Masís Quirós Edwin Rodrigo	11500	*	30/06/2015	30/06/2019	192-15
Mata Araya Rodrigo	3134	10 años	10/05/2013	09/05/2023	053-13
Matarrita Martínez Nuria	10567	4 meses	12/09/2016	11/01/2017	458-13
Méndez Alfaro Reynaldo Albán	7530	*	17/04/2015	*	678-12
Monge Solano William	18103	6 meses	12/09/2016	11/03/2017	110-14
Mora Guevara William	10370	1 año y 5 meses	22/08/2015	21/01/2017	605-10
Mora Guevara William	10370	10 meses	22/01/2017	21/11/2017	367-10
Peña Zúñiga Hugo Eduardo	6679	5 meses	12/09/2016	11/02/2017	198-14
Pérez Obando Cornelio José	10779	7 meses	12/09/2016	11/04/2017	491-14
Picado Picado Rodrigo	6216	3 años	27/06/2016	26/06/2019	067-11
Porras Villalobos Giovanni	12295	6 meses	18/05/2016	17/11/2016	086-14
Prendas Matarrita Edgar Luis	15421	7 meses	12/09/2016	11/04/2017	093-14
Quesada Ugalde Iveth Emilia	12524	6 meses	18/05/2016	17/11/2016	232-12
Rezak Bustos Sick Abdul	10389	3 años	18/05/2016	17/05/2019	330-12
Robles Macaya Carlos Hernán	2416	24 Años	15/04/2005	14/04/2029	142-04
Rodríguez Alpízar Luis Fernando	4641	3 meses	12/09/2016	11/12/2016	398-12
Rodríguez Solano Pablo	8480	3 años	03/09/2014	02/09/2017	018-13
Rodríguez Solano Pablo	8480	3 años	03/09/2017	02/09/2020	045-13
Rodríguez Solano Pablo	8480	9 meses	03/09/2020	02/06/2021	256-13
Rodríguez Solano Pablo	8480	3 años	03/06/2021	02/06/2024	295-13
Rodríguez Solano Pablo	8480	4 meses	03/06/2024	02/10/2024	671-12
Rodríguez Solano Pablo	8480	4 meses	03/10/2024	02/02/2025	192-12
Rodríguez Solano Pablo	8480	5 meses	03/02/2025	02/07/2025	489-13
Rojas Fallas Luis Alexander	16985	8 años y 7 meses	11/03/2014	10/10/2022	723-10

NOMBRE DEL (DE LA) ABOGADO (A)	N° CARNÉ	TIEMPO	RIGE DEL	HASTA EL	EXPEDIENTE
Rojas Sánchez Guido Humberto	17571	###	08/03/2016	###	069-15
Rojas Sevilla Luis Alberto	4769	6 meses	18/05/2016	17/11/2016	571-11
Rojas Sevilla Luis Alberto	4769	3 meses	18/11/2016	17/02/2017	128-14
Salas Salazar Kenneth	1356	20 Años	11/03/2004	10/03/2024	468-01
Salas Víquez Ana Mercedes	13515	*	12/09/2016	*	431-13
Sánchez Cortés Marlon	15868	3 años y 1 mes	18/05/2016	17/06/2019	605-13
Sánchez Cortés Marlon	15868	1 mes	18/06/2019	17/07/2019	279-13
Serrano Mena Alonso	14422	6 meses	13/07/2016	12/01/2017	594-12
Solera Chaves Sixto	15117	*	17/04/2015	*	207-13
Solera Chaves Sixto	15117	*	12/09/2016	*	558-14
Tames González Carlos	5139	2 años	12/08/2015	11/08/2017	217-13
Tenorio Castro Luis Gerardo	9850	3 años y 3 meses	14/09/2014	13/12/2017	082-06
Tenorio Castro Luis Gerardo	9850	4 años	14/12/2017	13/12/2021	200-06
Ugalde García Francisco Arturo	10452	3 años y 3 meses	17/02/2015	16/05/2018	202-12
Valverde Bermúdez Luis Alberto	7848	3 años	03/09/2014	02/09/2017	674-11
Valverde Segura Jorge Enrique	8540	3 años y 5 meses	24/04/2016	23/09/2019	312-11
Vega Calvo Luis Diego	2620	4 meses	12/09/2016	11/01/2017	373-13
Villalobos Salas José Alberto	12163	8 meses	05/06/2016	04/02/2017	374-11
Villalobos Salas José Alberto	12163	6 meses	05/02/2017	04/08/2017	747-11
Villalobos Salas José Alberto	12163	4 meses	03/08/2017	02/12/2017	312-13
Villalobos Salas José Alberto	12163	4 meses	03/12/2017	02/04/2018	454-13
Villalobos Salas José Alberto	12163	11 meses	03/04/2018	02/03/2019	178-14
Vosman Roldán Reynaldo	5067	6 años	03/09/2014	02/09/2020	772-03

- * La suspensión se mantendrá hasta que cumpla la condena impuesta en sede penal.
- ** La suspensión será hasta le revocación de medida cautelar o finalización del proceso penal.
- *** Inhabilitación del ejercicio de la Abogacía y Notariado por Medida Cautelar. Res, Juzgado Penal Pérez Zeledón de las 13:35 del 14/12/2015 Expediente N° 12-000974-0485-PE.
- **** Inhabilitación del ejercicio de la Abogacía y Notariado por Medida Cautelar. Res, Juzgado Penal de Corredores. Exp. N° 10-202045-0456-PE.
- ##### Inhabilitación del ejercicio de la Abogacía y Notariado por Medida Cautelar dictada por Juzgado Exp. 05-0022756-0042-PE.
- ***** Suspendido hasta que cancele la multa máximo 12/05/2021.
- ### Inhabilitación en el ejercicio de la abogacía por medida cautelar dictada por el Colegio, derivado de condenatoria penal Exp. 00-200095-0486-PE, vigente hasta que no se dicte lo contrario & Fe de erratas. *Gaceta* 110 del 08/06/2016.

San José, 18 de noviembre de 2016.

Silvia Navarro Romanini,
Secretaria General

1 vez.—Exonerado.—(IN2016091933).

CIRCULAR N° 201-2016

ASUNTO: Lista de abogadas y abogados suspendidos en el ejercicio de su profesión, actualizada al 7 de noviembre de 2016.-

**A LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS
SE LES HACE SABER QUE:**

En cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesiones N° 14-03 y 97-03, celebradas el 27 de febrero y 16 de diciembre de 2003, en ambas, artículos LII, hago de su conocimiento y para los fines consiguientes, la lista de los profesionales suspendidos en el ejercicio de la profesión ante el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, según correo electrónico del citado Colegio Profesional.

**LISTA DE ABOGADAS Y ABOGADOS SUSPENDIDOS
EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN ACTUALIZADA**

AL 7 DE NOVIEMBRE DE 2016

NOMBRE DEL (DE LA) ABOGADO (A)	N° CARNÉ	TIEMPO	RIGE DEL	HASTA EL	EXPEDIENTE
Alvarado Navarrete Leda Emperatriz	20197	4 meses	12/09/2016	11/01/2017	162-13
Argüello Chaverri Ricardo	6210	7 meses	12/09/2016	11/04/2017	779-12
Avenida Chaverri Douglas Ricardo	6532	3 años	27/01/2015	26/01/2018	825-12
Calderón Vargas José Antonio	3535	2 meses	12/09/2016	11/11/2016	350-13
Campos Araya Miguel Mauricio	12369	9 meses	17/05/2016	16/03/2017	783-12
Ceciliano Rivera Mauricio	11047	*	21/08/2014	*	582-13
Chinchilla Mata Abel Nicolás	2823	2 meses	12/09/2016	11/11/2016	186-14
Corrales Alvarado Simón Andrés	5931	*	12/09/2016	*	576-13
Corrales Granados Walter Francisco	4924	5 meses	18/09/2016	17/02/2017	018-14
Corrales Granados Walter Francisco	4924	7 meses	18/02/2017	17/09/2017	692-13

Walter Francisco					
Cubero Campos José Fabián	7325	3 años y 2 meses	16/11/2015	15/01/2019	399-11
De León Quesada Lilliam Vanessa	17669	**	16/10/2013	**	543-13
De León Quesada Lilliam Vanessa	17669	3 meses	12/09/2016	11/12/2016	304-13
Díaz Díaz Yosef Yamin c.c Cohen Díaz Yosef Yamin	15276	6 años	15/05/2014	14/05/2020	616-12
Di Bella Hidalgo Herbert	5869	12 Años	23/03/2007	22/03/2019	240-06
Fernández Cabalceta Marta Shirley	10480	**	27/01/2015	**	481-13
González Salas Gerardo Antonio	5454	28 años	20/06/2007	19/06/2035	438-06
Guido Ramírez Agustín	3811	3 años	12/09/2016	11/09/2019	639-03
Guevara Duarte Ricardo Alberto	11155	3 años y 3 meses	14/04/2015	13/07/2018	659-12
Hernández Quirós Francisco Javier	6526	4 años y 1 mes	06/08/2015	05/09/2019	660-11
Hernández Quirós Francisco Javier	6526	3 años y 11 meses	06/09/2019	05/08/2023	470-13
Hernández Quirós Francisco Javier	6526	4 años y 3 meses	06/08/2023	05/11/2027	347-13
Hernández Quirós Francisco Javier	6526	3 años y 7 meses	06/11/2027	05/06/2031	693-12
Hernández Quirós Francisco Javier	6526	4 años	06/06/2031	05/06/2035	659-11
Hernández Quirós Francisco Javier	6526	3 años y 7 meses	06/06/2035	05/01/2039	128-12
Jara Guzmán Francisco Antonio	14599	*	11/03/2014	*	529-11
Jiménez Coto Edgar	3814	####	03/09/2015	####	055-15
Jiménez Castrillo José Luis	16220	3 años	27/12/2013	26/12/2016	747-06
Jiménez Rodríguez Victorino	8040	*	06/07/2010	*	007-09
Nole Quesada Christian Alonso	16102	3 años	12/09/2016	11/09/2019	377-13
Marín Rojas Gillio	11441	30 años	11/03/2004	10/03/2034	387-01
Masis Quirós Edwin Rodrigo	11500	*	30/06/2015	30/06/2019	192-15
Mata Araya Rodrigo	3134	10 años	10/05/2013	09/05/2023	053-13

Matarrita Martínez Nuria	10567	4 meses	12/09/2016	11/01/2017	458-13
Méndez Alfaro Reynaldo Albán	7530	*	17/04/2015	*	678-12
Monge Solano William	18103	6 meses	12/09/2016	11/03/2017	110-14
Mora Guevara William	10370	1 año y 5 meses	22/08/2015	21/01/2017	605-10
Mora Guevara William	10370	10 meses	22/01/2017	21/11/2017	367-10
Peña Zúñiga Hugo Eduardo	6679	5 meses	12/09/2016	11/02/2017	198-14
Pérez Obando Cornelio José	10779	7 meses	12/09/2016	11/04/2017	491-14
Picado Picado Rodrigo	6216	3 años	27/06/2016	26/06/2019	067-11
Porras Villalobos Giovanni	12295	6 meses	18/05/2016	17/11/2016	086-14
Prendas Matarrita Edgar Luis	15421	7 meses	12/09/2016	11/04/2017	093-14

NOMBRE DEL (DE LA) ABOGADO (A)	N° CARNÉ	TIEMPO	RIGE DEL	HASTA EL	EXPEDIENTE
Quesada Ugalde Iveth Emilia	12524	6 meses	18/05/2016	17/11/2016	232-12
Rezak Bustos Sick Abdul	10389	3 años	18/05/2016	17/05/2019	330-12
Robles Macaya Carlos Hernán	2416	24 Años	15/04/2005	14/04/2029	142-04
Rodríguez Alpízar Luis Fernando	4641	3 meses	12/09/2016	11/12/2016	398-12
Rodríguez Solano Pablo	8480	3 años	03/09/2014	02/09/2017	018-13
Rodríguez Solano Pablo	8480	3 años	03/09/2017	02/09/2020	045-13
Rodríguez Solano Pablo	8480	9 meses	03/09/2020	02/06/2021	256-13
Rodríguez Solano Pablo	8480	3 años	03/06/2021	02/06/2024	295-13
Rodríguez Solano Pablo	8480	4 meses	03/06/2024	02/10/2024	671-12
Rodríguez Solano Pablo	8480	4 meses	03/10/2024	02/02/2025	192-12
Rodríguez Solano Pablo	8480	5 meses	03/02/2025	02/07/2025	489-13
Rojas Fallas Luis Alexánder	16985	8 años y 7 meses	11/03/2014	10/10/2022	723-10
Rojas Sánchez Guido Humberto	17571	###	08/03/2016	###	069-15
Rojas Sevilla Luis	4769	6 meses	18/05/2016	17/11/2016	571-11
Alberto					
Rojas Sevilla Luis Alberto	4769	3 meses	18/11/2016	17/02/2017	128-14
Salas Salazar Kenneth	1356	20 Años	11/03/2004	10/03/2024	468-01
Salas Viquez Ana Mercedes	13515	*	12/09/2016	*	431-13
Sánchez Cortés Marlon	15868	3 años y 1 mes	18/05/2016	17/06/2019	605-13
Sánchez Cortés Marlon	15868	1 mes	18/06/2019	17/07/2019	279-13
Serrano Mena Alonso	14422	6 meses	13/07/2016	12/01/2017	594-12
Solera Chaves Sixto	15117	*	17/04/2015	*	207-13
Solera Chaves Sixto	15117	*	12/09/2016	*	558-14
Tames González Carlos	5139	2 años	12/08/2015	11/08/2017	217-13
Tenorio Castro Luis Gerardo	9850	3 años y 3 meses	14/09/2014	13/12/2017	082-06
Tenorio Castro Luis Gerardo	9850	4 años	14/12/2017	13/12/2021	200-06
Ugalde García Francisco Arturo	10452	3 años y 3 meses	17/02/2015	16/05/2018	202-12
Valverde Bermúdez Luis Alberto	7848	3 años	03/09/2014	02/09/2017	674-11
Valverde Segura Jorge Enrique	8540	3 años y 5 meses	24/04/2016	23/09/2019	312-11
Vega Calvo Luis Diego	2620	4 meses	12/09/2016	11/01/2017	373-13
Villalobos Salas José Alberto	12163	8 meses	05/06/2016	04/02/2017	374-11
Villalobos Salas José Alberto	12163	6 meses	05/02/2017	04/08/2017	747-11
Villalobos Salas José Alberto	12163	4 meses	03/08/2017	02/12/2017	312-13
Villalobos Salas José Alberto	12163	4 meses	03/12/2017	02/04/2018	454-13
Villalobos Salas José Alberto	12163	11 meses	03/04/2018	02/03/2019	178-14
Vosman Roldán Reynaldo	5067	6 años	03/09/2014	02/09/2020	772-03

- * La suspensión se mantendrá hasta que cumpla la condena impuesta en sede penal.
- ** La suspensión será hasta la revocación de medida cautelar o finalización del proceso penal.
- *** Inhabilitación del ejercicio de la Abogacía y Notariado por Medida Cautelar. Res, Juzgado Penal Pérez Zeledón de las 13:35 del 14/12/2015 Expediente N° 12-000974-0485- PE.
- **** Inhabilitación del ejercicio de la Abogacía y Notariado por Medida Cautelar. Res, Juzgado Penal de Corredores Exp. N°10-202045-0456-PE.
- ##### Inhabilitación del ejercicio de la Abogacía y Notariado por Medida Cautelar dictada por Juzgado Exp. 05-0022756-0042-PE.
- ***** Suspendido hasta que cancele la multa máximo 12/05/2021.
- #### Inhabilitación en el ejercicio de la abogacía por medida cautelar dictada por el Colegio, derivado de condenatoria penal Exp. 00-200095-0486-PE, vigente hasta que no se dicte lo contrario & Fe de erratas. Gaceta 110 del 08/06/2016.

San José, 18 de noviembre de 2016.

Silvia Navarro Romanini
Secretaria General

1 vez.—Exonerado.—(IN2016091934).

CIRCULAR N° 203-2016

Asunto: Atención de emergencia a causa del Huracán Otto.

A LAS OFICINAS JUDICIALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 106-16 celebrada el 22 de noviembre de 2016, artículo III, y ante la declaratoria de emergencia ocasionada por el Huracán Otto, el cual está afectando al país, acordó lo siguiente:

1. Suspender las diligencias judiciales y evacuar totalmente los edificios, a partir de la segunda audiencia del día 22 de noviembre de 2016, en los Tribunales del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica y en aquellos despachos judiciales del país, que pertenecen a las zonas en que se haya emitido alerta roja, en tanto se mantenga esta.
2. En esas zonas, no deben permanecer personas detenidas en las celdas de los Tribunales.
3. Las jefaturas de las diferentes oficinas judiciales, de las zonas incluidas en las declaratorias de emergencias de la Comisión Nacional de Emergencias, deberán tomar medidas para salvaguardar la vida de las personas que laboran en las mismas, así como atender y coordinar lo correspondiente, ante emergencias familiares que estas tengan, derivadas del fenómeno climático.
4. Deben ubicarse lugares aptos, idóneos y adecuados, para la protección de los bienes de la institución, como son vehículos, equipos de cómputo, equipos de comunicación, entre otros, así como la documentación (expedientes y otros). En los casos donde existan plantas eléctricas portátiles, las mismas deben estar preparadas para entrar a funcionar en cualquier momento.
5. Solicitar a la Dirección del OIJ, a los Consejos de Administración de Circuitos y a las personas administradoras regionales, de las zonas antes citadas, que monitoreen la situación y tomen las medidas de seguridad que sean necesarias.

San José, 22 de noviembre del 2016.

Silvia Navarro Romanini
Secretaria General

1 vez.—Exonerado.—(IN2016091935).

AVISO N° 8-2016

Asunto: Conformación de listas de árbitros y conciliadores en materia laboral.

A LOS SINDICATOS DE TRABAJADORAS, TRABAJADORES Y PATRONOS

SE LES HACE SABER QUE:

En atención a lo resuelto por la Corte Plena en sesión N° 30-16, celebrada el 3 de octubre de 2016, artículo VII, se comunica que de conformidad con lo que establece el artículo 407 del Código de Trabajo, se sirvan proponer una nómina de 5 candidatas o candidatos, para el sector de las personas empleadoras e igual número para el sector de las personas trabajadoras, que reúnan los requisitos del artículo 408 del Código de Trabajo, y que sean abogadas o abogados, para integrar las listas de árbitros y conciliadores para los siguientes Juzgados:

Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José (parte empleadora).
Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica.
Juzgado Civil y Trabajo de Grecia.
Juzgado Civil, Trabajo, y Agrario de Turrialba.
Juzgado de Trabajo de Mayor Cuantía de Heredia.
Juzgado Civil, Trabajo, Familia y Penal Juvenil de Sarapiquí.
Juzgado Civil y Trabajo del Tercer Circuito Judicial de San José (Desamparados).
Juzgado Civil y Trabajo de Puriscal.

Juzgado de Trabajo de Cartago.
Juzgado Civil y Trabajo de Aguirre y Parrita.
Juzgado Civil y Trabajo de Hatillo.
Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela.

Dichas nóminas deberán ser enviadas al correo electrónico secrecorte@poder-judicial.go.cr, al fax 2295-3706 o entregarse personalmente en la recepción de documentos de la Secretaría General de la Corte, dentro del término de quince días, a partir de la respectiva publicación, a efecto de que la Corte proceda a realizar el nombramiento correspondiente.

San José, 9 de noviembre de 2016.

Silvia Navarro Romanini,
Secretaria

1 vez.—Exonerado.—(IN2016091873).

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

PRIMERA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad N° 16-014455-0007-CO que promueve Melissa Cristina Leitón González, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de La Corte Suprema de Justicia. San José, a las once horas y treinta y dos minutos de veintidós de noviembre de dos mil dieciséis./ Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Melissa Leitón González, a la que se le acumuló el expediente N° 16-014458-0007-CO, por resolución N° 2016-016938, de las 9:20 hrs. del 16 de noviembre de 2016, para que se declare inconstitucional el artículo 13, ítem 4), ítem 5 bis), ítem 6), del Reglamento de Concursos para el Nombramiento en Propiedad de los Empleados de la Caja Costarricense de Seguro Social, aprobado por la Junta Directiva de esa institución en el artículo 2° de la sesión N° 8449 celebrada el 27 de mayo de 2010. Aprecia que las normas impugnadas son contrarias a los artículos 56, 191 y 192 de la Constitución Política; a las normas que regulan la discrecionalidad técnica de la Administración y a los principios de proporcionalidad y razonabilidad y el principio de libre concurrencia a un puesto público. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República y a la Presidencia Ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social. Precisa que el ítem 4) del artículo 13 del Reglamento impugnado, dispone que se otorgará dos puntos por cada año de experiencia laboral obtenida al servicio de la institución, independientemente de los puestos desempeñados y los centros de trabajo, hasta un máximo de 20 puntos. Añade que este ítem carece de fundamentación técnica o jurídica que permita conocer las razones que tomó en cuenta la institución para equiparar idoneidad con antigüedad, que son conceptos jurídicos y funcionales diferentes. La idoneidad comprobada, como requisito de ingreso a la función pública, no es sinónimo de antigüedad por servicio acumulado en el puesto, sino que requiere una serie de aptitudes para desempeñar el cargo y asegurar la efectividad en la función pública. Reitera que el ítem 4) del artículo 13 del Reglamento impugnado es contrario a las reglas de discrecionalidad administrativa; propiamente contrario a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica o a los principios elementales de justicia, lógica o conveniencia. Manifiesta que, según el ítem 5 bis) del artículo 13 del Reglamento impugnado, se otorgará un máximo de 30 puntos por la experiencia adquirida en el servicio o unidad administrativa donde se encuentre la plaza objeto de concurso. Considera que la disposición es inconstitucional pues otorga puntaje a la experiencia en cualquier cargo desempeñado en el servicio o unidad donde se encuentre la plaza, sin importar si tiene o no relación con el puesto sacado a concurso. Insiste que es contrario a la lógica, a la ciencia médica, a la justicia y no tiene fundamento jurídico o fáctico que una persona, sin haber trabajado en el centro donde se encuentra la plaza que forma parte del

concurso, así una persona que ocupó cualquier puesto, puede desplazar a un auxiliar de enfermería con verdadera experiencia en el puesto a concursar. Lo mismo ocurre, continúa, con el ítem 6) del artículo 13 del Reglamento impugnado, según el cual se otorgará un máximo de 50 puntos por la experiencia obtenida en el centro de trabajo en el cual se encuentra adscrita la plaza objeto de concurso para la adjudicación en propiedad. El Reglamento referido impide una participación igualitaria de los oferentes para un puesto en la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), otorgando una considerable cantidad de puntaje por experiencia a una persona que trabaje en el centro donde se encuentra la plaza por la que se concursa, independientemente de los puestos que haya desempeñado. Esto es contrario a la lógica, la técnica médica y la justicia, pues si un trabajador no ha trabajado nunca en el centro de trabajo donde se encuentra la plaza, no tiene posibilidades de obtener los cincuenta puntos que se otorgan por esa simple condición. Esto lo coloca en una situación de desventaja frente a los oferentes que si laboran allí. Esa forma de evaluar a los oferentes para una plaza es totalmente contraria a los principios de igualdad y de idoneidad y carece de fundamentación fáctica y técnica que justifique la decisión adoptada como criterio de objetividad en la selección del personal de la CCSS. Indica que los principios de ingreso al régimen de empleo público se encuentran establecidos en el artículo 192 de la Constitución Política. Añade que el espíritu de esa norma establece los dos principios esenciales de rango constitucional que son el de ingreso a la función pública a base de idoneidad comprobada y estabilidad. Agrega que la idoneidad comprobada, como requisito de ingreso a la función pública, no es sinónimo de antigüedad por servicio acumulado en el puesto, sino que requiere una serie de aptitudes para desempeñar el cargo y para asegurar la efectividad en la función pública. Siendo necesario para cada puesto en razón de sus características requisitos y aptitudes específicos que la persona debe ostentar para acceder al cargo. Cita las sentencias de la Sala Constitucional N° 1119-90, N° 150-93, y N° 60-94. Aprecia que la idoneidad alude al cumplimiento de los requisitos y condiciones definidas como necesarios. Estima que las normas del Reglamento impugnado son inconstitucionales al violentar el artículo 192 de la Constitución Política; al equiparar antigüedad como empleado de la CCSS con idoneidad, que es entendida como aptitud de los oferentes para ocupar el cargo para el cual aspiran con el fin de lograr una mejor prestación del servicio. Sostiene que las normas impugnadas del Reglamento impugnado son contrarias a la objetividad y al derecho fundamental de acceso al trabajo de los funcionarios públicos en condiciones de igualdad, imparcialidad funcional y eficiencia de la administración pública. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación de la accionante proviene del proceso contencioso administrativo que se tramita bajo el expediente N° 16-001235-1012-CA, contra la CCSS, ante el Tribunal Contencioso Administrativo. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el Boletín Judicial sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en

forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. Ernesto Jinesta Lobo, Presidente.

San José, 23 de noviembre del 2016.

Gerardo Madriz Piedra,
Secretario

Exonerado.—(IN2016091868).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad N° 16-016066-0007-CO que promueve Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las catorce horas y dos minutos de dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis. Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Franco Arturo Pacheco Arce, en su condición de representante legal y extrajudicial de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP), para que se declare la inconstitucionalidad de los artículos 42, 43, 44, 101, 110, 142 Y 159 de la Convención Colectiva suscrita entre la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) y el Sindicato de Trabajadores Petroleros, Químicos y Afines (SITRAPEQUIA) 2016-2019, homologada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el 8 de julio de 2016, por resolución N° DRT-281-2016, por estimarlos contrarios a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y el buen uso de los fondos públicos. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República, a la Presidenta Ejecutiva de la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) y al Secretario General del Sindicato de Trabajadores Petroleros, Químicos y Afines. Las normas se impugnan en cuanto establecen algunos beneficios irrazonables y desproporcionados, los cuales son cargados, directamente, al presupuesto institucional, lo que se traduce que un uso abusivo e indebido de los fondos públicos. Específicamente, cuestiona que el artículo 42, regula la participación en seminarios de capacitación sindical, cursos y congresos a nivel nacional e internacional, pero, debido a la cantidad de participantes al año y la duración de cada una, multiplicado por la cantidad de esas actividades, convierte esos beneficios en desproporcionados. En el caso de seminarios internos, se admite la participación de quince trabajadores por curso y la posibilidad de realizar cuatro seminarios por año, con una duración de una semana cada uno. Esto implica la posibilidad de realizar un mes de seminarios al año con quince trabajadores. Paralelamente, se permite la participación de dos trabajadores hasta por un mes al año. Asegura que todas esas posibilidades lleva a una participación masiva de funcionarios en forma anual, por tiempos que podrían implicar el otorgamiento de permisos con goce de salario que van, desde una semana, hasta un mes en el caso de capacitaciones internacionales, lo que resulta contrario al principio de proporcionalidad, ya que, no existe una relación entre la finalidad que se persigue y los recursos asignados para su cumplimiento. En cuanto al artículo 43, indica que este concede un total de tres mil dólares al año, para cinco trabajadores que resulten electos para asistir a cursos o congresos de carácter sindical internacional, lo que considera un uso abusivo de los fondos, pues, ya de por sí, en el artículo anterior, se conceden beneficios abusivos y similares, por lo que, en suma, la cantidad de funcionarios a los que se les reconoce el derecho, así como el monto del beneficio otorgado, es desproporcionado. Refiere que el artículo 44 otorga licencia con goce de salario para la Junta Directiva del Sindicato, a delegados y a tres miembros de la Comisión Revisora de Cuentas Tribunal Electoral y Comité de Ética y Disciplina, para que atiendan asuntos de su cargo hasta por 142 días hábiles, cantidad que resulta desproporcionada. Asimismo, impugna el artículo 101, por cuanto, otorga asuetos con goce de salario, incluidos sábados y domingos, con motivo de las fiestas patronales que decreta el Poder Ejecutivo en los cantones donde laboren, lo cual considera excesivo, por cuanto, la colectividad nacional debe cargar con el costo de esos permisos con el único y exclusivo objetivo que los trabajadores de

RECOPE asistan a actividades recreativas. Estima que ese beneficio no tiene justificación racional alguna, ni se encuentra asociado a ningún criterio sostenible de conveniencia o necesidad. Menciona que el artículo 110 otorga un monto económico a los trabajadores para la adquisición de lentes, pero, resulta irrazonable que esa necesidad deba ser cubierta por la empresa, pues, no se determinan las razones de oportunidad y conveniencia que lleven a considerar que la empresa deba asumir ese costo. Reclama que el artículo 142 establece el pago de auxilio de cesantía, independientemente, de la causa de la terminación del contrato de trabajo. Finalmente, el artículo 159 establece que los trabajadores que trabajen en Moín recibirán un 15% o 10% adicional del salario, en razón del grado de peligrosidad; no obstante, dicho beneficio se establece de forma indiscriminada, sin que existan elementos racionales o lógicos para considerar que, independientemente, de las labores que se desempeñen, estas resultan peligrosas y generadoras del citado sobresueldo. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación del accionante proviene del párrafo segundo, del artículo 75, de la Ley que rige a esta jurisdicción, toda vez que, acude en defensa del interés difuso en relación con el buen uso de los fondos públicos. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera, inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82, de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese./Ernesto Jinesta Lobo, Presidente.-/».-

San José, 23 de noviembre del 2016.

Gerardo Madriz Piedra,
Secretario

Exonerado.—(IN2016091869).

TRIBUNALES DE TRABAJO

Remates

SEGUNDA PUBLICACIÓN

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios, pero soportando 1) Demanda de Tránsito-Tomo 0009-Asiento 00367242-Secuencia 001-Fecha 29/Enero/2001, 2) Anotación de Decreto de Embargo-Tomo 0009-Asiento 00399822-Secuencia 001-Fecha 28/Marzo/2001 y 3) Número de sumaria 00-001225-492-TC-número de boleta 990417714-Rollo 16-Imagen 1417-Tipo 000023-Juzgado de Tránsito de Hatillo; a las nueve horas del treinta y uno de enero del dos mil diecisiete, y con

la base de setecientos cincuenta mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placas número 334129, marca Hyundai, estilo Excel GLSI, categoría automóvil, capacidad 5 personas, año 1993, color gris, VIN no indicado, cilindrada 1500 c.c. Combustible gasolina, motor N° G4DJP952599. Para el segundo remate se señalan las nueve horas del diecisiete de febrero del dos mil diecisiete, con la base de quinientos sesenta y dos mil quinientos colones (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas del ocho de marzo del dos mil diecisiete con la base de ciento ochenta y siete mil quinientos colones (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ordinario de Urania del Socorro Mejía contra Mirna del Socorro Mejía. Exp. N° 13-000190-0639-LA.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 18 de noviembre del año 2016.—Lic. Andrés Jiménez Vega, Juez.—Exonerado.—(IN2016091365).

En la puerta exterior de este Despacho a las ocho horas y treinta minutos del siete de febrero del dos mil diecisiete, y con la base de trescientos mil colones, en el mejor postor remataré lo siguiente: Una fotocopiadora, marca Ricoh Aficio mp 4500 super 63. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del veintiuno de febrero del dos mil diecisiete, con la base de doscientos veinticinco mil colones (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del siete de marzo del dos mil diecisiete con la base de setenta y cinco mil colones (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ordinario de María Flora Mendoza Juárez contra Maricel de Los Ángeles Juárez Vargas Exp: 15-000004-0874-LA.—**Juzgado de Menor Cuantía y Tránsito del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (Nicoya) (Materia Laboral)**, 21 de noviembre del 2016.—Lic. Alberto Juárez Gutiérrez, Juez.—(IN2016091366).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de anotaciones y gravámenes prendarios, pero soportando infracciones/colisiones. Expediente 15-008383-0174-TR, 16-001606-0373-TC y 16-0008348-0489-TR; a las nueve horas y cero minutos del veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete, y con la base de doce mil ochocientos cuarenta y tres dólares con dos centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placa: BGG773, marca: Hyundai, estilo: Grand I10, categoría: Automóvil, capacidad: 5 personas, serie: MALA851CAFM079852, carrocería: Sedan 4 puertas Hatchback, tracción: 4x2, año fabricación: 2015, color: Plateado. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del trece de junio del año dos mil diecisiete, con la base de nueve mil seiscientos treinta y dos dólares con veintisiete centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del veintiocho de junio del año dos mil diecisiete con la base de tres mil doscientos diez dólares con setenta y seis centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Promérica de Costa Rica S. A. contra Alexander Robles Cousin. Exp: 16-003944-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro de Menor Cuantía y Contravencional de Grecia, (Materia Cobro)**, 08 de noviembre del 2016.—Licda. Erika Salazar Vásquez, Jueza.—(IN2016091846).

Causahabientes

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Luis Fernando Jiménez Naranjo, quien falleció el 17 de diciembre del año 2015, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho en las diligencias devolución de ahorro obligatorio, bajo el número 16-000255-1127-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo, expediente N° 16-000255-1127-LA. Luis Fernando Jiménez Naranjo a favor de María Rosa Naranjo Mora.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Laboral)**, 04 de noviembre del año 2016.—Msc. Oscar Mena Valverde, Juez.—1 vez.—Exento.—(IN2016091860).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Luis Enrique Rugama Melgara, mayor, soltero, vecino de Heredia, fallecido el 05 de agosto del año 2016, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de Consig. Prest. Sector Privado bajo el N° 16-001087-1021-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 16-001087-1021-LA. Por Martha Lorena Hernández Granado, pasaporte C 01648147 a favor de Luis Enrique Rugama Melgara, pasaporte PC 1691618.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía de Heredia**, 04 de octubre del 2016.—Licda. Angélica Fallas Carvajal, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016091863).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes del proceso de consignación de prestaciones de quien en vida se llamó Luis Alberto Lara González, quien en vida fue mayor, costarricense, portador de la cédula de identidad número 4-0162-0109, vecino de Heredia, y quien falleciere el 17 de julio de 2016, para que los que consideren con derecho a las mismas, dentro del plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen a este despacho a hacer valer sus derechos de conformidad con el artículo 85 del Código de Trabajo y sus reformas. Expediente N° 16-300097-0891-LA que es proceso de consignación de prestaciones establecido por Almacén A. Dora Heredia S. A.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Pavas**, 03 de noviembre de 2016.—Licda. Lorena Delgado Ruiz, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016091870).

Se cita y emplaza a los que con carácter de causahabientes de consignación de prestaciones, ahorros de ASEACISA y del Fondo de Capitalización Laboral de la Operadora de Pensiones Complementarias del Banco Popular, de el trabajador fallecido Luis Antonio Brenes Rocha, quien en vida fuera mayor, casado, vecino de Cañas, Guanacaste, barrio Las Cañas, del Salón comunal veinticinco metros al norte, casa 28-A, nicaragüense, cédula de residencia N° 155808680330, quien falleció el día 01 de octubre del dos mil dieciséis, se consideren con derecho a las mismas, para que dentro del plazo improrrogable de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho, en las diligencias aquí establecidas bajo el N° 16-300171-0402-8-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo.—**Juzgado de Trabajo de Menor Cuantía de Cañas**, a las trece horas cincuenta minutos del catorce de noviembre del dos mil dieciséis.—Licenciado Harold Rojas Aguilar, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016091871).

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Remates

SEGUNDA PUBLICACIÓN

En la puerta exterior de este Despacho; a las nueve horas y treinta minutos del once de enero del año dos mil diecisiete, Finca 1: libre de gravámenes hipotecarios y con la base de dieciocho

millones setecientos noventa y cuatro mil novecientos setenta y ocho colones con noventa y cinco céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento catorce mil ochenta y seis cero cero la cual es terreno de potrero. Situada en el distrito Carrandi, cantón Matina, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, Lidia Jara Herrera; al sur, Octavio Calderón Romero; al este, calle pública y al oeste, Octavio Calderón Romero. Mide: Seis mil ciento noventa y dos metros con setenta y uno decímetros. Para el segundo remate se señalan a las nueve horas y treinta minutos del veintiséis de enero del año dos mil diecisiete, con la base de catorce millones noventa y seis mil doscientos treinta y cuatro colones con veintiún céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del dos de febrero del año dos mil diecisiete con la base de cuatro millones seiscientos noventa y ocho mil setecientos cuarenta y cuatro colones con setenta y cuatro céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Finca 2: libre de gravámenes hipotecarios pero soportando servidumbre de paso inscrita a los tomos 487 y 577, asientos 9880 y 11286 respectivamente, reservas y restricciones inscritas al tomo 329, asiento 00250, y afectaciones y limitaciones de Ley Forestal inscrita al tomo 508, asiento 13479; a las nueve horas y treinta minutos del once de enero del año dos mil diecisiete; y con la base de quince millones quinientos setenta y uno mil cuatrocientos once colones con cincuenta y tres céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento treinta y seis mil novecientos nueve cero cero la cual es terreno de montaña. Situada en el distrito Río Blanco, cantón Limón, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, en parte servidumbre agrícola y Complejo Veragua de Oriente S. A.; al sur, Veragua Rain Forest S. A.; al este, Complejo Veragua de Oriente S. A. y al oeste, Complejo Veragua de Oriente S. A. Mide: treinta y ocho mil ochocientos noventa metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del veintiséis de enero del año dos mil diecisiete, con la base de once millones seiscientos setenta y cinco mil quinientos cincuenta y ocho colones con sesenta y cuatro céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del dos de febrero del año dos mil diecisiete con la base de tres millones ochocientos noventa y dos mil quinientos cincuenta y dos colones con ochenta y ocho céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Complejo Veraguas de Oriente S. A., Randall Osvaldo Ortega Romero. Exp.: 16-010249-1012-CJ Notifíquese.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José**, 05 de mayo del 2016.—Lic. Carlos Alberto Marín Angulo, Juez.—(IN2016086703).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las catorce horas cero minutos del veinticuatro de febrero del dos mil diecisiete y con la base de dieciocho millones novecientos cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta y tres colones con cuarenta y seis céntimos en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número doscientos once mil quinientos noventa y tres cero cero la cual es terreno para construir con 1 casa. Situada en el distrito 01 Desamparados cantón 03 Desamparados de la provincia de San José. Colinda: al norte, suc Enrique Blanco Brenes al sur, Lilian Cubillo al este, calle pública y al oeste, Jorge Mata Freses. Mide: ciento noventa y cuatro metros con ochenta y siete decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas cero minutos del trece de marzo del dos mil diecisiete con la base de catorce millones doscientos dieciséis mil ochocientos quince colones con diez céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas cero minutos del veintiocho de marzo del dos mil

diecisiete con la base de cuatro millones setecientos treinta y ocho mil novecientos treinta y ocho colones con treinta y siete céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra José Eligio de la Trinidad Cortes Valladares. Exp. N° 16-006508-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José**, 24 de octubre del 2016.—Licda. Adriana Castro Rivera, Jueza.—(IN2016086705).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas: 394-14439-01-0900-001; a las catorce horas y quince minutos del veinticinco de enero de dos mil diecisiete, y con la base de veintiséis millones ochocientos dieciocho mil trescientos catorce colones con sesenta céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 100135-000, la cual es naturaleza: Terreno apto para potrero, situada en el distrito 1-Santa Cruz, cantón 3-Santa Cruz de la provincia de Guanacaste. Linderos: norte, camino público con ciento veinticinco metros con cincuenta y siete centímetros lineales frente a el sur, calle pública de Lagunilla de Santa Cruz con treinta y siete metros lineales frente a ella y camino público con cincuenta metros con cuarenta y cuatro centímetros lineales frente al este, Bernardina González Espinoza, oeste, Bernardina González Espinoza. Mide: diez mil metros cuadrados. Plano: G-0387493-1997. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y quince minutos del nueve de febrero de dos mil diecisiete, con la base de veinte millones ciento trece mil setecientos treinta y cinco colones con noventa y cinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y quince minutos del veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete con la base de seis millones setecientos cuatro mil quinientos setenta y ocho colones con sesenta y cinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y Desarrollo Comunal contra Gregorio Zúñiga Hernández. Exp: 15-000025-1206-CJ.—**Juzgado de Cobro y Tránsito del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, Santa Cruz (Materia Cobro)**, 11 de octubre del 2016.—Lic. Luis Alberto Pineda Alvarado, Juez.—(IN2016091278).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y cero minutos del veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, y con la base de ocho millones quinientos setenta y un mil ciento cincuenta y cinco colones con treinta céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número veintitrés mil ciento noventa y cuatro-cero cero la cual es terreno con una casa. Situada en el distrito Cóbano, cantón Puntarenas, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, calle pública con 31 m; al sur, Rafael Luis y Álvaro Gutiérrez Araya; al este, Rafael Luis y Álvaro Gutiérrez Araya y al oeste, Rafael Luis y Álvaro Gutiérrez Araya. Mide: seiscientos veintisiete metros con un decímetro cuadrado. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del nueve de mayo de dos mil diecisiete, con la base de seis millones cuatrocientos veintiocho mil trescientos sesenta y seis colones con cuarenta y ocho céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete con la base de dos millones ciento cuarenta y dos mil setecientos ochenta y ocho colones con ochenta y tres céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser

girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Eduvino Chaves Rodríguez. Exp: 16-001171-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Puntarenas**, 19 de setiembre del 2016.—Lic. Alejandro Brenes Cubero, Juez.—(IN2016091282).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y treinta minutos del veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete, y con la base de tres millones ochocientos setenta y seis mil cuatrocientos colones con ochenta y seis céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número cuatrocientos sesenta y dos mil setecientos noventa y uno cero cero, la cual es terreno con una casa y patio. Situada en el distrito 05 Candelaria, cantón 07 Palmares, de la provincia de Alajuela. Colinda: Al norte, Maribel Eduvigés Ugalde Bolaños y Eileen Dilene Cordero Ávila; al sur, María Elena Leitón Benavidez; al este, calle pública con 3 metros lineales de frente y Eileen Dilene Cordero Ávila y al oeste, calle pública con 12.87 metros lineales de frente. Mide: Doscientos metros con cincuenta y un decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del ocho de marzo del año dos mil diecisiete, con la base de dos millones novecientos siete mil trescientos colones con sesenta y cinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete con la base de novecientos sesenta y nueve mil cien colones con veintidós céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Carlos Manuel de la Trinidad Ramírez Rodríguez. Exp. N° 16-000039-1203-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón (Materia Cobro)**, 18 de noviembre del año 2016.—Lic. Esteban Herrera Vargas, Juez.—(IN2016091309).

En la puerta exterior de este Despacho libre de gravámenes hipotecarios pero soportando servidumbre traslada citas: 0377-00002600-01-0981-001, a las diez horas y cero minutos del dieciocho de enero del dos mil diecisiete, y con la base de treinta y cuatro mil dólares, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número trescientos setenta mil ochocientos ocho derecho cero cero cero, la cual es terreno para construir con 1 casa. Situada: en el distrito Pavas, cantón San José, de la provincia de San José. Colinda: al norte, noreste quebrada; al sur suroeste lote 9G; al este, sureste calle pública, y al oeste, noroeste parque de la Munic de SJ. Mide: ciento sesenta y siete metros con noventa decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las diez horas y cero minutos del dos de febrero del dos mil diecisiete, con la base de veinticinco mil quinientos dólares (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las diez horas y cero minutos del diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete con la base de ocho mil quinientos dólares (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Luis Angel de Jesús Torres.—Circuito Judicial de San José, 28 de setiembre del 2016.—Lic. Gonzalo Gamboa Valverde, Juez.—(IN2016091313).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre traslada, citas: 0326-00001853-01-0901-001, plazo de convalidación (rectificación

de medida), citas: 2010- 00055788-01-0003-001; a las quince horas y treinta minutos del diecisiete de enero del año dos mil diecisiete, y con la base de trece millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número doscientos setenta y nueve mil novecientos setenta y nueve cero cero uno, cero cero dos, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito cero tres San Rafael, cantón cero dos Escazú de la provincia de San José. Colinda: al norte José Ismael Vega Sibaja; al sur José Manuel Calvo Calvo; al este Margarita Marín Quesada y Flor María Mata Fallas y al oeste calle pública con 09m 66cm frente. Mide: ciento diecinueve metros con veintiséis decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y treinta minutos del primero de febrero del dos mil diecisiete, con la base de nueve millones setecientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y treinta minutos del dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete con la base de tres millones doscientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra José Rodolfo Castro López, Marisol del Carmen López Porras. Expediente: 15-032892-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José**, 9 de noviembre del 2016.—Lic. Gustavo Irias Obando, Juez.—(IN2016091314).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las diez horas y quince minutos (antes meridiano) del diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, y con la base de setecientos ochenta mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número trescientos treinta y cuatro mil treinta y siete cero cero cero, la cual es terreno de patio con una casa. Situada en el distrito 2-Florencia, cantón 10-San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Ruth López Durán; al sur, Alfredo Lumbi Mena; al este, calle pública con 9 m, 14 cm y al oeste, Alfredo Lumbi Mena. Mide: ciento sesenta y cinco metros con ochenta y nueve decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y quince minutos (antes meridiano) del diecisiete de enero de dos mil diecisiete, con la base de quinientos ochenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y quince minutos (antes meridiano) del uno de febrero de dos mil diecisiete con la base de ciento noventa y cinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Sigma Alimentos Costa Rica S. A. contra Alexander Lumbi Bermúdez. Exp: 10-000945-0638-CI.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 11 de noviembre del 2016.—Msc. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—(IN2016091343).

A las ocho horas del veinte de diciembre del dos mil dieciséis (08:00 hrs del 20/12/2016), en la puerta exterior de este Despacho, remataré al mejor postor, lo siguiente: finca uno: matrícula de Folio Real N° ciento treinta y tres mil cero veintiséis-cero cero cero (133026-000), soportando servidumbre trasladada bajo las citas cero trescientos noventa y nueve-cero cero cero uno tres tres nueve siete-cero uno-cero novecientos-cero cero uno, y reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos, bajo las citas cero cinco dos uno-cero cero cero cero ocho siete siete cero-cero uno-cero cero veintitrés-cero cero uno. Limitaciones del IDA Ley 2825 artículo 67, bajo las citas cero quinientos veintinueve-cero cero cero ocho mil setecientos setenta-cero uno-cero cero veintiocho-cero

cero uno. Situada en el distrito segundo Palmar, cantón quinto Osa, de la provincia de Puntarenas, Mide: dos millones quinientos veintisiete mil quinientos treinta y nueve metros con ochenta y seis decímetros cuadrados, según plano P-0862382-2003, propiedad de Cooperativa de Producción Agropecuaria Industrial y de Servicios Múltiples del Sur R.L. (SURCOOP R.L.) que es terreno para la agricultura con una bodega de Agroquímicos, un área de lavado y empaque, un área de recibo de fruta, una bodega de cartón, un estibador, parcela D-1. Linderos: norte, calle pública, al sur, calle pública e Instituto de Desarrollo Agrario, este, Instituto de Desarrollo Agrario y Coopalsur Responsabilidad Limitada, en medio de canal estero azul, oeste, calle pública. Con la base para la primera subasta en la suma de quinientos sesenta y cuatro millones setecientos treinta y siete mil novecientos diecinueve colones con cuarenta y tres céntimos (¢564.737.919,43). Finca dos: cero cero cero setenta y ocho mil setecientos sesenta-cero cero cero. Soportando servidumbre trasladada bajo las citas cero trescientos noventa-cero cero cero seis ocho cinco dos-cero uno- cero ochocientos catorce-cero cero uno y Reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos, bajo las citas cero quinientos veintinueve-cero cero cero cero ocho siete siete cero-cero uno-cero cero veintidós-cero cero uno. Limitaciones del IDA Ley 2825 artículo 67, bajo las citas cero quinientos veintinueve-cero cero cero cero ocho mil setecientos setenta-cero uno-cero cero veintisiete-cero cero uno. Situada en el distrito segundo Palmar, cantón quinto Osa, de la provincia de Puntarenas, Mide: dos millones noventa y dos mil setecientos sesenta y dos metros con noventa y siete decímetros cuadrados, según plano P-0044810-1992, propiedad de Cooperativa de Producción Agropecuaria Industrial y de Servicios Múltiples del Sur R.L. (SURCOOP R. L.) que es terreno de agricultura con un área de lavado y empaque, una bodega de cartón, un área de recibo de fruta, un cargador o estibador, un bacher para soltero, parcela C-1. Linderos: norte, calle pública con un frente de mil cuatrocientos dos metros con ochenta decímetros, al sur, calle pública con un frente de mil cuatrocientos dos metros con ochenta decímetros; este: Cooperativa de Producción de Palma-Cacao de Palmar Sur; oeste, Cooperativa de Producción de Palma y cacao de Palmar Sur Responsabilidad Limitada. Con la base para la primera subasta en la suma de cuatrocientos setenta y cuatro millones setecientos diecinueve mil seiscientos sesenta y seis colones con cero céntimos (¢474.719.666,00). Para la segunda subasta se señalan las ocho horas del veinte de enero del dos mil diecisiete (08:00 hrs 20/01/2017), para la finca uno, sea la ciento treinta y tres mil cero veintiséis-cero cero cero (133026-000) con la base de cuatrocientos veintitrés millones quinientos cincuenta y tres mil cuatrocientos treinta y nueve colones con cincuenta y siete céntimos (¢423.553.439,57) (rebajado en un 25%) y para la finca dos, sea la finca número cero cero cero setenta y ocho mil setecientos sesenta-cero cero cero (00078760-000), con la base de trescientos cincuenta y seis millones treinta y nueve mil setecientos cuarenta y nueve colones con cinco céntimos (¢356.039.749,5) (rebajado en un 25%). De no apersonarse rematante, para el tercer remate, se señalan las ocho horas del diez de febrero del dos mil diecisiete (08:00 hrs del 10/02/2017), para la finca uno sea la ciento treinta y tres mil cero veintiséis-cero cero cero (133026-000) con la base de ciento cuarenta y un millones ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y nueve colones con ochenta y cinco (¢141.184.479,85) (un veinticinco por ciento de la base inicial) y para la finca dos, sea la finca número cero cero cero setenta y ocho mil setecientos sesenta-cero cero cero (00078760-000) con la base de ciento dieciocho millones seiscientos setenta y nueve mil novecientos dieciséis colones con cinco céntimos (¢118.679.916,5) (un veinticinco por ciento de la base inicial). Lo anterior se remata por estar ordenado así en proceso ejecutivo hipotecario número 15-000164-0419-AG interno 198-1-15 de Banco de Costa Rica contra Cooperativa de Producción Agropecuaria Industrial y de Servicios Múltiples del Sur S.L. (SURCOOP R. L.).— **Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur, Corredores**, 23 de noviembre del 2016.—Licda. Maricel Zamora Arias, Jueza.—(IN2016091367).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las quince horas y cero minutos del veinticinco de enero del año dos mil diecisiete y con la base de un millón seiscientos cincuenta y dos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo placa: 715831; marca: Peugeot; categoría: automóvil; carrocería: Sedan 4 puertas; año fabricación: 2008; color: negro; vin (serie): 8AD2AKFWU8G019492; N° motor: 10DBS80001664; cilindrada: 1360 cc, combustible: gasolina. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del nueve de febrero del año dos mil diecisiete, con la base de un millón doscientos treinta y nueve mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del veinticuatro de febrero del año dos mil diecisiete con la base de cuatrocientos trece mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Ana Yancy García Alfaro contra Jonathan Edgardo Víquez Vargas. Expediente: 16-001030-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, (Materia Cobro)**, 11 de noviembre del 2016.—Licda. Lilliam Ruth Álvarez Villegas, Juez.—(IN2016091406).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones; a las nueve horas y cero minutos del dieciséis de enero de dos mil diecisiete y con la base de quince millones seiscientos noventa y seis mil trescientos trece colones con treinta y un céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número treinta y cinco mil ciento sesenta y tres-cero cero cero, la cual es terreno de solar con una casa. Situada en el distrito 05 Cariari, cantón 02 Pococí de la provincia de Limón. Colinda: al norte calle pública con frente de 15 metros 62 centímetros; al sur Filadelfo Barquero Pérez; al este Filadelfo Barquero Pérez y al oeste Antonio Garita Ramírez. Mide: quinientos cincuenta y cuatro metros con setenta y seis decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, con la base de once millones setecientos setenta y dos mil doscientos treinta y cuatro colones con noventa y ocho céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del quince de febrero de dos mil diecisiete, con la base de tres millones novecientos veinticuatro mil setenta y ocho colones con treinta y tres céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Crédito Agrícola de Cartago contra Cindy Vannesa Madrigal Barquero. Expediente: 15-000004-1209-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía de Pococí, (Materia Cobro)**, 11 de julio del 2016.—Lic. Johnny Esquivel Vargas, Juez.—(IN2016091409).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las trece horas y treinta minutos del once de enero de dos mil diecisiete, y con la base de catorce millones cuatrocientos dieciséis mil ciento treinta y nueve colones con un céntimo, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y tres cero cero cero, la cual es terreno para construir lote 10 E. Situada en el distrito 05 Cariari, cantón 02 Pococí, de la provincia de Limón. Colinda: Al norte, lote 12 E y 13 E; al sur, resto camino; al este, lote 9 E y al oeste, lote 11 E. Mide: Mil quinientos cuarenta y seis metros con cincuenta y cuatro decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del veintiséis de enero de dos mil diecisiete, con la base de diez millones ochocientos doce mil ciento

cuatro colones con veintiséis céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del diez de febrero de dos mil diecisiete con la base de tres millones seiscientos cuatro mil treinta y cuatro colones con setenta y cinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Crédito Agrícola de Cartago contra Luis Fernando Pérez Jiménez. Exp: 13-001386-1209-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía de Pococí (Materia Cobro)**, 07 de julio del año 2016.—Lic. Johnny Esquivel Vargas, Juez.—(IN2016091414).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada citas: 293-00747-01-0901-001, a las catorce horas y treinta minutos del nueve de enero de dos mil diecisiete -02:30 p.m. 09/01/2017-, y con la base de dieciocho millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 534529-000 cero cero cero la cual es terreno para construir con una casa lote 187. Situada en el distrito Desamparados, cantón Desamparados, de la provincia de San José. Colinda: al norte, lote 6; al sur, lote 1 y 3; al este, Lidia Ofelia Leiva Campos y al oeste, calle pública. Mide: doscientos sesenta y nueve metros con un decímetro cuadrado. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y treinta minutos del veintisiete de enero de dos mil diecisiete -02:30 p.m. 27/01/2017-, con la base de trece millones quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y treinta minutos del trece de febrero de dos mil diecisiete -02:30 p.m. 13/02/2017- con la base de cuatro millones quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: En caso de que existan postores el día de efectuarse el remate y estos aporten la suma correspondiente en moneda diferente a la indicada - en el presente edicto-, se consigna que el tipo de cambio a utilizar será el correspondiente al día en que se realice la almoneda, según lo establezca el Banco de Costa Rica. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo contra María del Pilar Zeledón Lobo, expediente N° 12-005206-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 07 de noviembre del 2016.—Licda. Yanin Torrentes Ávila, Juez.—(IN2016091455).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del quince de diciembre de dos mil dieciséis, y con la base de setecientos veinticuatro mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo placas número MOT-331683, marca Genesis, estilo, categoría motocicleta, capacidad 2 personas, año 2012, color azul, VIN LV7MNZ401BA805419. Cilindrada 200 cc. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos del diecisiete de enero de dos mil diecisiete, con la base de quinientos cuarenta y tres mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos del dos de febrero de dos mil diecisiete con la base de ciento ochenta y un mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra Brayan Emilio Corrales Salas. Exp. N° 14-007159-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 1° de noviembre del año 2016.—Licda. María Mora Saprissa, Juez.—(IN2016091501).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del quince de diciembre del dos mil dieciséis y con la base de un millón doscientos dos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas N° MOT-364605, marca Keeway, categoría motocicleta, capacidad 2 personas, año 2013, color negro, vin LBBPEKTAXDB297119, cilindrada 150 cc. Para el segundo remate se señalan las ocho horas cuarenta y cinco minutos del diecisiete de enero del dos mil diecisiete, con la base de novecientos uno mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas cuarenta y cinco minutos del dos de febrero del dos mil diecisiete, con la base de trescientos mil quinientos colones (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S.A. contra Kenneth Osvaldo Garbanzo Arguedas. Expediente: 14-015996-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 21 de setiembre del 2016.—Licda. María Mora Saprissa, Jueza.—(IN2016091502).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las ocho horas y quince minutos del diez de enero de dos mil diecisiete, y con la base de un millón noventa y cuatro mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placas número MOT-399770. Marca Keeway. Estilo RKS200. Categoría motocicleta. Capacidad 2 personas. Año 2014. Color azul. Vin LBBPGMT09EB444884. Cilindrada 200 c.c. Combustible gasolina. Motor N° QJ164FML3225055. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y quince minutos del veinticinco de enero de dos mil diecisiete, con la base de ochocientos veinte mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y quince minutos del nueve de febrero de dos mil diecisiete con la base de doscientos setenta y tres mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra Michael Steven Picado Agüero. Exp: 16-000503-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 22 de julio del 2016.—Licda. Jessica Vargas Barboza, Jueza.—(IN2016091503).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las catorce horas y quince minutos del veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, y con la base de un millón de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo placa MOT-289364, marca Yamaha, categoría motocicleta, año 2010, color plateado, cilindrada 125 c.c. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y quince minutos del ocho de febrero de dos mil diecisiete, con la base de setecientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las catorce horas y quince minutos del veintitrés de febrero del dos mil diecisiete con la base de doscientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra Kevin Stiwart Ruiz Flores. Exp. N° 13-002733-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 2 de noviembre del año 2016.—Licda. Yessenia Brenes González, Jueza.—(IN2016091505).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las catorce horas y cero minutos del veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, y con la base de seiscientos sesenta y cinco mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo placa 226614, marca Mitsubishi, año 1995, Chasis

DSNCB1ARU04689, cilindrada 1298 c.c., color marron. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del ocho de febrero de dos mil diecisiete, con la base de cuatrocientos noventa y ocho mil setecientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del veintitrés de febrero de dos mil diecisiete con la base de ciento sesenta y seis mil doscientos cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra José Eduardo Valverde Mora. Exp. N° 13-005435-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 2 de noviembre del 2016.—Licda. Yessenia Brenes González, Jueza.—(IN2016091506).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las once horas y treinta minutos del veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, y con la base de dos millones trescientos veintidós mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placas 438092, marca: KIA, año: 1999, color: Rojo, estilo: Sportage, Vin: KNEJA5535X5432572, tracción: 4x4, cilindrada: 2000 c.c. Para el segundo remate se señalan las once horas y treinta minutos del ocho de febrero de dos mil diecisiete, con la base de un millón setecientos cuarenta y un mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y treinta minutos del veintitrés de febrero de dos mil diecisiete con la base de quinientos ochenta mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra Juan Carlos de La Trinidad Valverde Tenorio. Expediente N° 14-017127-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 31 de octubre del 2016.—Lic. Greivin Gerardo Fallas Abarca, Juez.—(IN2016091507).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las once horas y quince minutos del tres de febrero de dos mil diecisiete, y con la base de dos millones cien mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo placas 758677 marca Honda, estilo Accord, capacidad 5 personas, año 1996, color verde, categoría automóvil, serie 1HGCD569XTA218399, carrocería Sedan 4 puertas, tracción 4x2, chasis 1HGCD569XTA218399, motor F22B23517386, cilindrada 2200 c.c., combustible gasolina, cilindros 04. Para el segundo remate se señalan las once horas y quince minutos del veinte de febrero de dos mil diecisiete, con la base de un millón quinientos setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las once horas y quince minutos del siete de marzo de dos mil diecisiete con la base de quinientos veinticinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra Mauricio Enrique Escalante Fernández. Exp. N° 11-023796-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro I Circuito Judicial de San José**, 25 de octubre del año 2016.—Licda. Kattia María Araya Jácome, Juez.—(IN2016091508).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de anotaciones y gravámenes prendarios; a las nueve horas y treinta minutos del veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, y con la base de ochocientos treinta mil colones exactos, en el mejor postor

remataré lo siguiente: vehículo: placa Mot doscientos ochenta y un mil sesenta y dos (Mot-281062), marca MC motor, estilo 950 enduro 200, categoría motocicleta, capacidad 2 personas, año 2008, carrocería motocicleta, serie, chasis y Vin LZSJCML0X75002915, motor N° ZS169FML57119235, cilindrada 200 c.c., color negro, tracción 2X2. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del trece de marzo de dos mil diecisiete, con la base de seiscientos veintidós mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del veintiocho de marzo de dos mil diecisiete con la base de doscientos siete mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra Deivy José Gómez Rivera. Exp: 12-016294-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 31 de octubre del 2016.—Lic. Carlos Manuel Contreras Reyes, Juez.—(IN2016091509).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las nueve horas y quince minutos del dieciséis de enero de dos mil diecisiete y con la base de un millón quinientos ochenta y seis mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas número SJB13334, marca Hyundai, estilo H100 Super, categoría automóvil, capacidad 15 personas, año 1999, color verde, vin KMJRD37BPXU408810, cilindrada 2600 cc, combustible diésel, motor N° D4BBW610254. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y quince minutos del dos de febrero de dos mil diecisiete, con la base de un millón ciento ochenta y nueve mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y quince minutos del veinte de febrero de dos mil diecisiete, con la base de trescientos noventa y seis mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra José Rafael Artavia Segura y Marcia Rojas Soto. Expediente: 16-000526-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 26 de julio del 2016.—Licda. Jessica Vargas Barboza, Jueza.—(IN2016091510).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las ocho horas y quince minutos del treinta de enero de dos mil diecisiete, y con la base de ochocientos veinte mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo placa MOT-429230, marca M.Z., estilo GN 125, categoría motocicleta, año 2014, color negro, VIN LWJPCJL07D1351294, N° motor 157FMID0207294, cilindrada 125 c.c. combustible, gasolina. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y quince minutos del trece de febrero de dos mil diecisiete, con la base de seiscientos quince mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las ocho horas y quince minutos del veintisiete de febrero del dos mil diecisiete, con la base de doscientos cinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra Carlos Andrés Valderramos Barrios. Exp. N° 15-028853-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 09 de agosto del año 2016.—M.sc. Yesenia Solano Molina, Jueza.—(IN2016091511).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las once horas y cero minutos del veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, y con la base de trece mil cuatrocientos sesenta y un dólares con veintidós centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas N° BJB434, marca Suzuki, estilo Celerio GLX, categoría automóvil, capacidad 5 personas, año 2016, color gris, Vin MA3FC42S3GA185119, cilindrada 996 c.c.,

combustible gasolina, motor N° K10BN1837768. Para el segundo remate se señalan las once horas y cero minutos del diecisiete de abril de dos mil diecisiete, con la base de diez mil noventa y cinco dólares con noventa y un centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos del cuatro de mayo de dos mil diecisiete con la base de tres mil trescientos sesenta y cinco dólares con treinta y un centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco BAC San José S. A. contra Juan Pablo Rodríguez Jiménez, expediente N° 16-010243-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 13 de octubre del 2016.—Lic. Eder Aguilar Jiménez, Juez.—(IN2016091588).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas: 359-09759-01-0913-001; a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos (antes meridiano) del diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, y con la base de diecisiete millones quinientos treinta y cinco mil doscientos nueve colones con setenta y un céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento sesenta mil seiscientos setenta y seis cero cero cero, la cual es terreno naturaleza: Terreno para construir lote B 4. Situada en el distrito 11 Cóbano, cantón 01, Puntarenas, de la provincia de Puntarenas. Colinda: Al norte: Lote B 3 sur: Lote B 5 este: Calle pública con un frente a ella de 15 metros 39 centímetros oeste: Oldemar Fernández Chavarría. Mide: Trescientos sesenta y nueve metros con veintiocho decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cuarenta y cinco minutos (antes meridiano) del diecisiete de enero de dos mil diecisiete, con la base de trece millones ciento cincuenta y un mil cuatrocientos siete colones con veintiocho céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cuarenta y cinco minutos (antes meridiano) del uno de febrero de dos mil diecisiete con la base de cuatro millones trescientos ochenta y tres mil ochocientos dos colones con cuarenta y dos céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Sonia Cristina Barquero Cerdas. Exp. N° 11- 001868-0638-CI.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 31 de octubre del 2016.—Msc. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—(IN2016091590).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada citas: 38001488-01-0900-001, servidumbre de paso citas: 548-06001-01-0002-001, servidumbre de paso citas: 548-06001-01-0002-001, servidumbre de paso citas: 548-06001-01-0007-001, servidumbre de paso citas: 548-06001-01-0007-001, servidumbre de paso citas: 554-10875-01-0004-001, servidumbre de paso citas: 2010-234070-01-0003-001, servidumbre de paso citas: 2011-70355-02-0003-001, servidumbre de paso citas: 2011-327753-01-0004-001, servidumbre de paso citas: 2011-327753-02-0007-001, servidumbre de paso citas: 2011327753-03-0007-001, servidumbre de paso citas: 2011-327753-04-0008-001, servidumbre de paso citas: 2012-04542-01-0005-001, servidumbre de paso citas: 2012-185963-01-0003-001, servidumbre de paso citas: 2012-185963-01-0009-001, 2012-299579-01-0005-001, servidumbre de paso citas: 2014-139734-01-0005-0001, servidumbre de paso citas: 2014-139734-02-0002-001, servidumbre de paso citas: 2014-184923-01-0002-001, a

las diez horas y cero minutos (10:00 a.m.) del trece de enero de dos mil diecisiete, y con la base de cuatro millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 249020-000 la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 06 Pavones, cantón 05 Turrialba, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, Consorcio Agrocomercial Fuentes Hernández S. A.; al sur, Consorcio Agrocomercial Fuentes Hernández S. A.; al este, Consorcio Agrocomercial Fuentes Hernández S. A y servidumbre de paso con un frente a ella de 3 metros y al oeste, Consorcio Agrocomercial Fuentes Hernández S. A. Mide: trescientos quince metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos (10:00 a.m.) del dos de febrero de dos mil diecisiete, con la base de tres millones de colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos (10:00 a.m.) del diecisiete de febrero de dos mil diecisiete con la base de un millón de colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Carlos Manuel Navarro Pereira contra Enrique Fuentes Hernández. Exp. N° 16-006139-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 15 de noviembre del año 2016.—Licda. Karina Quesada Blanco, Jueza.—(IN2016091653).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las trece horas y treinta minutos del veinte de marzo del año dos mil diecisiete, y con la base de catorce mil ciento tres dólares con cuarenta y seis centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas número 839507. Marca Mazda. Estilo CX-7. Categoría automóvil. Capacidad 5 personas. Año 2011. Color plateado. Vin JM3ER2W59A0335986. Cilindrada 2488 CC. Combustible gasolina. Motor N° L510426947. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del cuatro de abril del año dos mil diecisiete, con la base de diez mil quinientos setenta y siete dólares con cincuenta y nueve centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del veintiséis de abril del año dos mil diecisiete con la base de tres mil quinientos veinticinco dólares con ochenta y seis centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Scotiabank de Costa Rica Sociedad Anónima contra Esteban Eduardo Miranda Rodríguez. Exp: 16-002466-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Grecia (Materia Cobro)**, 31 de agosto del 2016.—Licda. Jazmín Núñez Alfaro, Jueza.—(IN2016091660).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando reservas y restricciones, a las nueve horas y cero minutos del trece de enero de dos mil diecisiete, y con la base de seis millones seiscientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta y cuatro cero cero cero la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 01 Guápiles, cantón 02 Pococí, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, carretera a Limón; al sur, Cecilia Jiménez Jiménez; al este, Gilbert y Edna Julia Rodríguez Alva y al oeste, Ricardo Argüello Rojas. Mide: doscientos cuarenta y nueve metros con dieciséis decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del treinta de enero de dos mil diecisiete, con la base de cuatro millones novecientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y

cero minutos del catorce de febrero de dos mil diecisiete con la base de un millón seiscientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de José Ángel Rojas Muñoz contra María Eugenia Reina Romero, expediente N° 16-000838-1209-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía de Pococí (Materia Cobro)**, 07 de julio del 2016.—Lic. Johnny Esquivel Vargas, Juez.—(IN2016091675).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones bajo las citas: 390-03147-01-0900-001; a las nueve horas y treinta minutos del veinticuatro de enero del dos mil diecisiete y con la base de quince millones cuarenta y un mil doscientos dieciocho colones con ochenta y un céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 257.212-000, la cual es terreno de patio con un galerón. Situada en el distrito 03 El Amparo, cantón 14 Los Chiles de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte: calle pública con una medida de 15 metros con 55 centímetros lineales; sur: Maribel Mora Moya y Víctor Miranda Campos; este: María Eugenia Porras y Adonay Méndez Arias; oeste: calle pública con un frente a ella de 12 metros con 75 centímetros lineales. Mide: doscientos dos metros cuadrados. Plano: A-1322463- 2009. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del ocho de febrero del dos mil diecisiete, con la base de once millones doscientos ochenta mil novecientos catorce colones con once céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del veintitrés de febrero del dos mil diecisiete, con la base de tres millones setecientos sesenta mil trescientos cuatro colones con setenta céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra María Eugenia Arias Porras. Expediente: 16-001386-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 11 de noviembre del 2016.—Licda. Lilliam Ruth Álvarez Villegas, Jueza.—(IN2016091680).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre de paso citas: 445-14397-01-004-001, servidumbre de acueducto citas: 485-05942-01-004-001, servidumbre de paja de agua citas: 492-17347-01-0002-001; a las quince horas y treinta minutos del nueve de enero del año dos mil diecisiete, y con la base de veintiséis millones ciento noventa y ocho mil treinta y seis colones con cincuenta céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número quinientos cuarenta y cinco mil ciento noventa y tres cero cero cero la cual es terreno lote octavo terreno de agrícola. Situada en el distrito 2-Jardín, cantón 17-Dota, de la provincia de San José. Colinda: al norte, servidumbre en medio Silvia Drpic y Sergio Pedro Flores, Truchas de Dota Sociedad Anónima y Dennis García Urbina; sur, servidumbre en medio Truchas de Dota Sociedad Anónima y Olman Montero Salazar; este, servidumbre en medio Truchas de Dota Sociedad Anónima; oeste, Truchas de Dota Sociedad Anónima. Mide: nueve mil cuatrocientos ochenta y nueve metros con cincuenta y dos decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y treinta minutos del veinticuatro de enero del año dos mil diecisiete, con la base de diecinueve millones seiscientos cuarenta y ocho mil quinientos veintisiete colones con treinta y ocho céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y treinta minutos del ocho de febrero del año dos mil diecisiete con

la base de seis millones quinientos cuarenta y nueve mil quinientos nueve colones con trece céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Iluminado Acuña Rivera. Exp: 15-012817-1012-CJ. Notifíquese.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José**, 06 de setiembre del 2016.— Licda. Mayela Gómez Pacheco, Jueza.—(IN2016091784).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas: 286-01621-01-0905-007; primer remate a las ocho horas y cero minutos del veintisiete de enero de dos mil diecisiete, y con la base de siete millones cuatrocientos ochenta y tres mil ciento noventa y ocho colones con cincuenta y dos céntimos (¢7.483.198,52), en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 186331-000 la cual es terreno de patio con una casa, situada en el distrito 7-Belén de Nosarita, cantón 2-Nicoya de la provincia de Guanacaste, finca ubicada en zona catastrada. Linderos: norte, Damaris Jiménez Moya, sur, Evelio Jiménez Moya, este, calle pública con un frente a ella de 23.32 metros, oeste, Damaris Jiménez Moya. Mide: cuatrocientos cincuenta y ocho metros cuadrados. Plano: G-1454766-2010. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del trece de febrero de dos mil diecisiete, con la base de cinco millones seiscientos doce mil trescientos noventa y ocho colones con ochenta y nueve céntimos (¢5.612.398,89) (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del veintiocho de febrero de dos mil diecisiete con la base de un millón ochocientos setenta mil setecientos noventa y nueve colones con sesenta y tres céntimos (¢1.870.799,63) (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y Desarrollo Comunal contra Laura Vanessa Jiménez Barrantes. Exp: 16-001319-1206-CJ.—**Juzgado de Cobro y Tránsito del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, Santa Cruz (Materia Cobro)**, 27 de octubre del 2016.—Lic. Luis Alberto Pineda Alvarado, Juez.—(IN2016091786).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando condiciones; a las catorce horas y cero minutos del dos de marzo de dos mil diecisiete, y con la base de once millones setenta y nueve mil noventa y nueve colones con veinticuatro céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número sesenta y seis mil setecientos sesenta y cuatro cero cero cero, la cual es terreno de solar con una casa. Situada en el distrito 02 Jiménez, cantón 02 Pococí, de la provincia de Limón. Colinda: Al norte, Noemy Salas Garita; al sur, Agustín Silvano Salas Chavarría; al este, Anita Fallas Fallas y al oeste, calle pública. Mide: Cuatrocientos setenta y dos metros con cincuenta decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, con la base de ocho millones trescientos nueve mil trescientos veinticuatro colones con cuarenta y tres céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del tres de abril de dos mil diecisiete con la base de dos millones setecientos sesenta y nueve mil setecientos setenta y cuatro colones con ochenta y un céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado

a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular contra Carlos Manuel de Los Ángeles Mora Mesén. Exp: 16-001882-1209-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía de Pococí (Materia Cobro)**, 03 de octubre del año 2016.—Lic. Johnny Esquivel Vargas, Juez.—(IN2016091792).

En la puerta exterior de este despacho; soportando hipoteca en primer grado citas: 2012-00284695-01-003-001 y restricciones Reg. Art. 18, Ley 2825; a las ocho horas y treinta minutos del veinte de enero del dos mil diecisiete y con la base de dos millones seiscientos cincuenta mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ciento treinta y siete mil quinientos ochenta y cinco cero cero la cual es terreno de frutales y agricultura con una casa construida, Proyecto Puriscal, Parrita, parcela 97025. Situada en el distrito 01 Parrita, cantón 09 Parrita, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, calle pública con un frente a ella de 23.30 metros; al sur, Alberto Marín Esquivel; al este, Cementerio de Playón Sur y al oeste, Dennis Marín Esquivel. Mide: mil cuarenta y tres metros con cincuenta y ocho decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del seis de febrero de dos mil diecisiete, con la base de un millón novecientos ochenta y siete mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del veintiuno de febrero del dos mil diecisiete, con la base de seiscientos sesenta y dos mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Alexander Retana Carmona contra Piedades Marín Jiménez. Exp. N° 13-005854-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Puntarenas**, 30 de junio del año 2016.—Lic. Douglas Quesada Zamora, Juez.—(IN2016091806).

En la puerta exterior de este despacho; libre de gravámenes prendarios; a las catorce horas quince minutos del once de enero del dos mil diecisiete, y con la base de novecientos cuarenta y ocho mil ochocientos ochenta y un colones con cuarenta céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo placa MOT-463432, marca Yamaha, estilo XC115B, año 2015, color rojo, motor E3P2E017734. Para el segundo remate se señalan las catorce horas quince minutos del veintiséis de enero del dos mil diecisiete, con la base de setecientos once mil seiscientos sesenta y un colones con cinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las catorce horas quince minutos del diez de febrero de dos mil diecisiete, con la base de doscientos treinta y siete mil doscientos veinte colones con treinta y cinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Mi Moto Internacional S. A., contra Laura de los Ángeles Hernández Herrera y Walter Josué Hernández Herrera en Expediente N° 16-007289-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 05 de octubre del año 2016.—Licda. Alba Aurora Ramírez Bazán, Juez.—(IN2016091818).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios, pero soportando Proceso Ordinario inscrito al tomo 0800, asiento 00273173-001 de la sumaria 16-000214-0638-CI y

proceso de denuncia en la Fiscalía inscrito al tomo 2016, asiento 0010172-001 de la sumaria 14-000038-1219-PE; a las dieciséis horas y cero minutos del diez de enero de dos mil diecisiete y con la base de catorce mil doscientos noventa y tres dólares con diecisiete centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placas número BFT357. Marca: Toyota. Estilo: Yaris E. Categoría: Automóvil. Capacidad 5 personas. Año: 2014. Color: Blanco. Vin MR2BT9F30701088070. Cilindrada 1500 c.c. Combustible: Gasolina. Motor N° 1NZY947577. Para el segundo remate se señalan las dieciséis horas y cero minutos del treinta de enero de dos mil diecisiete, con la base de diez mil setecientos diecinueve dólares con ochenta y siete centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las dieciséis horas y cero minutos del catorce de febrero de dos mil diecisiete con la base de tres mil quinientos setenta y tres dólares con veintinueve centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Promérica de Costa Rica S. A. contra Greivin Alonso Marín Umaña. Exp: 16-004783-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Cartago**, 11 de noviembre del 2016.—Lic. Guillermo Ocampo Arrieta, Juez.—(IN2016091845).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas: 0393-00016135-01-0912-001 y demanda penal citas: 2016-00036821-01-0001-001; a las diez horas y treinta minutos del diecisiete de enero de dos mil diecisiete, y con la base de sesenta y siete millones quinientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 13070-F cero cero cero la cual es terreno casa uno cero nueve, para uso habitacional. Situada en el distrito 01 Quepos, cantón 06 Quepos, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, área común destinada a jardines; al sur área común restringida; al este, casa 1-10 y al oeste casa 1-08. Mide: noventa y dos metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y treinta minutos del uno de febrero de dos mil diecisiete, con la base de cincuenta millones seiscientos veinticinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las diez horas y treinta minutos del dieciséis de febrero de dos mil diecisiete con la base de dieciséis millones ochocientos setenta y cinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Hamilton Fernando Restrepo Osorio. Exp. N° 16-000643-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Puntarenas**, 14 de junio del año 2016.—Lic. Alejandro Brenes Cubero, Juez.—(IN2016091852).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando Reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos, citas: 0442-00002625-01-0004-001; a las trece horas y treinta minutos del veintiséis de enero de dos mil diecisiete y con la base de diez millones setecientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número noventa y ocho mil seiscientos diecinueve-cero cero cero la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito El Roble, cantón Puntarenas, de la provincia de Puntarenas. Colinda:

al norte, calle pública; al sur, Evelio Benavidez Bastos; al este, Esther Saens Vásquez y al oeste, Trinidad Olivares Miranda. Mide: Cuatrocientos metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del diez de febrero de dos mil diecisiete, con la base de ocho millones veinticinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del veintisiete de febrero de dos mil diecisiete con la base de dos millones seiscientos setenta y cinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Isaías Salvador Leiton Gutiérrez. Exp: 16-000711-1207-CJ.— **Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Puntarenas**, 12 de julio del año 2016.—Lic. Alejandro Brenes Cubero, Juez.—(IN2016091857).

A las ocho horas del veinte de diciembre del dos mil dieciséis (08:00 horas del 20/12/2016), en la puerta exterior de este Despacho, remataré al mejor postor, lo siguiente: Finca uno: Matrícula de folio real número ciento treinta y tres mil cero veintiséis-cero cero cero (133026-000), soportando servidumbre trasladada bajo las citas cero trescientos noventa y nueve-cero cero cero uno tres tres nueve siete-cero uno-cero novecientos-cero cero uno, y reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos, bajo las citas cero cinco dos uno-cero cero cero ocho siete siete cero-cero uno-cero cero veintitrés-cero cero uno. Limitaciones del IDA Ley 2825 artículo 67, bajo las citas cero quinientos veintinueve-cero cero cero cero ocho mil setecientos setenta-cero uno-cero cero veintiocho-cero cero uno. Situada en el distrito segundo Palmar, cantón quinto Osa, de la provincia de Puntarenas, Mide: Dos millones quinientos veintisiete mil quinientos treinta y nueve metros con ochenta y seis decímetros cuadrados, según plano P-0862382-2003, propiedad de Cooperativa de Producción Agropecuaria Industrial y de Servicios Múltiples del Sur R. L. (SURCOOP R. L.) que es terreno para la agricultura con una bodega de Agroquímicos, un área de lavado y empaque, un área de recibo de fruta, una bodega de cartón, un estibador, parcela D-1. Linderos: Norte, calle pública, al sur, calle pública e Instituto de Desarrollo Agrario, este, Instituto de Desarrollo Agrario y Coopalsur Responsabilidad Limitada, en medio de canal estero azul; oeste, calle pública. Con la base para la primera subasta en la suma de quinientos sesenta y cuatro millones setecientos treinta y siete mil novecientos diecinueve colones con cuarenta y tres céntimos (¢564.737.919,43). Finca dos: Cero cero cero setenta y ocho mil setecientos sesenta-cero cero cero. Soportando servidumbre trasladada bajo las citas cero trescientos noventa-cero cero cero seis ocho cinco dos-cero uno- cero ochocientos catorce-cero cero uno y Reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos, bajo las citas cero quinientos veintinueve-cero cero cero ocho siete siete cero-cero uno-cero cero veintidós-cero cero uno. Limitaciones del IDA Ley 2825 artículo 67, bajo las citas cero quinientos veintinueve-cero cero cero cero ocho mil setecientos setenta-cero uno-cero cero veintisiete-cero cero uno. Situada en el distrito segundo Palmar, cantón quinto Osa, de la provincia de Puntarenas, Mide: Dos millones noventa y dos mil setecientos sesenta y dos metros con noventa y siete decímetros cuadrados, según plano P-0044810-1992, propiedad de Cooperativa de Producción Agropecuaria Industrial y de Servicios Múltiples del Sur R. L. (SURCOOP R. L.) que es terreno de agricultura con un área de lavado y empaque, una bodega de cartón, un área de recibo de fruta, un cargador o estibador, un bacher para soltero, parcela C-1. Linderos: Norte, calle pública con un frente de mil cuatrocientos dos metros con ochenta decímetros, al Sur, calle pública con un frente de mil cuatrocientos dos metros con ochenta decímetros. Este, Cooperativa de Producción de Palma-Cacao de Palmar Sur. Oeste, Cooperativa de Producción de Palma

y Cacao de Palmar Sur Responsabilidad Limitada. Con la base para la primera subasta en la suma de cuatrocientos setenta y cuatro millones setecientos diecinueve mil seiscientos sesenta y seis colones con cero céntimos (¢474.719.666,00). Para la segunda subasta se señalan las ocho horas del veinte de enero del dos mil diecisiete (08:00 horas 20/01/2017), para la finca uno, sea la ciento treinta y tres mil cero veintiséis-cero cero cero (133026-000) con la base de cuatrocientos veintitrés millones quinientos cincuenta y tres mil cuatrocientos treinta y nueve colones con cincuenta y siete céntimos (¢423.553.439,57) (rebajado en un 25%) y para la finca dos, sea la finca número cero cero cero setenta y ocho mil setecientos sesenta-cero cero cero (00078760-000), con la base de trescientos cincuenta y seis millones treinta y nueve mil setecientos cuarenta y nueve colones con cinco céntimos (¢356.039.749,5) (rebajado en un 25%). De no apersonarse rematante, para el tercer remate, se señalan las ocho horas del diez de febrero del dos mil diecisiete (08:00 horas del 10/02/2017) , para la finca uno sea la ciento treinta y tres mil cero veintiséis-cero cero cero (133026-000) con la base de ciento cuarenta y un millones ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y nueve colones con ochenta y cinco (¢141.184.479,85) (un veinticinco por ciento de la base inicial) y para la finca dos, sea la finca número cero cero cero setenta y ocho mil setecientos sesenta-cero cero cero (00078760-000) con la base de ciento dieciocho millones seiscientos setenta y nueve mil novecientos dieciséis colones con cinco céntimos (¢118.679.916,5) (un veinticinco por ciento de la base inicial). Lo anterior se remata por estar ordenado así en proceso ejecutivo hipotecario número 15-000164-0419-AG interno 198-1-15 de Banco de Costa Rica contra Cooperativa de Producción Agropecuaria Industrial y de Servicios Múltiples del Sur S. L. (SURCOOP R. L.).—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur, Corredores**, 23 de noviembre del 2016.—Licda. Maricel Zamora Arias, Jueza.— Exonerado.—(IN2016091887).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las quince horas y cero minutos del veinticuatro de enero de dos mil diecisiete y con la base de veinticuatro mil ochocientos cinco dólares con cincuenta y seis centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placa MSS098, marca Mitsubishi, estilo ASX GLX, año 2012, color blanco, chasis JMYXNGA2WCZ000912. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del ocho de febrero de dos mil diecisiete, con la base de dieciocho mil seiscientos cuatro dólares con diecisiete centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del veintitrés de febrero de dos mil diecisiete con la base de seis mil doscientos un dólares con treinta y nueve centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Popular y Desarrollo Comunal contra Marco Vinicio Sánchez Montero. Exp: 14-022344-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado De Cobro I Circuito Judicial De San José**, 07 de noviembre del 2016.—Licda. Andrea Latiff Brenes, Jueza.—(IN2016091890).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las catorce horas y cero minutos del veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, y con la base de siete millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ciento cuarenta y dos mil ciento noventa y ocho-cero cero tres, cero cero cuatro y cero cero cinco. La cual es terreno para construir lote 17 B con una casa. Situada en el distrito Ulloa, cantón Heredia, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, María del Socorro Álvarez Campos; al sur, Alameda B; al este, María del Socorro Álvarez Campos y al oeste, lote dieciocho B. Mide: ciento veinte

metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del ocho de febrero de dos mil diecisiete, con la base de cinco millones doscientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del veintitrés de febrero del dos mil diecisiete, con la base de un millón setecientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Carlos Manuel Agüero Zúñiga, Gabriel Herrera Almanza, Gustavo Adolfo Soto Vargas contra Sergio de Jesús Chavarría Calvo. Exp. N° 16-005595-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia, (Materia Cobro)**, 10 de octubre del año 2016.—Lic. German Valverde Vindas, Juez.—(IN2016091902).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las catorce horas y quince minutos del dieciséis de enero de dos mil diecisiete, y con la base de diez mil ciento cincuenta y tres dólares con catorce centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo placa 782760, marca Dodge, año 2008, VIN 1D4HB48NX8F126608, cilindrada 4700 c.c., color gris, categoría automóvil. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y quince minutos del treinta y uno de enero del dos mil diecisiete, con la base de siete mil seiscientos catorce dólares con ochenta y cinco centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las catorce horas y quince minutos del quince de febrero de dos mil diecisiete, con la base de dos mil quinientos treinta y ocho dólares con veintiocho centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Scotiabank de Costa Rica Sociedad Anónima contra Jeannette Yanina de los Ángeles Jiménez Bartels. Exp. N° 14-012606-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 18 de noviembre del año 2016.—Licda. Yessenia Brenes González, Jueza.—(IN2016091910).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las diez horas y cero minutos del veintiséis de enero de dos mil diecisiete, y con la base de ochenta y dos mil cuatrocientos dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 193922-000, la cual es terreno lote cien destinado a recreo con una casa. Situada en el distrito Turrucare, cantón Alajuela, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle privada con frente 22m; al sur, Ambade S. A. con extensión de 25m; al este Ambade S. A. con extensión de 74m 03cm y al oeste, Ambade S. A. con extensión de 81m 54cm. Mide: Mil setecientos setenta y cinco metros con veintitrés decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del trece de febrero de dos mil diecisiete, con la base de sesenta y un mil ochocientos dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del veintiocho de febrero de dos mil diecisiete con la base de veinte mil seiscientos dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco BAC San José S. A. contra Víctor Daniel Solís Fernández. Exp: 16-009774-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 07 de noviembre del 2016.—Lic. Greivin Gerardo Fallas Abarca, Juez.—(IN2016091936).

PRIMERA PUBLICACIÓN

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las once horas y cero minutos (11:00 a. m.) del catorce de diciembre de dos mil dieciséis y con la base de un millón quinientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo placa: CL-045655, marca: Isuzu, año: 1976, color: azul, categoría: carga liviana, chasis: 7894685. Para el segundo remate se señalan las once horas y cero minutos (11:00 a.m.) del veinte de enero de dos mil diecisiete, con la base de un millón ciento veinticinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos (11:00 a. m.) del seis de febrero de dos mil diecisiete, con la base de trescientos setenta y cinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Félix Humberto Granados Navarro contra Manuel Joaquin Céspedes Sanabria. Expediente: 16-000149-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 1° de noviembre del 2016.—Licda. Karina Quesada Blanco, Jueza.—(IN2016091613).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones; a las catorce horas y treinta minutos del veinte de enero de dos mil diecisiete, y con la base de diez millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 83469-000 la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 08 Barranca, cantón 01 Puntarenas, de la provincia de Puntarenas. Colinda: Al norte, Yolanda Vindas Parajeles; al sur, Helberth Garita Vindas; al este, Erick Edgar Garita Vindas y al oeste, calle pública con 10 metros de frente. Mide: Ciento setenta y cinco metros con cincuenta y siete decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y treinta minutos del seis de febrero de dos mil diecisiete, con la base de siete millones quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y treinta minutos del veintiuno de febrero de dos mil diecisiete con la base de dos millones quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo contra Greivin Eric de Jesús Zamora Ocampo, Yamilette del Carmen Garita Vindas. Exp: 16-006830-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 09 de noviembre del año 2016.—Lic. Guillermo Ocampo Arrieta, Juez.—(IN2016091970).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada; a las nueve horas y treinta minutos del doce de enero de dos mil diecisiete, y con la base de tres millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 215415-000 la cual es terreno para construir, lote 37.- Situada en el distrito 03 Orosí, cantón 02 Paraíso, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, La Trébol de Orosí S. A., en medio zona de protección de tres metros de ancho; al sur, zona verde en medio de carretera nacional con un frente de diez metros un decímetro; al este, lote treinta y seis y al oeste, lote treinta y ocho. Mide: doscientos treinta metros con un decímetro cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del uno de febrero de dos mil diecisiete, con la base de dos millones doscientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan

las nueve horas y treinta minutos del dieciséis de febrero de dos mil diecisiete con la base de setecientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo contra Isaac Alfonso de Los Sánchez Jiménez. Exp: 16-006833-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 15 de noviembre del 2016.—Licda. Karina Quesada Blanco, Jueza.—(IN2016091971).

En la puerta exterior de este despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las quince horas (03:00 p. m.) del once de enero de dos mil diecisiete, y con la base de setenta mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 303095-000 la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 11 San Sebastián, cantón 01 San José, de la provincia de San José. Colinda: al norte, lote 3-C; al sur, lote 5-C; al este, calle pública con 8m 50cm y al oeste, lote 15-C. Mide: ciento cuarenta y cinco metros con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas (03:00 p. m.) del treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, con la base de cincuenta y dos mil quinientos dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las quince horas (03:00 p. m.) del quince de febrero de dos mil diecisiete con la base de diecisiete mil quinientos dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo contra Grupo Ostrich del Sur S. A., Orlando Hidalgo Gallegos. Exp: 16-006602-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 15 de noviembre del 2016.—Licda. Karina Quesada Blanco, Jueza.—(IN2016092012).

En la puerta exterior de este despacho; libre de gravámenes prendarios; a las diez horas del veinte de diciembre del 2016, con la base de seiscientos treinta mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placas número 291937. Marca Hyundai. Estilo Excel. Categoría automóvil. Capacidad cinco personas. Año 1993. Color negro. Vin no indica. Cilindrada 1468CC cc. Combustible gasolina. Motor N° G4DJP951431. Para el segundo remate se señalan las diez horas del veintitrés de enero del 2016, con la base de cuatrocientos setenta y dos mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas del tres de febrero del 2017, con la base de ciento cincuenta y siete mil quinientos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecutivo simple de Instacredit S. A. contra Keilor Murillo Aguilar y Ester Aguilar Varela. Exp: 06-000014-0223-CI.—**Juzgado Primero Civil de Menor Cuantía de San José**, 24 de octubre del 2016.— Lic. German Esquivel Campos, Juez.—(IN2016092037).

En la puerta exterior de este despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando plazo de convalidación (rectificación de medida) bajo las citas: 2014-118511-01-0003-001; a las diez horas y treinta minutos del veintitrés de enero del año dos mil diecisiete y con la base de treinta y ocho millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 134.552-000, la cual es terreno inculco con una construcción rústica de una planta donde se explota un negocio comercial y con una casa. Situada en el distrito 13, Garita, cantón 01, Alajuela, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, carretera Atenas, Alajuela con 27 m 92 cm de frente; sur, río Alajuela; este, Gerardo Picado Guerrero; oeste, Amado Rojas González. Mide: once mil quinientos diecinueve metros con un decímetros cuadrados. Plano: A-0410542-1980. Para el segundo remate se señalan las diez horas y treinta minutos del siete de febrero del año dos mil diecisiete, con la base de veintiocho

millones quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y treinta minutos del veintidós de febrero del año dos mil diecisiete con la base de nueve millones quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Ana Vita Valerio Oviedo contra Rosibel Camacho Campos. Exp: 16-001262-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 08 de noviembre del 2016.—Licda. Lilliam Ruth Álvarez Villegas, Jueza.—(IN2016092042).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las dieciséis horas y cero minutos del seis de febrero del año dos mil diecisiete, y con la base de dos millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número doscientos dos mil ciento cincuenta cero cero dos la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 02 Laguna, cantón 11 Zarcero, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Celina Quirós Rodríguez; al sur, Miriam Barquero Quirós; al este, Mario Barquero Quirós y al oeste, calle pública. Mide: ciento siete metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las dieciséis horas y cero minutos del veintuno de febrero del año dos mil diecisiete, con la base de un millón quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las dieciséis horas y cero minutos del ocho de marzo del año dos mil diecisiete con la base de quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso monitorio de Coopealianza R. L. contra Elisio de La Trinidad Ugalde Espinoza. Exp. N° 16-002305-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Cobro)**, 27 de octubre del año 2016.—Lic. José Ricardo Cerdas Monge, Juez.—(IN2016092053).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada citas: 351-18264-01-0900-001; servidumbre de paso citas: 470-04183-01-0005-001; servidumbre de líneas eléctricas y de paso citas: 470-04183-01-0007-001; servidumbre de paso citas: 470-04183-01-0009-001; a las catorce horas y veinte minutos del seis de febrero del dos mil diecisiete, y con la base de ochenta y cuatro millones novecientos cincuenta mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ciento ochenta y cuatro mil doscientos cincuenta y dos cero cero cero la cual es terreno lote dos terreno para construir. Situada en el distrito San Antonio, cantón Belén, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, lote uno; al sur, Luis Humberto Zumbado Zumbado; al este, servidumbre de paso en medio Luis Humberto Zumbado Zumbado y al oeste, Fernando Torres Jiménez y María Virginia Méndez Ugalde. Mide: ciento cincuenta metros con cincuenta y siete decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y veinte minutos del veintuno de febrero de dos mil diecisiete, con la base de sesenta y tres millones setecientos doce mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las catorce horas y veinte minutos del ocho de marzo de dos mil diecisiete con la base de veintiún millones doscientos treinta y siete mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra María del Rocío Lafuente Ramírez. Exp. N° 16-008069-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia (Materia Cobro)**, 04 de noviembre del año 2016.—Lic. Pedro Javier Ubau Hernández, Juez.—(IN2016092086).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios y anotaciones; a las quince horas y cero minutos del diecisiete de enero del año dos mil diecisiete, y con la base de veinticinco millones ciento treinta y nueve mil novecientos veintiocho colones con veinticuatro céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ciento ochenta y cinco mil ochocientos setenta y seis cero cero la cual es terreno de potrero y callejón de acceso. Situada en el distrito 1-Paraíso, cantón 2- Paraíso, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, Bienes Raíces Jullango S. A. y calle pública; al sur, calle pública Municipalidad de Paraíso Lorenzo Suarez Ortega y Juan Ramón Suarez Ortega; al este, Andrea Eldizabeth Zúñiga Alvarado y al oeste, Bienes Raíces Jullangos S. A. Mide: dos mil cien metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del uno de febrero del año dos mil diecisiete, con la base de dieciocho millones ochocientos cincuenta y cuatro mil novecientos cuarenta y seis colones con dieciocho céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete con la base de seis millones doscientos ochenta y cuatro mil novecientos ochenta y dos colones con seis céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Coopealanza R.L contra Andrea Elizabeth Zúñiga Alvarado. Exp. N° 16-004560-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Cobro)**, 1° de noviembre del año 2016.—Licda. Eileen Chaves Mora, Jueza.—(IN2016092093).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios, pero soportando infracciones / colisiones sumaria 16-004573-0174-TR; a las dieciséis horas y cero minutos (04:00 p.m.) del doce de enero del dos mil diecisiete, y con la base de diez mil quinientos cincuenta y un dólares con setenta y ocho centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo placa BFJ702, marca Suzuki, Vin MA3ZF62S1EA367334, año 2014, color gris, categoría automóvil. Para el segundo remate se señalan las dieciséis horas y cero minutos (04:00 p.m.) del uno de febrero del dos mil diecisiete, con la base de siete mil novecientos trece dólares con ochenta y tres centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las dieciséis horas y cero minutos (04:00 p.m.) del dieciséis de febrero de dos mil diecisiete con la base de dos mil seiscientos treinta y siete dólares con noventa y cuatro centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco BAC San José Sociedad Anónima contra Alonso Alejandro Quesada Seas. Exp. N° 16-005816-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 15 de noviembre del año 2016.—Licda. Karina Quesada Blanco, Jueza.—(IN2016092103).

En la puerta exterior de este Despacho; soportando Serv. y Cond. bajo las citas 0336-00000034-01-0901-001, servidumbre sirviente bajo las citas 0338-00013993-01-0015-001, servidumbre sirviente bajo las citas 339-00000515-01-0181-001, servidumbre sirviente bajo las citas 0339-00000515-01-0182-001, servidumbre sirviente bajo las citas 0339-00000515-01-0183-001, servidumbre sirviente bajo las citas 0339-00000515-01-0184-001, servidumbre sirviente bajo las citas 0339-00000515-01-0185-001, servidumbre sirviente bajo las citas 0339-00000515-01-0186-001, servidumbre sirviente bajo las citas 0339-00000515-01-0187-001, servidumbre sirviente bajo las citas 0339-00000515-01-0188-001, servidumbre sirviente bajo las citas 0339-00000515-01-0189-001, servidumbre dominante bajo las citas 0339-00000515-01-0190-001, servidumbre dominante bajo las citas 0339-00000515-01-0191-001, servidumbre

dominante bajo las citas 0339-00000515-01-0192-001, servidumbre dominante bajo las citas 0339-00000515-01-0193-001, servidumbre dominante bajo las citas 0339-00000515-01-0194-001, servidumbre dominante bajo las citas 0339-00000515-01-0195-001, servidumbre dominante bajo las citas 0339-00000515-01-0196-001, servidumbre dominante bajo las citas 0339-00000515-01-0197-001, servidumbre dominante bajo las citas 0339-00000515-01-0198-001, servidumbre trasladada bajo las citas 0358-00016290-01-0900-001, servidumbre trasladada bajo las citas 0403-00015261-01-0920-001, condiciones Ref. bajo las citas 0403-00015261-01-0921-001, servidumbre trasladada bajo las citas 0403-00015261-01-0922-001, servidumbre trasladada bajo las citas 0403-00015261-01-0923-001, condiciones Ref. bajo las citas 0403-00015261-01-0924-001; a las ocho horas y treinta minutos del veinticinco de enero del dos mil diecisiete y con la base de ochenta mil setecientos cincuenta dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número filial ciento un mil ochocientos setenta-cero cero uno y cero cero dos la cual es terreno finca filial cuarenta y tres A E seis de una plante destinada a uso residencial en proceso de construcción. Situada en el distrito (08) San Rafael, cantón (01) Alajuela, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, finca filial cuarenta y dos etapa seis; al sur finca filial cuarenta y cuatro etapa seis; al este área común libre zona verde y al oeste área común libre calzada. Mide: ciento once metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del nueve de febrero de dos mil diecisiete, con la base de sesenta mil quinientos sesenta y dos dólares con cincuenta centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del veinticuatro de febrero del dos mil diecisiete, con la base de veinte mil ciento ochenta y siete dólares con cincuenta centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco BAC San José contra Minor Antonio Mora Morales. Exp. N° 15-002597-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 15 de noviembre del año 2016.—Licda. Marcela Brenes Piedra, Jueza.—(IN2016092105).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las catorce horas y treinta minutos del once de enero de dos mil diecisiete, y con la base de treinta y ocho mil setecientos cincuenta dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número quinientos treinta y cuatro mil novecientos treinta y seis cero cero la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 05 Ipís, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José. Colinda: al norte, lote trescientos setenta y cinco; al sur, lote trescientos setenta y tres; al este Calle Kuru y al oeste, lote cuatrocientos treinta y siete. Mide: noventa y dos metros con veintinueve decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y treinta minutos del treinta y uno de enero del dos mil diecisiete, con la base de veintinueve mil sesenta y dos dólares con cincuenta centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y treinta minutos del quince de febrero de dos mil diecisiete con la base de nueve mil seiscientos ochenta y siete dólares con cincuenta centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco BAC San José Sociedad Anónima contra Natalie Cristina Calvo Siles. Exp. N° 16-004828-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 15 de noviembre del año 2016.—Licda. Yanin Torrentes Ávila, Jueza.—(IN2016092111).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas:0318-00000843-01-0900-001; a las ocho horas y treinta minutos

del diecinueve de enero del dos mil diecisiete, y con la base de once millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ciento cincuenta y dos mil ochocientos sesenta y tres cero cero la cual es terreno de frutales con una casa. Situada en el distrito 11 Cóbano, cantón 01 Puntarenas, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Onias Alvarado Ramírez; al sur, Temporalidades de la Diócesis de Puntarenas; al este, calle pública con un fte. de 24,73 metros y al oeste, Onias Alvarado Ramírez. Mide: quinientos diez metros con sesenta decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del tres de febrero del dos mil diecisiete, con la base de ocho millones doscientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del veinte de febrero del dos mil diecisiete con la base de dos millones setecientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Víctor Julio Hernández Barrantes. Exp. N° 16-000535-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Puntarenas**, 23 de junio del año 2016.—Lic. Alejandro Brenes Cubero, Juez.—(IN2016092144).

En la puerta exterior de este despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas: 391-12628-01-0828-002; a las once horas y veinte minutos del dieciséis de enero del dos mil diecisiete, y con la base de veintidós millones doscientos treinta y tres mil cuatrocientos sesenta y un colones con sesenta y un céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número doscientos diecisiete mil seiscientos cuarenta y nueve cero cero cero (217649-000), la cual es terreno de cultivos. Situada en el distrito 3-Las Horquetas, cantón 10-Sarapiquí, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, servidumbre agrícola y Bolívar Bermúdez Ugalde; al sur, I.D.A.; al este, Victoria Gómez Gómez y al oeste, resto de Juan Carlos Solano Artavia y Nury Vega Mora. Mide: catorce mil quinientos setenta y ocho metros con cinco decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las once horas y veinte minutos del treinta y uno de enero del dos mil diecisiete, con la base de quince millones novecientos veinticinco mil noventa y seis colones con veintidós céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las once horas y veinte minutos del quince de febrero del dos mil diecisiete, con la base de cinco millones trescientos ocho mil trescientos sesenta y cinco colones con cuarenta céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Crédito Agrícola de Cartago contra Ricardo Enrique Ramos Jiménez. Exp. N° 15-006817-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia (Materia Cobro)**, 08 de noviembre del año 2016.—Licda. Noelia Prendas Ugalde, Jueza.—(IN2016092152).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas 248-06779-01-0901-001, servidumbre sirviente citas 248-06779-01-0902-001 así como servidumbre sirviente citas 378-19501-01-0004-001; a las diez horas y cero minutos del veintitrés de enero del año dos mil diecisiete, y con la base de un millón trescientos cinco mil quinientos ochenta y cuatro colones con cuarenta y ocho céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número cuatrocientos ochenta y nueve mil doscientos cuarenta y ocho cero cero la cual es terreno de café. Situada en el distrito 7-Pejibaye, cantón 19-Pérez Zeledón, de la provincia de

San José. Colinda: al norte, Ademar Ureña Porras y servidumbre con 7 metros; al sur, Tulio Cubero Mejía quebrada en medio de Arnoldo Ortega Ortega; al este, Tulio Cubero Mejía y al oeste, quebrada en medio de Arnoldo Ortega Ortega. Mide: diecisiete mil setecientos sesenta y cuatro metros con treinta y tres decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del siete de febrero del año dos mil diecisiete, con la base de novecientos setenta y nueve mil ciento ochenta y ocho colones con treinta y seis céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del veintidós de febrero del año dos mil diecisiete con la base de trescientos veintiséis mil trescientos noventa y seis colones con doce céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Coopealanza R.L contra Hernán Gerardo Jiménez Fernández, Idaly Gerarda del Carmen Jiménez Ureña. Exp. N° 16-004739-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Cobro)**, 15 de noviembre del año 2016.—Licda. Eileen Chaves Mora, Jueza.—(IN2016092163).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbres trasladadas, condiciones y reservas y restricciones bajo los tomos 404 y asientos 00107, servidumbre de aguas pluviales bajo el tomo 2014 y asiento 147527; a las catorce horas y treinta minutos del veinte de diciembre del dos mil dieciséis y con la base de tres millones setecientos cuarenta y cinco mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 517.529-000, la cual es terreno de solar. Situada en el distrito 09 La Palmera, cantón 10 San Carlos de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte: Heriberto Elizondo Chaves y Flor María Núñez Arias; sur: Salvador Barrantes Madrigal; este: calle pública con un frente a ella de 10,60 metros lineales y un ancho de 14 metros lineales; oeste: Heriberto Elizondo Chaves y Flor María Núñez Arias. Mide: doscientos cincuenta metros cuadrados. Plano: A-1712473-2014. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y treinta minutos del dieciocho de enero del dos mil diecisiete, con la base de dos millones ochocientos ocho mil setecientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las catorce horas y treinta minutos del dos de febrero del dos mil diecisiete, con la base de novecientos treinta y seis mil doscientos cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Ingrid Melissa Rojas Canton. Expediente: 16-001524-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, (Materia Cobro)**, 21 de octubre del 2016.—Licda. Lilliam Ruth Álvarez Villegas, Jueza.—(IN2016092199).

A las diez horas y treinta minutos del veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, en la puerta exterior de este Despacho; de las formas que se dirán y con sus respectivas bases en el mejor postor rematare las siguientes fincas: 1) Con la base de tres millones quinientos mil colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando condiciones bajo las citas: 280-05615- 01-0993-001; la finca del partido de Alajuela, matrícula número 434.496-000, la cual es terreno de potrero agricultura. Situada en el distrito 13, Peñas Blancas, cantón 2, San Ramón, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, María Madrigal Jiménez; sur, resto reservado de Manuel Quesada Jara; este, Milagro Quesada Benavides; oeste, Fainer Benavides y servidumbre agrícola con 07.00 metros. Mide: Seis mil quinientos treinta y seis metros con cuarenta y cinco decímetros cuadrados. Plano: A-1192266-2007. 2) Con la base de ocho millones quinientos mil colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones bajo las citas: 327-17534-01-0901-001; la finca del partido de Alajuela, matrícula número 434.655-000, la cual es terreno de pasto lote 1.-Situada en el distrito 7, La Fortuna, cantón 10, San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte,

Ganadera Hidalgo Murillo S. A.; sur, servidumbre con 6 metros de frente; este, Ganadera Hermanos Hidalgo S. A.; oeste, Ganadera Hermanos Hidalgo S. A. Mide: Mil doscientos cuarenta metros con nueve decímetros cuadrados. Plano: A-1066684-2006. 3) Con la base de siete millones de colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones bajo las citas: 327-17534-01-0901-001; la finca del partido de Alajuela, matrícula número 434.656-000, la cual es terreno de pasto lote 2. Situada en el distrito 7, La Fortuna, cantón 10, San Carlos de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Ganadera Hidalgo Murillo S. A.; sur, Alexander Vargas Vega; este, Yamileth Herrera Alfaro y hermana; oeste, Ganadera Hermanos Hidalgo S. A. y servidumbre con 9,75 metros de frente. Mide: mil metros cuadrados. Plano: A-1066683-2006. De no haber postores, para llevar a cabo el segundo remate, se señalan las diez horas y treinta minutos del dieciocho de enero del año dos mil diecisiete, con la base de dos millones seiscientos veinticinco mil colones exactos (rebajada en un 25%) para la finca número 434.496-000; con la base de seis millones trescientos setenta y cinco mil colones exactos para la finca número 434.655-000; y con la base de cinco millones doscientos cincuenta mil colones exactos para la finca número 434.656-000. De no apersonarse rematantes, para el tercer remate, se señalan las diez horas y treinta minutos del dos de febrero del año dos mil diecisiete, con la base de ochocientos setenta y cinco mil colones exactos (un 25% de la base original) para la finca número 434.496-000; con la base de dos millones ciento veinticinco mil colones exactos para la finca número 434.655-000; y con la base de un millón setecientos cincuenta mil colones exactos para la finca número 434.656-000. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Alexander Santiago Vargas Vega, Marlene Lucía Quesada Benavides. Exp.: 16-001498-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 20 de octubre del 2016.—Licda. Lilliam Ruth Álvarez Villegas, Jueza.—(IN2016092202).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y cero minutos del dieciséis de enero del año dos mil diecisiete, y con la base de quinientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número doscientos siete mil ochocientos treinta y cuatro cero cero cero la cual es terreno para construir con un callejón de acceso a la calle pública. Situada en el distrito 01 Nicoya, cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Temporalidades de la Arquidiócesis de Tilarán y resto de Félix Rosales Noguera; al sur, Adela Morales Guadamuz; al este, resto de Félix Rosales Noguera y calle pública con un frente a ella de 3 metros y al oeste, Yamileth Rosales Zúñiga. Mide: doscientos catorce metros con cero decímetros cuadrados. Plano: G-1749008-2014. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete, con la base de trescientos setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del quince de febrero del año dos mil diecisiete con la base de ciento veinticinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de German del Rosario Moreno Chavarría contra Félix Alberto Rosales Zúñiga. Exp: 16-001458-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Tránsito del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia) (Materia Cobro)**, 17 de noviembre del 2016.—Licda. Yolanda Martínez Martínez, Jueza.—(IN2016092243).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las diez horas y quince minutos del dieciséis de enero de dos mil diecisiete, y con la base de cincuenta y dos mil ochenta dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número doscientos setenta y un mil quinientos ochenta y seis cero cero cero la cual es terreno para

construir con una casa. Situada en el distrito 06 San Rafael, cantón 02 San Ramón, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Elías Varela Elizondo y lote de Ana Iris Varela Elizondo; al sur, Badilla Nietos Sociedad; al este, calle pública con 15 metros de frente y al oeste, Elías Varela Elizondo y lote de Ana Iris Varela Elizondo. Mide: doscientos treinta y un metros con ochenta y ocho decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y quince minutos del treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, con la base de treinta y nueve mil sesenta dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y quince minutos del quince de febrero de dos mil diecisiete con la base de trece mil veinte dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Fernando León Ortiz contra Javier del Carmen Varela Elizondo. Exp: 16-008155-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 06 de setiembre del 2016.—M.Sc. José Manuel Chaves Redondo, Juez.—(IN2016092282).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del diecisiete de enero de dos mil diecisiete, y con la base de veintidós millones setecientos cuarenta y cinco mil trescientos ochenta y ocho colones con treinta y siete céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ochenta y dos mil cuatrocientos diecinueve cero cero uno, cero cero dos la cual es terreno con una casa. Situada en el distrito 01 Puntarenas, cantón 01 Puntarenas, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, calle pública; al sur, Edgar Guido; al este, Inmobiliaria Moqui S. A. y al oeste, Inmobiliaria Moqui S. A. Mide: Ciento ochenta y siete metros con diecisiete decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del uno de febrero de dos mil diecisiete, con la base de dieciséis millones trescientos nueve mil cuarenta y un colones con veintiocho céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del dieciséis de febrero de dos mil diecisiete con la base de cinco millones cuatrocientos treinta y seis mil trescientos cuarenta y siete colones con nueve céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Maritza Brenes Montoya. Exp: 12-100143-0642-CI.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Puntarenas**, 30 de junio del 2016.—Lic. Alejandro Brenes Cubero, Juez.—(IN2016092289).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las ocho horas y cero minutos del treinta de enero de dos mil diecisiete, y con la base de diez millones cuatrocientos sesenta y tres mil setecientos treinta y dos colones con treinta y seis céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número cuarenta y seis mil ochocientos veinticuatro cero cero uno, cero cero dos la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 03 Chomes, cantón 01 Puntarenas, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, antes Maricultura SA Hoy BCO de CR; al sur, Paulina Matarrita Matarrita; al este, calle pública con 43m 99cm y al oeste, Catalina Prado Guevara. Mide: Mil ochocientos cincuenta y nueve metros con dos decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del catorce de febrero de dos mil diecisiete, con la base de siete millones ochocientos cuarenta y siete mil setecientos noventa y nueve colones con veintisiete céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del uno de marzo de dos mil diecisiete con la base de dos millones seiscientos quince mil novecientos treinta y tres colones con nueve céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota:

Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Ileana Vanesa Cordero Alvarado, Óscar Eduardo Suarez Chong. Exp: 16-000917-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Puntarenas**, 08 de julio del 2016.—Lic. Alejandro Brenes Cubero, Juez.—(IN2016092291).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada citas: 0329-00004633-01-0906-008, y medianera citas: 0329-00004633-01-0907-005; a las siete horas y treinta minutos del veintisiete de enero de dos mil diecisiete, y con la base de dieciséis millones setecientos dieciocho mil ochocientos ochenta y cinco colones con cincuenta y cinco céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número cuarenta y un mil doscientos siete cero cero la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 08 Barranca, cantón 01 Puntarenas, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, lote 1003 INVU; al sur, lote 1005 INVU; al este, lote 999 INVU y al oeste, calle 10. Mide: Ciento sesenta y ocho metros con treinta y cinco decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las siete horas y treinta minutos del trece de febrero de dos mil diecisiete, con la base de doce millones quinientos treinta y nueve mil ciento sesenta y cuatro colones con dieciséis céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las siete horas y treinta minutos del veintiocho de febrero de dos mil diecisiete con la base de cuatro millones ciento setenta y nueve mil setecientos veintiún colones con treinta y ocho céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Dorisveth González Morera, Víctor Hugo Gutiérrez Guzmán. Exp: 11-100400-0642-CI.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Puntarenas**, 13 de julio del año 2016.—Lic. Douglas Quesada Zamora, Juez.—(IN2016092292).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las quince horas y treinta minutos del dos de febrero de dos mil diecisiete, y con la base de cinco millones cuatrocientos cincuenta y siete mil doscientos sesenta y cinco colones con cincuenta y ocho céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número cincuenta y cuatro mil ciento veinte cero cero la cual es terreno con una casa de habitación. Situada en el distrito Espíritu Santo, cantón Esparza, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Manuel Vélez Córdoba; al sur, calle pública con 65,52 metros de frente; al este, calle pública con 34,94 metros de frente y al oeste, calle pública con 6,66 metros de frente. Mide: Ochocientos noventa y seis metros con treinta y ocho decímetros cuadrados. para el segundo remate se señalan las quince horas y treinta minutos del diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, con la base de cuatro millones noventa y dos mil novecientos cuarenta y nueve colones con diecinueve céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y treinta minutos del seis de marzo de dos mil diecisiete con la base de un millón trescientos sesenta y cuatro mil trescientos dieciséis colones con cuarenta céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Lourdes Camareno Camareno. Exp: 15-002055-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Puntarenas**, 05 de agosto del 2016.—Lic. Alejandro Brenes Cubero, Juez.—(IN2016092293)

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando condiciones según citas 0394-00005016-01-0952-001; a las quince horas veinte minutos del veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, y con la base de cien millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento cuarenta y un mil treinta y cuatro cero cero la cual es terreno para construir con apartamentos. Situada en el distrito Parrita, cantón Parrita, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Carlos Alberto Mora Solano; al sur, calle pública; al este, Fernando Mora Jiménez y al oeste, Gerardo Alfaro Moreira. Mide: cuatrocientos veintiocho metros con veintiséis decímetros cuadrados. De no haber postores, para llevar a cabo el segundo remate se señalan las quince horas y veinte minutos del ocho de febrero de dos mil diecisiete, con la base de setenta y cinco millones de colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las quince horas y veinte minutos del veintitrés de febrero de dos mil diecisiete con la base de veinticinco millones de colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). 2) Libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando condiciones según citas 0394-00005016-01-0952-001 y servidumbre de paso según citas 0543-00013910-01-0002-001; a las quince horas y veinte minutos del veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, y con la base de trece millones quinientos mil colones exactos, finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento setenta y un mil novecientos noventa y seis-cero cero la cual es terreno de forma irregular para construir. Situada en el distrito Parrita, cantón Parrita, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Rocket Produce of Costa Rica; al sur, calle pública; al este, Víctor Jiménez Brenes y al oeste, Big Adventures of Esterillos S. A. Mide: Trescientos un metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y veinte minutos del ocho de febrero de dos mil diecisiete con la base de diez millones ciento veinticinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las quince horas y veinte minutos del veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete con la base de tres millones trescientos setenta y cinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Big Adventure of Esterillos S. A. Exp: 13-004812-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Puntarenas**, 09 de agosto del 2016.—Lic. Alejandro Brenes Cubero, Juez.—(IN2016092296).

Títulos Supletorios

Analive Corrales Carmona, mayor, costarricense, femenina, soltera, ama de casa, cédula de identidad número uno-cero ochocientos cincuenta y tres-cero cero setenta, vecina de Quepos, Naranjito, Puntarenas; un kilómetro al norte, del Bar La Talanguera, promueve las diligencias de información posesoria para inscribir en el Registro Público, una finca que está situada en el distrito tercero (Naranjito) del cantón sexto (Quepos) de la provincia de Puntarenas, que colinda al norte, con Elvis Fennell Vindas y Fanny Arias Escobar; al sur, con Julio César Muñoz Ordoñez y Quebrada Danta; este, Inversiones Morales Cascante Sociedad Anónima y al oeste, con calle pública con frente de catorce punto cinco metros, el terreno tiene una medida de ciento treinta y siete metros cuadrados. El inmueble se encuentra libre de gravámenes, cargas reales, no existen condueños y se estimó en la suma de dos millones doscientos noventa mil colones. Por medio de este edicto se llama a todos los interesados en estas diligencias para que dentro del plazo de un mes contados a partir de su publicación se apersonen en este juzgado en defensa de sus derechos, bajo apercibimiento legales en caso de omisión. Asunto: Información posesoria. Expediente N° 15-100005-

425-CI, Promueve Analive Corrales Carmona.—**Juzgado de Mayor Cuantía de Quepos y Parrita**.—Lic. Héctor Álvarez Jiménez, Juez Civil.—1 vez.—(IN2016091810).

Que la promovente Dulcelina Cruz Porras, quien es costarricense, mayor de edad, viuda, ama de casa, cédula de identidad número 6-0065-0751 vecina de Puntarenas, Londres, Quepos, Quepos, ciento cincuenta metros sur de la Delegación de la Fuerza Pública, tramita diligencias de información posesoria, para inscribir ante el Registro Público de la Propiedad Sección de Bienes Inmuebles, un predio que se describe así: Terreno con casa y solar, situado en la provincia de Puntarenas, cantón de Quepos, distrito Naranjito, Londres, colinda al norte, con camino público, de catorce metros de ancho, al sur, Comité Cantonal de Deportes de Londres, Quepos, al este, camino público con catorce metros de ancho, al oeste, con Sinaí Jiménez Quirós, la propiedad mide cinco mil ciento nueve metros cuadrados, según plano catastrado número P-1795211-2015. El predio descrito fue estimado en la suma de dos millones de colones. Dicho terreno está libre de cargas reales y gravámenes. Por medio de este edicto se llama a todos los interesados en estas diligencias para que dentro del plazo de un mes contados a partir de su publicación se apersonen en este Juzgado en defensa de sus derechos bajo apercibimiento legales en caso de omisión. Expediente N° 15-100050-425- CI, que obedece a diligencias de información posesoria, promovidas por Dulcelina Cruz Porras.— **Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Quepos y Parrita**, 01 de julio de 2016.—Lic. Héctor Álvarez Jiménez, Juez.— 1 vez.—(IN2016091811).

Se hace saber que ante este Despacho, se tramita el expediente N° 15-000002-0689-AG donde se promueven diligencias de información posesoria para rectificación de medida por parte de Antonio Mora Salas, cédula de identidad vigente, en buen estado y que exhibe con número 1-0315-0339, mayor, comerciante, casado en primeras nupcias, y Bienvenida León Corrales, cédula de identidad vigente, en buen estado y que exhibe con número 1-0360-0732, mayor, casada en primeras nupcias, de oficios del hogar, ambos vecinos de San José, Escazú Centro, del Centro Comercial El Oriente; trescientos metros al este y doscientos metros al sur, a fin de rectificar la mediada del inmueble inscrito en el Registro Nacional, bajo el número de matrícula de la provincia de San José, doscientos sesenta y nueve mil trescientos sesenta y cinco (269365-001 y 002), derechos cero cero uno y cero cero dos, y que se describe así: finca cuya naturaleza es terreno de agricultura. Situada en el distrito siete, Desamparaditos, cantón cuatro, Puriscal, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Antonio Mora Salas; sur, Antonio Salas Miranda; al este, calle pública con un frente de treinta y cuatro metros con cincuenta y ocho centímetros y al oeste, Antonio Mora Salas. Mide: según el Registro Nacional: mil cuatrocientos noventa metros cuadrados, no obstante se pretende rectificar su medida hasta dos mil seiscientos setenta y ocho metros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado número SJ-1743318-2014. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima el inmueble en la suma de diez millones de colones, mismo monto en el que se estiman las presentes diligencias. Que adquirieron dicho inmueble por compra que realizaron a la señora Nidia Abarca Valverde, el día 16 de octubre del año 2003, y hasta la fecha la han poseído en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a Título de Dueños por más de once años. Que no existen condueños. Que los actos de posesión han consistido en mantenimiento de las cercas, chapeas, siembra de productos agrícolas como maíz y frijoles, recolección de cosechas de árboles frutales, mantenimiento y mejoramiento de la finca. Que no han inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, Otros Inmuebles, según se constata del Registro Nacional. Que el inmueble se inscribió por primera vez el 25 de mayo del año mil novecientos setenta y nueve, y el mismo o sus antecesoras no han sido objeto de rectificación en su medida con anterioridad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho, a hacer valer sus derechos. Proceso de información posesoria para rectificación de medida, promovida por Antonio Mora

Salas y Bienvenida León Corrales. Exp. N° 15-000002-0689-AG. Es todo.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de San José, Goicoechea**, 15 de noviembre del año 2016.—Lic. Juan Carlos Castillo López, Juez Agrario.—1 vez.—(IN2016091853).

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 16-000018-0689-AG donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de José Alberto Segura Prado, quien es mayor, estado civil casado una vez, vecino de La Uruca de Vuelta de Jorco de Aserri, frente a la Plaza, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe N° 01-0378-0817, profesión agricultor, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca cuya naturaleza es tacotal, café, cultivos y montaña. Situada en el distrito Vuelta de Jorco, cantón Aserri, de la provincia de San José. Colinda: Al norte, Henry Naranjo Masis, servidumbre no constituida, Albin Corella Valverde, Gilberth Picado Jiménez, Ferneli Mora Picado y Luis Gerardo Segura Naranjo; al sur, Luis Gerardo Segura Naranjo, Miguel García Barboza, servidumbre no constituida, Luis Gerardo Segura Naranjo, Róger Rojas Prado y quebrada División; al este, Gilberth Prado Jiménez, Róger Rojas Prado y Miguel García Barboza y al oeste, Ferneli Mora Picado, servidumbre no constituida, Luis Gerardo Segura Naranjo, Albin Corella Valverde, y Henry Naranjo Masis. Mide: Ochenta y dos mil ciento diez metros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado número SJ-1722966-2014. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima tanto el inmueble como las presentes diligencias en la suma de diez millones de colones cada una. Que adquirió dicho inmueble por donación realizada por su padre, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de cuarenta años. Que no existen condueños. Que los actos de posesión han consistido en deslindar y mantener deslindado el terreno, así como cultivar en parte de café y en parte frijoles y árboles de jocote y dar mantenimiento a los cultivos. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por José Alberto Segura Prado. Expediente N° 16-000018-0689-AG.— **Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de San José, Goicoechea**, 18 de noviembre del 2016.—Lic. Juan Carlos Castillo López, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016091855).

Se hace saber: que ante este Despacho se tramita el expediente N° 16-000211-0391-AG donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Isabel Cristina Salas Arias quien es mayor, casada un vez, vecina de Nicoya, Guanacaste en residencias Médicas del hospital La Anexión, portadora de la cédula de identidad vigente N° 1-1011-0301, médico, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: finca cuya naturaleza es de potrero y siembra de árboles. Situada en el distrito segundo, cantón segundo, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Joaquín Román Palma; al sur, Jorge Mario Zeledón Aguilar; al este, Luis Diego Rodríguez Duarte y al oeste, Isabel Cristina Salas Arias. Mide: tres mil cuatrocientos cuarenta y seis metros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado N° 5-1872820-2016. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima tanto el inmueble como las presentes diligencias en la suma de cinco millones de colones cada una. Que adquirió dicho inmueble por venta, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de diez años. Que no existen condueños. Que los actos de posesión han consistido en rondas, chapias, construcción de cercas vivas. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir

de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Isabel Cristina Salas Arias, expediente N° 16-000211-0391-AG.— **Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, Santa Cruz**, 16 de noviembre del 2016.—Licda. Erika Amador Brenes, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016091858).

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 16-000224-0391-AG donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Doris Nidia Cruz Castro, quien es mayor, divorciada, portadora de la cédula de identidad vigente número 5-0264-0533, profesora, Xinia María Cruz Castro, quien es mayor, divorciada, ama de casa, portadora de la cédula de identidad vigente número 5-0280-0276, ambas vecinas de Río Ora de Nandayure, veinticinco metros al sur de la escuela, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca cuya naturaleza es charrales y rastrojos. Situada en el distrito tercero, cantón noveno de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Álvaro Mayorga Cordero y Antonio Solís Vega; al sur, Río Chiles, Río Ora Sociedad Anónima y calle pública con un frente de veinte metros con treinta y seis centímetros; al este, Álvaro Mayorga Cordero y al oeste, Antonio Solís Vega. Mide: Setenta y tres hectáreas nueve mil quinientos treinta y nueve metros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado número G-1898847-2016. Indican las promoventes que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima tanto el inmueble como las presentes diligencias en la suma de doce millones de colones cada una. Que adquirieron dicho inmueble por donación y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de veinte años. Que no existen condueños. Que los actos de posesión han consistido en chapias, hechuras de rondas y cercas. Que no han inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria promovida por Doris Nidia y Xinia María Cruz Castro. Exp: 16-000224-0391-AG.— **Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, Santa Cruz**, 17 de noviembre del 2016.—Licda. Erika Amador Brenes, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016091859).

Se hace saber que ante este despacho se tramita el expediente N° 16-000160-0297-CI donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Marlin Jessenia Cantillano Rocha quien es mayor, estado civil soltera, en unión de hecho, vecina de La Flor de Río Cuarto de Grecia, ciento cincuenta metros al este de la Escuela, portadora de la cédula de identidad vigente que exhibe número uno cinco cinco ocho uno nueve siete cinco cinco cuatro cero siete, profesión oficios del hogar, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: finca ubicada en la provincia de Alajuela, la cual es terreno para construir con una casa de fibrolit. Situada en el distrito seis Río Cuarto, cantón Grecia, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle pública con un frente de siete punto quince metros lineales; al sur, Dunia Víquez Retana y Aurea Víquez Retana; al este, Angélica González Gómez y al oeste, Róger González Saborío, Irene González Saborío. Mide: cuatrocientos cincuenta y nueve metros cuadrados con noventa y cinco decímetros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de cuatro millones de colones. Que adquirió dicho inmueble por donación realizada en mi favor por parte del señor Juan Ramón Castellón Torres, mayor, soltero, en unión libre, peón agrícola, de nacionalidad nicaragüense con cédula uno cinco cinco ocho uno tres siete tres ocho cinco cinco, vecino de La Flor de Río Cuarto de Grecia, ciento cincuenta metros al este de la Escuela, con el cual no le liga parentesco y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en construcción de una casa,

la demarcación y colocación de los postes de colindancia, así como labores de limpieza y mantenimiento del terreno no construido desde la fecha de adquisición. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Marlin Jessenia Cantillano Rocha, expediente N° 16-000160-0297-CI.— **Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Civil), Ciudad Quesada, San Carlos**, 19 de octubre del 2016.—Lic. Adolfo Mora Arce, Juez.—1 vez.—(IN2016091900).

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 15-000126-0295-CI donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de temporalidades de la iglesia católica, cédula jurídica número tres-cero diez-cero cuarenta y cinco mil doscientos nueve representado por Marvin Marcelo Araya Alpizar quien es mayor, célibe, Sacerdote católico, vecino de Alajuela, portador de la cédula de identidad número dos-doscientos noventa y cuatro-doscientos ochenta, a fin de inscribir a nombre de su representada y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca ubicada en la provincia de Alajuela, la cual es terreno de zonas verdes, jardines y un templo. Situada en Los Ángeles distrito sétimo Brisas, del cantón once Zarceros, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Marvin Rodríguez Rodríguez; al sur, calle pública con un frente a ella de dieciocho metros con noventa y cuatro centímetros; al este, servidumbre de paso de tres metros cuarenta centímetros de ancho en medio Claribel Rodríguez Rodríguez e Irma María Arias Benavides y al oeste, Flory Rodríguez Rojas. Mide: Seiscientos veintisiete metros cuadrados, según plano catastrado A-un millón setecientos veinte mil setecientos sesenta y tres - dos mil catorce. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de tres millones de colones. Que los actos de posesión han consistido en construir en la propiedad un templo, darle mantenimiento y ampliarlo con el transcurso de los años. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Marvin Marcelo Araya Alpizar. Exp. 15-000126-0295-CI.— **Juzgado Civil de Grecia**, 5 de octubre del 2015.—Msc. Emi Lorena Guevara Guevara, Jueza.—1 vez.—(IN2016092096).

Se hace saber: que ante este Despacho se tramita el expediente N° 16-000156-0297-CI donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Asociación Desarrollo Integral San Francisco de la Palmera San Carlos representada por Freddy Eladio del Carmen Campos Vargas, mayor, costarricense, casado una vez, operador de maquinaria, cédula: 0204130399, vecino de Alajuela, San Carlos de la Palmera, San Francisco de las oficinas de AyA 150 metros al este a fin de inscribir a nombre de las sociedad y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca ubicada en la provincia de Alajuela, la cual es terreno con capilla y para cementerio. Situada en el distrito la Palmera cantón San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle pública con un frente a ella de 8 metros con 40 centímetros; al sur, Caridad Gamboa Salazar; al este Caridad Gamboa Salazar y al oeste, Caridad Gamboa Salazar. Mide: Tres mil quinientos ochenta y dos metros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de cinco millones de colones. Que adquirió dicho inmueble mediante donación verbal de quien en vida se llamó Jesús Emilio del Carmen Carvajal Soto, cédula: 0200960446, viudo, ganadero, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en limpiar el terreno de maleza, cambiar los postes de madera de la cerca por postes de cemento, construir una capilla, un servicio sanitario y

darle vigilancia. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Asociación Desarrollo Integral San Francisco de la Palmera, San Carlos. Expediente 16-000156-0297-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Civil), Ciudad Quesada, San Carlos**, 31 de agosto del año 2016.—Lic. Adolfo Mora Arce, Juez.—1 vez.—(IN2016092184).

Citaciones

A solicitud del albacea y herederos testamentarios del señor, Gilberto Ernesto González González, mayor de edad, casado una vez, pensionado, vecino de El Alto de La Trinidad de Moravia, urbanización UNEMOP, de la plaza de deportes de La Trinidad doscientos metros al este y veinticinco metros al sur, con cédula de identidad número siete-cero cero cuarenta y dos-doscientos, se avisa que se ha iniciado el trámite de su sucesión. Cualquier persona que tenga interés en este sucesorio deberá apersonarse en las oficinas de la notaria pública licenciada Sylvia Cañas López, oficina en San José, exactamente de Los Tribunales de Guadalupe doscientos metros al oeste ofiCentro Boulanger, oficina número dos, dentro de los treinta días siguientes de la publicación de este aviso, para lo que en derecho, corresponda.—Lic. Sylvia Cañas López, Notaria.—1 vez.—(IN2016091822).

Ante esta notaria se presentó el señor Luis Fernando Aguilar Murillo, cédula uno-quinientos cincuenta y uno-doscientos setenta y nueve, Albacea de la sucesión notarial de la señora Élide Murillo Montero, fallecida en San José el once de octubre del dos mil dieciséis. Se emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados para que a partir de la presente publicación se apersonen en el término improrrogable de treinta días ante esta notaría, ubicada en Curridabat doscientos metros norte de la esquina noroeste de la iglesia, a hacer valer sus derechos.—San José, veintiocho de noviembre del dos mil dieciséis.—Lic. Víctor Julio Castillo Solís, Notario.—1 vez.—(IN2016091844).

Mediante acta de apertura otorgada ante este Notario por Freddy Campos Miranda, mayor, viudo, mecánico, vecino de Santa Bárbara de Heredia, portador de la cédula N° 4-158-083, a las 11:00 horas del 18 de julio del año 2014 y comprobado el fallecimiento, esta Notaria declara abierto el proceso sucesorio ab intestato de quien en vida fuera Luz Marina Mejías Vargas, mayor, ama de casa, portadora de cédula N° 4-150-079, vecina de Santa Bárbara de Heredia. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de 30 días naturales, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante este Notario a hacer valer sus derechos. Lic. Efraín Marín Madrigal, Notario, carne 7434, oficina en Escazú, Centro Comercial Plaza Escazú, local N° 17, teléfono 4031-2362.—Lic. Efraín Marín Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2016091849).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Yorlery Marcela Rodríguez Díaz, fallecido el 12 de agosto del 2004, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el N° 16-001077-1021-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 16-001077-1021-LA. Por Jenniffer Marcela Rodríguez Díaz a favor de Yorlery Marcela Rodríguez Díaz.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía de Heredia**, 04 de octubre del 2016.—Licda. Angélica Fallas Carvajal, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016091862).

Se cita y emplaza a los interesados en la sucesión de quien fue Claudio Cruz Barrantes, mayor, viudo una vez, Agricultor, cédula dos-ciento cuarenta y nueve-seiscientos cuarenta y cuatro, vecino de

La Virgencita de Grecia; quinientos metros norte, de El Quijote; para que en el plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos. Se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente 008-2016 de la Notaría, de Marianela González Fonseca, en Grecia; trescientos sur y veinticinco este de la Casa Cural.—Licda. Marianela González Fonseca.—1 vez.—(IN2016091879).

Se hace saber que en este despacho, se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Olivier Jara Chaves, mayor, casado una vez, costarricense, con documento de identidad número 02-0242-0397 y vecino de San José, Barrio Don Bosco, avenida 8, calles 28 y 26, casa número 2435. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquélla pasará a quien corresponda. Expediente N° 16-000249-0183-CI.—**Juzgado Cuarto Civil de San José**, 14 de octubre del año 2016.—Licda. Ivannia Jiménez Castro, Jueza.—1 vez.—(IN2016091882).

Se hace saber que en este despacho se tramita el proceso sucesorio del señor, Orlando Montero Delgado, quien era mayor, casado una vez, empleado público, con cédula de identidad número: cuatro-mil cincuenta y uno-trescientos cuarenta y nueve-vecino de Concepción de San Isidro de Heredia, quinientos metros norte del Liceo y trescientos metros noreste. Se cita a los herederos legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir de la Publicación del edicto correspondiente para que se apersonen hacer valer sus derechos, Sucesión que se tramita en la notaría del licenciado Carlos Manuel Soto Quiros, con oficina abierta en la ciudad Heredia, de la Cámara de Comercio, ciento veinticinco metros este, correo: csoto2@costarricense.cr, fax 2263-44-53.—Lic. Carlos Manuel Soto Quiros, Notario.—1 vez.—(IN2016091909).

Se emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la sucesión de Ana María Rodríguez Varela, mayor, costarricense, casada una vez, de oficios domésticos, cédula de identidad número dos-doscientos treinta y ocho-seiscientos noventa y ocho, vecina de Bolívar de Piedades Norte de San Ramón de Alajuela, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación del presente Edicto, se apersonen ante esta notaría, ubicada cien metros al oeste y veinticinco al sur del correo en San Ramón de Alajuela, en defensa de sus derechos, bajo el apercibimiento de que en caso de que no lo hicieren la herencia pasará a quien corresponda. Sucesión extrajudicial. Expediente N° 0002-2016.—Lic. Francisco Soto Morales, Notario.—1 vez.—(IN2016091947).

Se cita a los interesados en la sucesión de quien en vida fue la señora Guiselle Dominga Pérez Aguilar, quien en vida tuvo la cédula: cinco-ciento cincuenta y nueve-trescientos veintiocho, quien a la fecha de su fallecimiento era casada con Francisco García Mercado, del hogar, vecina de la Trinidad de Moravia; para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan ante esta notaría sito en San José, Hatillo número uno contiguo a la Iglesia María Reina, para hacer valer sus derechos. Se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro del plazo señalado, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente 001-2016.—San José, 22 de noviembre de 2016.—Maynor Solano Carvajal, Notario.—1 vez.—(IN2016091950).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Esperanza Vado Montiel, mayor, en unión de hecho, ama de casa, nacionalidad nicaragüense, con documento de identidad 155815713710 y vecina de Liberia, Guanacaste, Barrio el INVU, Sabanero N° 2, casa doscientos ochenta y seis. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas para que

dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia de que si no se apersonan dentro de ese plazo aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 16-000028-0386-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia, (Materia Civil)**, 7 de noviembre del 2016.—Licda. Ivannia Solano Gómez, Jueza.—1 vez.—(IN2016091951).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de Rafael Audilio Mora Ceciliano, quien es mayor, casado, agricultor, vecino de San José, Desamparados, El Rosario Chirogres, setenta y cinco metros al oeste de la escuela de la localidad, ciento veinticinco metros al sur del súper Villa Nueva, cédula de identidad número uno-doscientos dieciséis-ochocientos setenta y ocho, gestionado por Socorro Mora Fonseca, y funge como albacea provisional Socorro Mora Fonseca, quien es mayor, viuda una vez, costarricense, oficios del hogar cédula N° uno-doscientos cuarenta y cinco-quinientos dos, vecina de la misma dirección del causante. Se emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan a hacer valer sus derechos con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, sin no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 16-100323-0237-CI-(334-4-16).—**Juzgado de Menor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de San José, Desamparados**, 5 de octubre del 2016.—Licda. Milagro Montero Barrantes, Jueza.—1 vez.—(IN2016091984).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio acumulado de quien en vida se fueron Etelegive Sánchez Montenegro, quien fuera mayor, casada una vez, del hogar, vecina de Santa Rosa de Oreamuno, Cartago, cédula de identidad número tres-cero ciento ochenta-cero ciento noventa y uno y Rafael Guillermo Montero Solano, que en vida fue mayor, viudo una vez, pensionado, vecino de Santa Rosa de Oreamuno, Cartago, cédula de identidad tres-cero ciento treinta y siete-cero quinientos tres. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 12-000078-0640-CI.—**Juzgado Civil de Cartago**, 10 de agosto del 2016.—Msc. Mateo Ivankovich Fonseca, Juez.—1 vez.—(IN2016091986).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Ezequiel de Jesús Meléndez Abarca, mayor, estado civil casado, profesión, nacionalidad Costa Rica, con documento de identidad 0302870828 y vecino de no indica. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 16-000055-0640-CI.—**Juzgado Civil, Trabajo y Agrario de Turrialba (Materia Civil)**, 25 de octubre del 2016.—Lic. Wilberth Herrera Delgado, Juez.—1 vez.—(IN2016091987).

En mi oficina de notario ubicada en san Isidro, Pérez Zeledón frente al centro del sonido se ha abierto y tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Emiliano Meza Vega, cédula 1-147-528, quien fuera vecino de Cortez de Osa Puntarenas, por lo que, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación del presente edicto, cito y emplazo a todas aquellas personas que se consideren con interés legítimo dentro del presente proceso para que se apersonen a mi oficina a hacer valer sus derechos; en el entendido de que si no lo

hicieren dentro del plazo dicho la herencia pasará a quienes, habiéndose apersonado, demostraren tener derecho a sucederla. Expediente N° 017 - 2016.—Licda. Antonieta Arce Sancho, Notaria.—1 vez.—(IN2016092004).

Se emplaza: a todos los herederos, legatarios, acreedores, y en general a todos los interesados en la sucesión de Yesenia Lorena Gallegos Sánchez cc Jessy Gallegos Sánchez, quien fue mayor, soltera, comerciante, vecina de Desamparados, San Juan de Dios, Calle el Roble Urbanización el Cauca, cédula de identidad número uno novecientos noventa seiscientos cuarenta y dos, para que dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a los que crean tener mejor derecho a la herencia, de que si no se presentan en el plazo citado, aquella pasará a quien corresponda. Exp. N° 15-100242-0217-CI. Sucesión de Yesenia Lorena cc Jessy Gallegos Sánchez.—**Juzgado Civil y de Trabajo del Tercer Circuito Judicial de San José, Desamparados**, 08 de diciembre del 2015.—Dra. Leyla K. Lozano Chang, Jueza.—1 vez.—(IN2016092005).

Por resolución de las 14 horas del 28 de noviembre del 2016, se declaró abierto en esta notaría, el proceso sucesorio de quien en vida fue Celine Luisa Villalobos Barquero, quien en vida fue mayor, pensionada, casada una vez, cédula 4-070-994, vecina de Heredia, Mercedes Sur, de la Ferretería Enilda 50 metros al oeste, fallecida en fecha 10 de enero del 2012. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo de 30 días naturales contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a esta notaría a hacer valer sus derechos. Notaría del Lic. William Quiel Rivera, San José, Avenidas 2 y 6, Calle 17, casa 249.—Lic. William Quiel Rivera, Notario.—1 vez.—(IN2016092038).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Flory Isabel del Milagro Aguilar Aguirre, mayor, estado civil casada, con documento de identidad 0401000867 y vecina de Heredia. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 15-000367-0504-CI.—**Juzgado Civil de Heredia**, 25 de enero del 2016.—Licda. Adriana Brenes Castro, Juez.—1 vez.—(IN2016092041).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Flor María Vargas Badilla, mayor, casada una vez, ama de casa, con documento de identidad uno-doscientos cuarenta-quinientos sesenta y cuatro, vecina de Pérez Zeledón. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan a hacer valer sus derechos con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia de que si no se apersonan dentro de ese plazo aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 05-100804-0188-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, Pérez Zeledón, (Materia Civil)**, 7 de noviembre del 2016.—Msc. Norman Herrera Vargas, Juez.—1 vez.—(IN2016092043).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de quien en vida se llamó Carlos Achí Argüello, mayor, casado una vez, pensionado, vecino de San José, Alajuelita centro de la escuela Abraham Lincoln 100 metros al oeste y setenta y 75 metros al norte, cédula de identidad número 3-0130-0651, muerte acaecida el día 13 de febrero del 2000, a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no lo hacen dentro del término indicado la herencia pasará a quien corresponda. Expediente N° A-04-2016. Notaría del Lic. Gustavo Adolfo Fernández Badilla, ubicada: San

José, Alajuelita, 100 metros oeste y 50 metros norte de la Escuela Abraham Lincoln. Es todo.—Lic. Gustavo Adolfo Fernández Badilla, Notario.—1 vez.—(IN2016092056).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Victoria Gutiérrez Leal, mayor, soltera, agricultora, costarricense, con cédula de identidad 0500340191 y vecina de Marbella, Santa Cruz, Guanacaste. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan a hacer valer sus derechos con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia de que si no se apersonan dentro de ese plazo aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 16-000048-0388-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo de Santa Cruz, (Materia Civil)**, 25 de mayo del 2016.—Lic. Mauricio Jiménez Sequeira, Juez.—1 vez.—(IN2016092060).

Notaría de la Licda. Hannia Solís Brenes, Heredia, calle tres, avenidas cuatro y seis, Edificio Plaza El Carmen, oficina doscientos cinco. Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de Emilce Noemi Rodríguez Jiménez, mayor, casada una vez, ama de casa, vecina de Cinco Esquinas de Tibás, cédula número uno-ciento treinta y dos-doscientos cincuenta y tres; para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo la herencia pasará a quien corresponda. Sucesión legítima notarial de Emilce Noemi Rodríguez Jiménez. Expediente N° 0001-2016-SN.—Heredia, seis de mayo del dos mil dieciséis.—Licda. Hannia Solís Brenes, Notaria.—1 vez.—(IN2016092091).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría por Luz Marina Montero Zumbado, cédula 2-318-511, a las 9 horas del 4 de noviembre del 2016, se declara abierto el proceso sucesorio ab intestato de quien en vida fuera Christopher Arroyo Montero.—Lic. Marvin Vargas Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2016092099).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Víctor Manuel de la Trinidad Sánchez Sánchez, conocido como Denis Sánchez Sánchez, mayor, viudo, pensionado, con documento de identidad 0400490359 y vecino(a) de No Indica. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 16-000483-0504-CI.—**Juzgado Civil de Heredia**, 2 de noviembre del 2016.—Licda. María Inés Mendoza Morales, Jueza.—1 vez.—(IN2016092115).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Francisco Rodríguez Aguilera, mayor, casado una vez, agricultor, nacionalidad costarricense, con documento de identidad 2-199-724, y vecino de La Isla, en Cirrí Sur de Naranjo. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan a hacer valer sus derechos con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia de que si no se apersonan dentro de ese plazo aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 15-100015-0321-CI.—**Juzgado Civil de Grecia**, 28 de agosto del 2015.—M.sc. Emi Lorena Guevara Guevara, Jueza.—1 vez.—(IN2016092122).

La suscrita notaria Adriana Núñez Solano, carné número 10823, bajo responsabilidad ya solicitud del albacea Jorge Bolaños Barrantes, cédula de identidad número dos-cuatrocientos setenta y cinco-cero treinta y herederos legítimos del causante; señor Naim Bolaños Matamoros, cédula de identidad número: dos-

doscientos siete-novecientos doce; doy aviso de que se ha iniciado el trámite su sucesión en sede notarial, y que los herederos han aceptado la herencia. Cualquier persona que tenga interés en este sucesorio deberá apersonarse en las oficinas de la notaria pública Licenciada Adriana Núñez Solano, dentro de los treinta días siguientes de la publicación de este aviso, para lo que en derecho corresponda. Adriana Núñez Solano, notaria pública: con oficina abierta en: cincuenta metros sur del Abastecedor Don José, Carrillos Bajo, Poás, Alajuela.—Licda. Adriana Núñez Solano, Notaria.—1 vez.—(IN2016092192).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría, escritura trescientos treinta y siete, de las ocho horas treinta minutos de veinticinco de noviembre dos mil dieciséis, y comprobado el fallecimiento, esta notaría declara abierto el proceso sucesorio ab intestato de quien en vida fuera María Mayela Fernández Elizondo, cédula número uno-siete cero uno-dos cero seis. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. Es todo.—Cartago, veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis.—Lic. José Ángel Piedra Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2016092222).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Alejandro Alberto García Umaña, mayor, soltero, costarricense, con cédula de identidad número tres-cero ciento sesenta y siete-cero cuatrocientos sesenta y tres, y vecino de Cartago Centro. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 16-000512-0640-CI.—**Juzgado Civil de Cartago**, 14 de noviembre del 2016.—Msc. Mateo Ivankovich Fonseca, Juez.—1 vez.—(IN2016092242).

Avisos

Se cita y emplaza a todos los que tuvieren interés en el Depósito Judicial del menor Luis Mariano Elizondo Barrantes, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. A su vez, se comunica al señor Luis Enrique Elizondo Quirós, mayor, soltero, cédula N° 2-562-935, padre registral del citado menor, que dicho proceso se tramita en este Juzgado bajo el Expediente N° 16-001057-1302-FA, promovido por el Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia de San Carlos, donde solicita que se apruebe el depósito del citado menor; por lo que se les concede el plazo de tres días contados a partir de la última publicación, para que manifieste su conformidad o se opongan a estas diligencias Expediente N° 16-001057-1302-FA. Depósito judicial.—**Juzgado de Familia de San Carlos**, 15 de noviembre del 2016.—Msc. Marilene Herra Alfaro, Jueza.—Exonerado.—(IN2016091112). 3 v. 3.

Se convoca por medio de edicto que se publicará por tres veces consecutivas, a todas aquellas personas que tuvieren derecho a la tutela testamentaria de la persona menor Jacqueline Vanessa Soto Molina por haber sido nombradas en testamento, ya por corresponderles la legítima, para que se presenten dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del último edicto. Expediente N° 16-001654-0165-FA. Proceso tutela legítima. Promovente: Divian Alonso Corrales Soto.—**Juzgado de Familia de Niñez y Adolescencia**, 08 de noviembre del 2016.—Msc. Karol Vindas Calderón, Jueza.—Exonerado.—(IN2016091601). 3 v. 2.

Janos Guerra Oliver, de nacionalidad cubana, portadora del documento pasaporte 78092912542, en su carácter personal, quien es mayor, casado, de paradero desconocido, se le hace saber que en demanda nulidad matrimonio, establecida por Procuraduría General de la República contra Janos Guerra Oliver y Otro, se

ordena notificarle por edicto, la solicitud planteada por la entidad actora, referida a que se declare la nulidad del matrimonio celebrado entre las partes por haberse configurado un vicio en el consentimiento de unos de los contrayentes y para que se refiera a ella le fue otorgado el plazo de diez días, dentro del cual podrá contestar negativamente, expresando sus razones, aceptar los hechos, ofrecer prueba, presentar excepciones y señalar medio para recibir notificaciones. Expediente N° 15-001386-0186-FA, nulidad de matrimonio de la Procuraduría General de la República contra Janos Guerra Oliver y Mariela Rodríguez Marín.—**Juzgado Primero de Familia de San José.**—Licda. Valeria Arce Ihabadjen, Juez.—1 vez.—(IN2016091427).

Mediante escritura número 103-6, de las 13:30 horas del día 21 de noviembre del año 2016, del suscrito Notario, Augusto Arce Marín, se adicionan regulaciones a las capitulaciones matrimoniales de los señores Benny Leroy Martz y Bernarda María Rojas Chevez, otorgadas en el año 2009, las cuales corresponde a: i) Renuncian expresa y recíprocamente a sus derechos a bienes gananciales con respecto a todos los bienes, derechos y valores de cualquier tipo, presentes o futuros que hayan adquirido desde el matrimonio yo que puedan llegar a adquirirse durante el matrimonio; ii) Renuncian recíprocamente al derecho de solicitarse recíprocamente cualquier tipo de pensión alimentaria durante la vigencia del matrimonio, por la muerte de alguno de los cónyuges, o en la eventualidad de la disolución del vínculo matrimonial; iii) Durante la vigencia del matrimonio, cada compareciente es libre de disponer de cualquier manera, hipotecar o gravar, vender, transmitir, o asignar su patrimonio, en todo o en parte, al otro cónyuge o un tercero; iv) Siendo que los comparecientes son de nacionalidades diferentes se comprometen a realizar las declaraciones de impuestos de sus respectivos países de manera conjunta.—San José, 28 de noviembre del 2016.—Lic. Augusto Arce Marín, Notario.—1 vez.—(IN2016091832).

Se hace saber al señor Francisco Lopera Rave, mayor, casado, de nacionalidad colombiano, pasaporte número CC-70135118, demás calidades y domicilio desconocido, que en este Despacho se tramita proceso abreviado nulidad matrimonio N° 2015-000719-0186-FA (2) establecido por Procuraduría General de la República, se ordena notificarle por edicto, la solicitud planteada por la entidad actora, referida a que se declare la nulidad del matrimonio celebrado entre las partes por haberse configurado un vicio en el consentimiento de unos de los contrayentes y para que se refiera a ella le fue otorgado el plazo de diez días, dentro del cual podrá contestar negativamente, expresando sus razones, aceptar los hechos, ofrecer prueba, presentar excepciones y señalar medio para recibir notificaciones. Se solicita declarar la nulidad del matrimonio, al Registro Civil la anulación de su inscripción, la anulación de cualquier trámite de naturalización y todo acto para otorgar la residencia emitido por la Dirección General de Migración y Extranjería. El emplazamiento corre tres días después de esta publicación.— **Juzgado Primero de Familia del Primer Circuito Judicial de San José**, 23 de setiembre de 2016.—Licda. Valeria Arce Ihabadjen, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016091854).

El Licenciado Leonardo Loría Alvarado, Juez del Juzgado de Familia de Puntarenas, hace saber a Perla Avellán Gaitán: que en Declaratoria Judicial de Abandono de Persona Menor de Edad promovido por el Patronato Nacional de la Infancia, que se tramita en este Despacho, bajo la sumaria N° 16-000301-1146-FA se encuentra la sentencia N° 858-2016, de las diez horas treinta minutos del diecisiete de noviembre del dos mil dieciséis, que literalmente dice: Resultando... Considerando... Por tanto: De acuerdo a lo expuesto, y artículos 51 y 55 de la Constitución Política; 5, 13, 30, 32 y 34 del Código de la Niñez y la Adolescencia; 1, 2, 5, 8, 115 y siguientes y 140 y siguientes del Código de Familia, se declara con lugar la demanda especial de Declaratoria Judicial de Abandono de Persona Menor de Edad establecida por el Patronato Nacional de la Infancia contra Jehyner Sánchez Amador y Perla Avellán

Gaitán, declarando en esta vía judicial el estado de abandono, con fines de adopción de los menores de edad Ever y Victoria ambos Sánchez Avellán, con la consecuente pérdida de los derechos de la responsabilidad parental que de ellos ostentaban los aquí demandados. Se ordena el depósito judicial del niño en la ONG Casa Viva en el caso de Ever y el de la niña con doña Yamileth Ruiz Ruiz. Anótese el fallo en el asiento de inscripción del menor de edad constante en el Registro Civil, sea de la provincia de Puntarenas, al tomo 537, folio 470, asiento 939 en el caso de Ever y de la misma provincia pero al tomo 548, folio 260, asiento 519, en el caso de Victoria. Este asunto se resuelve sin condena en costas para los demandados. Debe publicarse un extracto de este fallo en el *Boletín Judicial*. Hágase saber.—**Juzgado de Familia de Puntarenas.**—Lic. Leonardo Loría Alvarado, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016091861).

Msc. Patricia Vega Jenkins, Jueza del Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela, al señor Tairon Francisco Valverde Velásquez, en su carácter personal, quien es mayor, soltero, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte número C01295620, constructor, de domicilio desconocido, se le hace saber que en demanda de autorización de salida país de persona menor de edad, expediente 16-001260-0292-FA establecida por Allison Azucena Montano González contra Tairon Francisco Valverde Velásquez, se ordena notificarle mediante edicto, la resolución que en lo conducente dice: Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela, a las quince horas y cinco minutos del veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis. Del anterior proceso de autorización de salida temporal del país de personas menores de edad, establecido por Allison Azucena Montano González, se confiere traslado por el plazo perentorio de cinco días a Tairon Francisco Valverde Velásquez (art. 433 del Código Procesal Civil). Se le previene que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. Dentro de este mismo plazo podrá oponer excepciones previas y ofrecer la prueba que considere pertinente. Por existir personas menores involucradas en este proceso se tiene como parte al Patronato Nacional de la Infancia. Notifíquese esta resolución a la parte demandada por medio de edicto a publicar en el *Boletín Judicial*. Expediente 16-001260-0292-FA.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela.**—Msc. Patricia Vega Jenkins, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016091864).

Licda. Xinia María Esquivel Herrera, Jueza del Juzgado Civil y de Trabajo de Mayor Cuantía de Cañas, Guanacaste, hago saber que Total Petróleo Costa Rica Sociedad Anónima, cédula de jurídica número tres- ciento uno- diecisiete mil ciento sesenta y siete, representado por el señor Frederic Rivoir, sin segundo apellido por su nacionalidad francesa, mayor, casado una vez, vecino de Cartago, portador del pasaporte de su país número cero AE cuatro seis siete dos nueve, que en expediente número 11-100192-0927-CI-(202-3-2011) Diligencias de quiebra establecida por Total Petróleo Costa Rica Sociedad Anónima, contra Transcarsy Limitada; se encuentran las resoluciones que literalmente dicen: se le confiere traslado. Juzgado Civil y de Trabajo de Mayor Cuantía de Cañas, Guanacaste, a las ocho horas cinco minutos del veinte de setiembre del año dos mil dieciséis. Quiebra, establecidas por Total Petróleo Costa Rica Sociedad Anónima, cédula de jurídica

número tres- ciento uno- diecisiete mil ciento sesenta y siete, representado por el señor Frederic Rivoir, sin segundo apellido por su nacionalidad francesa, mayor, casado una vez, vecino de Cartago, portador del pasaporte de su país número Cero AE cuatro seis siete dos nueve en contra de Transcarsy Limitada, con cédula jurídica número tres-ciento dos- trescientos cuarenta y tres mil trescientos setenta y tres, representada por el señor Melvin Carrillo Sibaja, quien es mayor, casado, empresario, vecino de Colorado de Abangares, Concepción, frente a la Escuela, portador de la cédula de identidad número uno- mil cincuenta y seis- setecientos veintitrés, demás calidades desconocidas.-Resultando: Considerando:...I.—Hechos probados... II.—... III.—... Por tanto: de conformidad con lo expuesto se declara el estado de quiebra de Transcarsy Limitada, representante judicial y extrajudicial el señor Melvin Carrillo Sibaja. Se fija en calidad de “por ahora” y en perjuicio de terceros, el día veinte de noviembre del dos mil diez, fecha en que la fallida entró en cesación de su pago de su obligación. Se nombra como curador propietario al señor Jorge Isaac Solano Aguilar, localizable en los teléfonos 25-53-19-22, 25-51-34-36 y 83-53-59-89 o al fax 25-91-75-24, o al correo jsolano@racsaco.cr y se designa como Notario Inventador, al señor Piero Vignoli Chessler, localizable al teléfono 25-24-04-63,22-25-92-27 Y 83-84-92-28 y al fax 25-24-04-47 o al correo vignolicastro@racsaco.cr. Expídanse las siguientes comunicaciones: a) Al Registro Público de la Propiedad Inmueble, Registro Público de la Propiedad Mueble y al Registro General de Prendas, para que se abstengan de dar curso e inscribir cualquier documento emanado del deudor, en el que se consigne un traspaso de derechos o la imposición de gravámenes. b) A los bancos, instituciones de crédito, almacenes generales de depósito y aduanas para que se abstengan de entregar al deudor, apoderado o encargado suyo, títulos valores, efectos de comercio, mercaderías y cualquier otro documento o efecto que tenga algún valor económico. c) A las oficinas de correos, telégrafos, radios y cables, para que le entreguen al interventor toda la correspondencia encomiendas y despachos que lleguen dirigidos al quebrado. Se apercibirá a los destinatarios de tales comunicaciones que de no acatar las órdenes respectivas podrán ser juzgados como encubridores si la quiebra llegare a declararse culpable o fraudulenta. d) Comuníquese al Ministerio Público, a fin de que se inicie el proceso para determinar si se ha incurrido en el delito de quiebra fraudulenta o culposa y para que se impongan, si fuere del caso, las sanciones penales correspondientes. Se previene a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de la fallida, cualquiera que sea su naturaleza, que dentro del plazo de cinco días, hagan al interventor o al Juzgado manifestación y entrega de ellas, bajo la pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y responsables de los daños y perjuicios correspondientes. Los tenedores de prendas y demás acreedores con derecho de retención, tienen la obligación de dar noticia al interventor o al Juzgado, bajo la misma pena inmediatamente anterior indicada. Se prohíbe a terceros hacer pagos o entregas de efectos de bienes de cualquier clase al quebrado, bajo apercibimiento de nulidad de esos pagos o entregas. Se concede a todos los interesados que aún no lo hayan hecho, un plazo de un mes para que legalicen sus créditos y reclamen, en su caso, el privilegio que tuvieren. Para los acreedores extranjeros ese plazo es de dos meses; y para todos empezará a correr desde la última publicación que se haga de la parte dispositiva. Se previene al representante legal de la fallida, a los acreedores, interventores y a todos los demás interesados que deban intervenir en este proceso, que deben señalar lugar o medio para oír notificaciones, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, o si el lugar señalado, fuere incierto, impreciso, ya no existiere, o si existiendo permaneciere cerrado, o si el medio elegido imposibilitare la notificación, las resoluciones posteriores que se dicten, se les tendrán por notificadas con el transcurso de las veinticuatro horas siguientes al dictado de las mismas. Se omite notificar a la sociedad accionada personalmente o en domicilio social por cuanto ya se encuentra apersonada dentro del presente asunto. Y se omite ordenar la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, por cuanto a folio 140 frente de los autos consta el edicto publicado, en la Gaceta Número 169 del 03 de setiembre del dos mil doce. Publíquese la parte dispositiva de esta resolución por

una sola vez en un periódico de circulación nacional Notifíquese. Licda. Xinia María Esquivel Herrera, Jueza Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Cañas, Guanacaste. A las nueve horas cinco minutos del tres de octubre del dos mil dieciséis. Revisado que ha sido el presente asunto, se revoca parcialmente la resolución de las ocho horas cinco minutos del veinte de setiembre del dos mil dieciséis, visible a folio 189 al 193 frente de los autos, únicamente en el tanto que se omite la publicación en el Diario de Oficial *La Gaceta*, de la resolución arriba citada. Por cuanto la publicación que se menciona en dicho traslado, a folio 140 fue la del traslado anterior, mismo que fue anulado por el Tribunal Segundo Civil de San José, por lo cual se ordena nuevamente realizar dicha diligencia. Notifíquese. Licda. Xinia María Esquivel Herrera, Jueza. Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Cañas, Guanacaste. A las siete horas cincuenta minutos del tres de noviembre del dos mil dieciséis. Revisado que ha sido el presente asunto y por existir error material en la resolución de las ocho horas cinco minutos del veinte de setiembre del dos mil dieciséis, visible a folio 189 al 193 frente de los autos, en la cual se indicó erróneamente el número de cedula jurídica de la parte actora trescientos uno- diecisiete mil ciento sesenta y siete, siendo lo correcto y así debe leerse tres-ciento uno- ciento setenta y uno mil seiscientos setenta, quedando incólume en lo demás, se declara firme la presente resolución. Corríjense los edictos y oficios de ley. Notifíquese.— 03 de noviembre del 2016.—**Juzgado Civil y de Trabajo de Mayor Cuantía de Cañas, Guanacaste.**—Licda. Xinia María Esquivel Herrera, Jueza.—1 vez.—(IN2016092066).

Licenciado José Miguel Fonseca Vindas, Juez del Juzgado de Familia de Heredia, se le hace saber que en proceso insania. Exp: 12-000067-0364-FA-A establecido por Ana Libia Córdoba Córdoba, mayor, soltera, ama de casa, vecina de Heredia, cédula N° 1-635-375, en favor de María del Carmen Córdoba Arguedas, mayor, viuda pensionada, cédula N° 4-0078-0084, vecina de Heredia; se ordena notificarle por edicto, la sentencia que en lo conducente dice: N° 530-2014. Juzgado de Familia de Heredia, Resultando:.. Considerando: ... Por tanto: De acuerdo a lo expresado y artículos 230 y siguientes del Código de Familia y 99, 134, 155, 796 y 824 y siguientes del Código Procesal Civil, se declara el estado de insania de María del Carmen Córdoba Arguedas y se designa como su curadora a su hija Ana Libia Córdoba Córdoba. Persona que asume la responsabilidad de representar judicial y extrajudicialmente a la persona declarada insana María del Carmen Córdoba Arguedas, realizando todas las gestiones legales y administrativas de asistido, fundamentalmente, de hacer todo lo posible para que su madre María del Carmen Córdoba Arguedas mantenga una salud mental, proveyéndole de la asistencia médica adecuada. De no cumplir con la responsabilidad que se le asigna, la curadora puede ser removida de su cargo como lo dispone el art. 198 del Código de Familia, que si bien es norma para la tutela, de conformidad con el artículo 241 del mismo cuerpo legal, estas mismas normas de la tutela se le aplican a la Curatela. Se exige a la curadora nombrada de la garantía u fianza que establece el numeral 237 del Código de Familia, misma que podrá ser juratoria. Deberá la curadora nombrada dentro del mes siguiente de la obtención de cualquier bien mueble u inmueble al patrimonio de María del Carmen Córdoba Arguedas, rendir cuentas de esa administración, presentar el presupuesto anual de gastos y no tiene libertad de disponer de los bienes de la representada. Cualquier actuación de naturaleza económica debe contar con la autorización del Despacho. (Art. 211, 215 y 216 del Código de Familia). Conforme lo dispone el artículo 851 del Código Procesal Civil, comuníquese esta Declaratoria al Registro Civil para que se hagan las anotaciones respectivas del estado de insania declarada, las citas son 4-0078-0084. Los gastos de la declaratoria, se cargan al patrimonio de la incapaz. (847 a 853 del Código Procesal Civil). Dentro de los próximos cinco días a la firmeza de este fallo, deberá apersonarse a este Despacho Ana Libia Córdoba Córdoba a fin de aceptar dicho nombramiento. Notifíquese. MSc. Liana Mata Méndez, Jueza de Familia.—**Juzgado de Familia de Heredia.**—Lic. José Miguel Fonseca Vindas, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016092255).

Edictos Matrimoniales

Se emplaza a todos los interesados, en razón de que Randy de Jesús Pérez Rodríguez, pasaporte SG3650693, contraerá nupcias el 28 de diciembre de 2016, y para que dentro del plazo de 30 días contados a partir de su publicación, se apersonen a esta Notaría a hacer valer sus derechos, percibidos de que si así no lo hacen se procederá legalmente con lo que corresponda. Licda. María del Rocío Díaz Garita, notaria pública, oficina en San José, Goicoechea, Montelimar, de la Bomba 300 metros norte y 25 metros este, casa 1129.—San José, 8 de noviembre del 2016.—Licda. María del Rocío Díaz Garita, Notaria.—1 vez.—(IN2016087137).

Solicitan matrimonio: Ludwin Jarid Alvarado Herrera, mayor, cédula N° 6-439-668, vecino: Palmar Norte, barrio Primero de Marzo, del abastecedor La Nury, 100 metros hacia el frente, casa cemento, color rojo, nacido en Ciudad Cortés, Osa, Puntarenas, el 23 de junio de 1997 y Jusseth Yurixy Herrera Hidalgo, mayor de edad, cédula N° 1-1608-548, vecina de: Palmar Norte, barrio Vetania, segunda entrada, cuarta casa a mano izquierda, color azul. Si alguna persona conoce impedimento para que esta boda se realice, deberá manifestarlo a este despacho dentro del plazo de ocho días después de la publicación de este edicto. Artículo 26 Código de Familia. Expediente: 16-000152-1420-FA-2.—**Juzgado de Familia de Osa, Ciudad Cortés**, 10:00 horas del 28 de noviembre del 2016.—Licda. Sonia Patricia Abarca García, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016091856).

Juan Damián Brilla Ramírez, Juez del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica. Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil la señora Elizabeth del Carmen Quesada Sandoval, mayor, soltera, ama de casa, portadora de la cédula de identidad número 5-0216-0325, vecina de Guápiles, Toro Amarillo, del Súper La Familia, setenta y cinco metros oeste, entrando a Calle Tractor, frente al antiguo Bazar Damaris, casa mixta color blanca, hija de Luis Quesada Barahona y Flor de María Sandoval Palma, nacida en Liberia, Guanacaste, el día diez de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, actualmente con 52 años de edad y el señor José Joaquín Rojas Loaiza, mayor, divorciado, pensionado, portador de la cédula de identidad número 7-0039-0718, vecino de Guápiles, Toro Amarillo, del Súper La Familia, setenta y cinco metros oeste, entrando a Calle Tractor, frente al antiguo Bazar Damaris, casa mixta color blanca, hijo de Joaquín Rojas González y Felicitas Loaiza Ortega, nacido en Indiana, Siquirres, Limón, el diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, con sesenta y nueve años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Exp. N° 16-001311-1307-FA. Este edicto debe ser publicado solo una vez en el *Boletín Judicial*.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 18 de noviembre del 2016.—Lic. Juan Damián Brilla Ramírez, Juez.—1 vez.—Exento.—(IN2016091865).

Han comparecido ante este Despacho solicitando contraer matrimonio civil las personas contrayentes Daniel Loría Castillo, mayor, soltero, administrador de recursos humanos, cédula de identidad número 2-561-849, vecino de provincia: Alajuela, cantón: Alajuela, distrito: Guácima, barrio o caserío: Urbanización La Pradera, casa N° 116-D, 75 metros al oeste de la iglesia católica, nacido en Centro, Central, Alajuela, el 30 de junio de 1981, con 35 años de edad, hijo de Alexis Loría Zúñiga, de nacionalidad costarricense y María Elizeth Castillo García, de nacionalidad hondureña y Erika Cristina Bastos Montoya, mayor, soltera, asistente de administración, cédula de identidad número 2-515-964, vecina de provincia: Alajuela, cantón: Alajuela, distrito: Desamparados, barrio o caserío: Desamparados, de la iglesia católica 50 metros al este y 50 metros al sur, nacida en Centro, Central, Alajuela, el 6 de enero de 1977, actualmente con 39 años de edad hija de Gerardo Floriber Bastos Bravo de nacionalidad costarricense y Carmen María Montoya Montoya de nacionalidad costarricense. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que

dicho matrimonio se lleve a cabo deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del edicto. (Matrimonio civil). Exp. 16-002177-0292-FA.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 11 de noviembre del 2016.—Msc. Patricia Vega Jenkins, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016091867).

Han comparecido solicitando contraer matrimonio civil los señores Jorge Luis Badilla Céspedes, mayor de cuarenta y cuatro años de edad, soltero (unión libre), operario de maquinaria agrícola, costarricense, portador de la cédula de identidad número 6-0240-0311, vecino de Buenos Aires; 200 metros norte y 25 metros oeste, de la Escuela Vera Cruz, casa de fibrolit color blanco, nativo de Buenos Aires de Puntarenas, el veintitrés de abril de mil novecientos setenta y uno, hijo de Aurora Badilla Céspedes, costarricense; y Meredy Gisselle Bermúdez Fernández, mayor de veintitrés años de edad, soltera (unión libre), ama de casa, costarricense, portadora de la cédula de identidad número 1-1573-0622, vecina de la misma dirección del contrayente, nativa de Buenos Aires de Puntarenas, el treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, hija de Norma Giselle Fernández Picado, costarricense y Seyler Bermúdez Vargas, costarricense. Se insta a todas las personas que conozcan impedimento alguno para que este matrimonio se realice, que están en la obligación de manifestarlo a este despacho dentro de los ocho días posteriores a la publicación de este edicto. Matrimonio civil N° 16-400161-1046-FA (177-16). Publíquese una sola vez en el *Boletín Judicial*.—**Juzgado Civil y de Familia de Buenos Aires**, 28 de noviembre del 2016.—Lic. Allan Montero Valerio, Juez.—1 vez.—Exento.—(IN2016091872).

Han comparecido a este Juzgado solicitando contraer matrimonio civil Víctor Manuel Cubero Acuña, cédula 2-554-789, 35 años de edad, divorciado, oficial de seguridad, costarricense, nativo de Centro, Grecia, Alajuela, nació el 29/11/1980, hijo de Carlos Cubero Vargas y Sady Acuña Picado y Karen Tatiana Quirós Artavia, cedula 7-203-359, 25 años de edad, soltera, ama de casa, costarricense, nativa de Guápiles, Pococí, Limón, nació el 06/01/1991, hija de Zoila Rosa Quirós Artavia, ambos vecinos de Sarchi. Si alguna persona conoce impedimento para que se realice este matrimonio deberá comunicarlo dentro de los ocho días, posteriores a la publicación de este edicto. Expediente 16-000018-1480 CI.—**Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Valverde Vega Valverde Vega, Sarchí**, 3 de noviembre del 2016.—Nuria Rodríguez Gonzalo, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016091959).

Richard Maurys Tello Macedo, mayor, de treinta y cinco años de edad, divorciado en primeras nupcias, auxiliar contable, costarricense, cédula de identidad 8-0102-0293 y Raquel Rosa Sevilla Mairena, mayor de treinta y seis años de edad, divorciada en primeras nupcias, cajera dependiente, costarricense, cedula de identidad 8-0108-0853, ambos vecinos de San Rafael de Escazú, solicitan a este Despacho la celebración de su matrimonio civil. Se publica este edicto para efecto del capítulo IV del Código de Familia. Matrimonio civil N° 16-100179-0917-CI (192-2016) de Richard Maurys Tello Macedo y Raquel Rosa Sevilla Mairena.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Escazú**, 22 de noviembre del 2016.—Lic. Randall Porras Chinchilla, Juez.—1 vez.—(IN2016092036).

Ante mi notaría, se presentaron el señor Ramón Lasanta Miranda, mayor de edad, fecha de nacimiento: 10/02/1966, agente de ventas, natural de San Juan, Puerto Rico, nacionalidad: Puertorriqueño, portador de pasaporte N° 529254559, hijo del señor Juan Portalatin Lasanta Rivera y Doña Monserrate Miranda Cruz, vecino de Caguas, Puerto Rico, y la señora Hannia Patricia Salazar Alvarado, mayor de edad, fecha de nacimiento: 20/10/1977, oficial de seguridad privada, natural de San José, nacionalidad: Costarricense portadora de la cédula de identidad N° 1-1023-0023, hija de Doña Sara Salazar Alvarado, vecina de Santa Fe, Palmares y dicen que su deseo es contraer matrimonio. Se publica este edicto para los fines legales correspondientes.—Palmares, veintinueve de noviembre del dos mil dieciséis.—Licda. Ana Cedin Vásquez, Notaria.—1 vez.—(IN2016092183).